CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA / DTE: JOSE JOVANY TORRES VS LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS Y OTRO / RAD: 503133103001-2023-00020

Angela Lopez <angelalo@angelalopezabogados.com.co>

Mar 30/05/2023 10:04

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: soniabaquerop sonia <soniabaquerop@gmail.com>;mauriciolarrota249@gmail.com <mauriciolarrota249@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

202300020 - 09. CONTESTACIÓN REFORMA PREVISORA.pdf;

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA – META
E. S. D.

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito allegar ante su despacho contestación de la reforma de la demanda, admitida mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023.

Copio en este mismo correo a todos los sujetos procesales según email de notificación electrónica determinados en la respectiva demanda y contestación de la misma, conforme lo reglado en la ley 2213 de 2022.

ADJUNTOS:

1. Contestación de la reforma de la demanda, acompañada de sus anexos en (109) folios.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente,

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO
ABOGADA
Calle 41 No. 30A-21 OF. 301-302
Edificio Scala – Villavicencio
angelalo@angelalopezabogados.com.co
608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473
ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META
E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **JOSE JOVANY TORRES RODRIGUEZ**
DEMANDADOS: **JOSE MAURICIO LARROTA SILVA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

RADICADO: **50313 3103001 2023 00020 00**

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, con tarjeta profesional de abogado No. 117.450 DEL C.S. DE LA J., actuando como representante legal de la sociedad **ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S,** identificada con NIT: 901.315.129-2, quien actúa en nombre y representación de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT 860.002.400-2, dirección de notificaciones judiciales en la Calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá, email judicial: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, respetuosamente acudo ante su despacho para **CONTESTAR REFORMA DE LA DEMANDA** admitida el 16 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DEL ACCIDENTE

1. No le consta a mi poderdante, toda vez que será materia de prueba, la incongruencia que se presenta en la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, en razón a que en el informe policial se refleja una diferente a la informada por la parte demandante en su escrito y además en la denuncia radicada ante la fiscalía general de la Nación.
2. No le consta a mi poderdante, toda vez que será materia de prueba, la incongruencia que se presenta en la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, en razón a que en el informe policial se refleja una diferente a la informada por la parte demandante en su escrito y además en la denuncia radicada ante la fiscalía general de la Nación.
3. No le consta a mi mandante, nos atenemos a la ratificación de su informe que realice el agente de tránsito como testigo técnico citado por la parte actora y también se pedirá como prueba por la suscrita.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473
CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META
angelalo@angelalopezabogados.com.co

4. No le consta a mi mandante, nos atenemos a la ratificación de su informe que realice el agente de tránsito como testigo técnico citado por la parte actora y también se pedirá como prueba por la suscrita.

HECHOS DE RESPONSABILDAD FACTICA Y JURIDICA

5. No le consta a mi mandante, nos atenemos a la ratificación de su informe que realice el agente de tránsito como testigo técnico citado por la parte actora y también se pedirá como prueba por la suscrita.
6. No le consta a mi mandante, nos atenemos a la ratificación de su informe que realice el agente de tránsito como testigo técnico citado por la parte actora y también se pedirá como prueba por la suscrita.
7. No le consta a mi mandante, nos atenemos a la ratificación de su informe que realice el agente de tránsito como testigo técnico citado por la parte actora y también se pedirá como prueba por la suscrita.
8. No le consta a mi mandante, nos atenemos a la ratificación de su informe que realice el agente de tránsito como testigo técnico citado por la parte actora y también se pedirá como prueba por la suscrita.
9. No es cierto, a todas luces se puede observar en el plano topográfico, concordado con los impactos sufridos por los rodantes y las lesiones ocasionadas al motociclista, que éste último conducía su motocicleta a exceso de velocidad generando con su imprudencia el impacto con el automóvil quien se desplazaba normalmente por su vía.
10. No es cierto, a todas luces se puede observar en el plano topográfico, concordado con los impactos sufridos por los rodantes y las lesiones ocasionadas al motociclista, que éste último conducía su motocicleta a exceso de velocidad generando con su imprudencia el impacto con el automóvil quien se desplazaba normalmente por su vía.

HECHOS DAÑOS CAUSADOS EN LA INTEGRIDAD DE LA VICTIMA

11. No le consta a mi mandante, desconoce las lesiones sufridas por el demandante a causa del accidente, y el nexo de causalidad entre ellas será materia de prueba, así como el material médico (historial clínico,

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473
CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META
angelalo@angelalopezabogados.com.co

medicina legal, junta de calificación de invalidez, etc.) serán sometidos al contradictorio.

12. No le consta a mi mandante, desconoce las lesiones sufridas por el demandante a causa del accidente, y el nexo de causalidad entre ellas será materia de prueba, así como el material médico (historial clínico, medicina legal, junta de calificación de invalidez, etc.) serán sometidos al contradictorio.

13. No le consta a mi mandante, desconoce las lesiones sufridas por el demandante a causa del accidente, y el nexo de causalidad entre ellas será materia de prueba, así como el material médico (historial clínico, medicina legal, junta de calificación de invalidez, etc.) serán sometidos al contradictorio.

14. No le consta a mi mandante, desconoce las lesiones sufridas por el demandante a causa del accidente, y el nexo de causalidad entre ellas será materia de prueba, así como el material médico (historial clínico, medicina legal, junta de calificación de invalidez, etc.) serán sometidos al contradictorio.

15. No le consta a mi mandante, desconoce las lesiones sufridas por el demandante a causa del accidente, y el nexo de causalidad entre ellas será materia de prueba, así como el material médico (historial clínico, medicina legal, junta de calificación de invalidez, etc.) serán sometidos al contradictorio.

16. No le consta a mi mandante, situación fáctica que desconoce y por ende no puede dar fe de su aseveración, será materia de prueba su demostración por la parte demandante. Además la pérdida de capacidad laboral otorgada por la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ no es superior al 50%, es decir, no es total y permanente, que le impida continuar con su actividad laboral.

17. No le consta a mi mandante, situación fáctica que desconoce y por ende no puede dar fe de su aseveración, será materia de prueba su demostración por la parte demandante. Además, la pérdida de capacidad laboral otorgada por la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ no es superior al 50%, es decir, no es total y permanente, que le impida continuar con su actividad laboral.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

18. No le consta a mi mandante, situación fáctica que desconoce y por ende no puede dar fe de su aseveración, será materia de prueba su demostración por la parte demandante. Además, la pérdida de capacidad laboral otorgada por la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ no es superior al 50%, es decir, no es total y permanente, que le impida continuar con su actividad laboral.

19. No le consta a mi mandante, situación fáctica que desconoce, será materia de prueba y contradicción.

20. No le consta a mi mandante, situación fáctica que desconoce, será materia de prueba y contradicción.

RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

21. No es cierto como lo plantea la parte demandante, en tanto, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no expidió como compañía garante una póliza de Responsabilidad civil extracontractual, lo que expidió fue una Póliza de Autos con amparo de RCE, con coberturas hasta los límites asegurados que se reflejan en la carátula de la póliza, supeditado a sus condiciones generales que hicieron parte integral del contrato de seguro y condicionado a lo consagrado en el artículo 1127 del Código de Comercio.

22. Es cierto, la parte demandante presentó reclamación ante LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

23. Es cierto, la parte demandante presentó reclamación ante LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

24. Es cierto, pero se aclara que la objeción fue emitida el 28 de noviembre de 2019.

INGRESOS DE LA VICTIMA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE

25. No le consta a mi mandante la fecha de ingreso a TRANSPORTES ARIMENA, toda vez que en la certificación laboral aportada no se refleja, y nos atenemos a la valoración probatoria documental que realice la señora Juez.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

DAÑO EMERGENTE

26. No le consta a mi poderdante las erogaciones que relaciona la parte demandante, en tanto las mismas no cumplen los lineamientos de ley para ser tenidas en cuenta como daño emergente.

27. No le consta a mi mandante, situación fáctica que desconoce y por ende será materia de prueba y contradicción.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda de acuerdo al fundamento que se expondrá en las excepciones de fondo que a continuación se alegan, en tanto las mismas carecen de fundamento fáctico, probatorio, jurídico, proporcionalidad y equidad.

A. DECLARACIONES

1. Me opongo a la misma, en tanto, en el plenario no se prueban los elementos que hacen parte de la Responsabilidad civil extracontractual, como lo son: el hecho culposo, el daño y el nexo de causalidad entre el segundo y el primero. Adicionalmente, en el proceso sub examine, claramente se configura un eximente de responsabilidad, denominado "Culpa exclusiva de la víctima", rompiendo el nexo causal, liberando al pago de la indemnización pretendida por la parte accionante.

2. Me opongo a la misma, toda vez que no se ha determinado judicialmente la responsabilidad a cargo de nuestro asegurado, requisito sine quanon para imputar responsabilidad a cargo de LA PRVISORA S.A. conforme al artículo 1127[1] del Código de Comercio.

[1] ARTÍCULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>. <Artículo subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

B. CONDENAS

3. Me opongo a la misma, toda vez que del examen de las documentales aportadas, se extrae sin lugar a duda, que el ingreso percibido por el actor para el momento del accidente, es diferente al ingreso base de liquidación con el cual se extrajo el lucro cesante consolidado y futuro, encontrándose viciado por error grave.

4. Me opongo, en tanto no se acepta los rubros cobrados por daño emergente por cuanto no cumplen los requisitos exigidos por ley y por tanto serán sometidos a la contradicción y ratificación.

5. Me opongo, superan los límites determinados por nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en múltiples jurisprudencias de tasación frente al perjuicio extrapatrimonial.

6. Me opongo, superan los límites determinados por nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en múltiples jurisprudencias de tasación frente al perjuicio extrapatrimonial.

7. Me opongo, perjuicio no admitido por nuestra CS de J., aceptado por la jurisdicción contenciosa administrativa, estadio en el cual no nos encontramos.

8. Lo que dispongan la señora juez.

9. Lo que disponga la señora juez.

10. Me opongo a la misma, en tanto, en el plenario no se prueban los elementos que hacen parte de la Responsabilidad civil extracontractual, como lo son: el hecho culposo, el daño y el nexo de causalidad entre el segundo y el primero. Adicionalmente, en el proceso sub examine, claramente se configura un eximente de responsabilidad, denominado "Culpa exclusiva de la víctima", rompiendo el nexo causal, liberando al pago

---

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

de la indemnización pretendida por la parte accionante y, en consecuencia, las costas serán a cargo de la parte activa.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, **OBJETO POR ERROR GRAVE** la cuantía de las **PRETENSIONES ESTIPULADAS EN EL JURAMENTO ESTIMATORIO** base de las pretensiones patrimoniales, con sustento en los siguientes argumentos:

- El demandante no cumple con los lineamientos ordenados en nuestro artículo 1614[2] del Código Civil.
- Relaciona como pretensión de daño emergente, varios cobros, frente a los cuales no demuestra una erogación real, como facturas, recibos de pago, etc, solo aportan simples cotizaciones, cuya documental no pueden considerarse como pruebas, adoleciendo de grado de certeza en la afectación de su patrimonio.
- Adicionalmente, pretende el reconocimiento del salario del conductor que lo reemplazo en su incapacidad, cuando es la empresa empleador quien debe nombrar un conductor debido a la incapacidad que presentó el señor JOSE JOVANI TORRES a causa de las lesiones sufridas en su integridad física, y a la luz de las normas del Código Sustantivo del trabajo, más aun, cuando la vinculación era mediante contrato laboral.
- No se logra demostrar el nexo de causalidad, es decir que dichas erogaciones hayan sido a raíz de las lesiones sufridas y su incapacidad médica.

Por lo anterior, se presenta una liquidación alterna de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO:**

[2] ARTÍCULO 1614. DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE. Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida)						
	AÑO	MES	DÍA			
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2023	03	29	IPC - Final		130,40
Fecha de Nacimiento:	1982	07	12	Sexo:	M	Edad: 35,49
Fecha en que ocurrieron hechos:	2018	01	06	IPC - Inicial		97,53
Ingreso Mensual (si es minimo mirar tabla de al lado):	$ 781.242,00					
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	$ 1.044.539,70					
Más 25% Prestaciones sociales	$ 261.134,92					
Total Ingreso Mensual Actualizado	$ 1.305.674,62					
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	21,86%					
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	**$ 285.420,47**					
Periodo Vencido en meses (n):	**62,80**					
Indemnización Debida Actual (S):	**$ 20.906.464,51**					

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA: $S = \frac{Ra \times (1 + i)^{n} - 1}{i}$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final expectativa de vida:	2063	8	2	
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2023	03	29	
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	**$ 285.420,47**			
Periodo Futuro en meses (n):	**484,40**			
Indemnización Futura (S):	**$ 53.061.565,74**			

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA: $S = \frac{Ra \times (1 + i)^{n} - 1}{i\,(1 + i)^{n}}$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)	
Indemnización Debida Actual:	$ 20.906.464,51
Indemnización Futura:	$ 53.061.565,74
TOTAL	***$ 73.968.030,25***

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

SOPORTE DOCTRINAL DE LA LIQUIDACIÓN

Para entender la liquidación aquí presentada, hay que empezar por comprender que el Lucro cesante es lo que deja de ingresar al patrimonio económico del perjudicado como consecuencia del daño (Ganancia y provecho frustrado).

La liquidación del lucro cesante debe hacerse en dos etapas: una primera llamada indemnización debida o consolidada, consistente en determinar el ingreso que dejó de recibir la víctima en un período que va desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta el momento actual donde se hace la tasación de los perjuicios (bien sea un mes, un año, ect), para pasar a la segunda etapa, que consiste en aplicar esa cifra obtenida inicialmente, en todo el tiempo de vida probable que la víctima va a dejar de percibirlo.

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos, pasaremos a explicar paso a paso la metodología utilizada para calcular el Lucro cesante que constituye la indemnización total a pagar por los perjuicios ocasionados.

Primero hay que indexar o actualizar a la fecha de liquidación, el ingreso o renta percibido por la víctima al momento de los hechos, para lo cual utilizamos la fórmula financiera de ley, y por la cual se inclina la jurisprudencia, que consiste en dividir el IPC Final (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha actual de tasación de los perjuicios), entre el IPC Inicial (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha de ocurrencia de los hechos), el resultado aquí obtenido se multiplica por el valor del ingreso o renta que tenía la víctima al momento de los hechos, entonces tenemos:

$$Ra = \frac{\text{índice final}}{\text{índice inic.}} \times R$$

DONDE:

Ra = VALOR RENTA O INGRESO ACTULIZADO
IPC Final = Índice de precios al consumidor a la fecha de la liquidación
IPC Inicial = Índice de precios al consumidor al momento de los hechos
R = Ingreso o Renta que percibía la víctima y que se quiere actualizar.

A la Renta actualizada se le suma un 25% correspondiente a prestaciones sociales, lo que da la Base de Liquidación, a este valor se le aplica el porcentaje de perdida de capacidad laboral dictaminado por la junta de calificación de invalidez, lo que nos da la renta actualizada (Ra).

Conseguida la Renta actualizada (Ra), se procede a calcular el valor de la indemnización debida o consolidada, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo a indemnizar (indemnización debida actual)
Ra = Renta actualizada
*I = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867%nominal mensual - art. 2232 Código Civil)
n= Número de meses transcurridos desde la ocurrencia de hechos.
*El interes mensual se obtiene Reemplazando la siguiente fórmula financiera: TNA = $[(1+TEA)^{1/12} - 1] \times 12$.

Seguidamente se calcula la indemnización del periodo futuro o anticipado, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i\,(1 + i)^n}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo futuro a indemnizar (indemnización futura)
Ra = Renta actualizada
I = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867%nominal mensual - art. 2232 Código Civil)
n= Número de meses que correrán desde la fecha actual donde se hace la tasación de los perjuicios hasta la fecha donde probablemente la víctima termina su vida, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad de rentistas vigente (resolución 1555 de 2010 Superfinanciera).

para calcular los años esperados de vida media completa (e (x)) se busca en la tablas de mortalidad de rentistas de la Superfinanciera (R1555 de 2010), el número de años esperados a la edad que tenía la persona al momento de los hechos (Tener en cuenta que hay una tabla para hombres y otra para mujeres), al número de años que aparece allí se multiplica por 12 meses del año y obtendremos el número de meses total, a este resultado restamos el número de meses correspondientes al periodo debido o consolidado y obtenemos los meses que corresponden al periodo futuro.

Finalmente se suman los periodos el consolidado y el futuro y obtenemos el Lucro cesante o total de la indemnización.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

EXEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva declarar las excepciones que se alegan en este escrito, y en consecuencia se denieguen todas y cada una de las pretensiones y solicitudes de condena planteadas en la demanda.

El Señor Juez se servirá reconocer oficiosamente en la sentencia, las excepciones cuyos hechos encuentre probados en el curso del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G. del P. y Recordemos que "*La corte ha dicho a este respecto que lo importante no es el nombre con que se bautice la excepción de fondo, sino la relación de los hechos en que se apoya. Algo más, hoy, frente a los poderes oficiosos del Juez se hace necesario afirmar que lo fundamental, en verdad, no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos*"[3]

PRIMERA.- RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CONFIGURACION DE CAUSA EXTRAÑA: CULPA ESCLUSIVA DE LA VICTIMA

JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

En relación con la culpa exclusiva de la víctima, el Consejo de Estado ha establecido que la misma opera o se configura cuando se demuestra que el hecho era **irresistible, imprevisible y externo a la entidad**, entendiendo por la **primera** como "*la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevar a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable debe ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo pues el demandado podría en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo irresistible*"; en cuanto al **segundo** de los elementos denominado **imprevisibilidad**, este ha sido entendido como un acontecimiento que a pesar de haber podido ser imaginado es súbito, sorpresivo, excepcional de rara ocurrencia; y finalmente, en cuanto a la **exterioridad,** esta ha sido entendida

[3] LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio; Procedimiento civil Tomo I, Dupré Editores, 9ª edición, Bogotá C. 2005

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

como "*un suceso o acontecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada*".

Es importante advertir que para que la culpa exclusiva de la víctima exima totalmente de responsabilidad al presunto demandado, es necesario que la conducta de la víctima la determinante y adecuada del daño, para que exima de responsabilidad a la entidad demandada.

En derecho es ampliamente reconocida la **"Teoría de la Asunción de Riesgos" Principio explicado y aplicado por JEAN HONORAT, PHILIPPE MALAURSE Y RENE SAVATIER, según el cual:**

> "Quien se expone a un riesgo en forma voluntaria, debe correr con las consecuencias del mismo.
> La Aceptación de Riesgos así considerada se asemeja estrechamente a un consentimiento del daño.
>
> Exponerse voluntariamente a un peligro quiere decir, en cierta medida consentir un daño que de ese peligro puede resultar, puesto que sólo corresponde a la víctima eventual eliminar toda posibilidad de realización del daño, renunciado exponerse al riesgo"

La culpa exclusiva de la víctima exonera de responsabilidad al presuntamente responsable, en razón a que fue su propia imprudencia, la que ocasionó sus propias lesiones, es decir la imprudencia en la actividad de conducir como actividad peligrosa, actuar del señor JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ, en su calidad de conductor de la motocicleta.

"Tratándose de accidentes de tránsito, no cabe la previsibilidad normal sino la denominada "Calificada" y por lo tanto especial, principalmente por dos item a) por la actividad peligrosa denominada por la norma esta actividad b) por la teoría de la confianza. El usuario, conductor o peatón, al circular en las vías públicas se pone de ese solo hecho en situaciones de peligro a la vez suscita una situación de peligro. La circulación, por sus características de flujo y reflujo, exige atención especial y aguda percepción, de forma que el conductor está obligado a observar

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473
CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META
angelalo@angelalopezabogados.com.co

una conducta de todos modos prudente y diligente, comportamiento que no podía lograrse si solamente se utiliza una previsibilidad normal y mediana, insuficiente a determinar aquella "percepción síquica" requerida para prever y evitar un evento peligroso. "No obsta a esa previsibilidad especial el límite de la misma posibilidad humana, en razón a que el conductor, obrando en el ámbito de la previsibilidad posible, responde solamente de los hechos previsibles y evitables, porque entre lo previsible y lo imprevisible no está lo imposible, sino la diferencia entre el hombre calificado cual es el conductor y el hombre corriente".

El señor TORRES RODRIGUEZ no actuó con previsibilidad normal, ni muchos menos calificada en la exigencia requerida de la actividad de conducir". Pensamiento del autor Luigi Balsano.

Sobre el conductor de la motocicleta recae la culpa, sobre ella nuestra Corte Suprema de Justicia ha consolidado la respectiva jurisprudencia en el sentido de determinar cuatro fundamentales "forma juris culpae":

a) la procedente de negligencia.; b) la que tiene su fuente en la impericia: c) la derivada de la imprudencia: d) la proveniente de la inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas; definiéndolas así:

La negligencia corresponde a una omisión, o mejor a la inobservancia de los deberes que le incumben a cada cual frente a una situación determinada, es la desidia frente al cumplimiento exacto de los propios deberes, por deficiencia de atención o de sensibilidad.
La impericia es la falta de habilidad o capacidad técnica para el ejercicio de una actividad.
La imprudencia consiste sencillamente en aquella actitud síquica de quien no prevé el peligro o previéndolo no hace todo lo posible por evitarlo.
La inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas siendo este un aspecto de la culpa que se presenta cuando una persona viola específicamente reglas de conducta impuestas por el Estado y por funcionarios competentes.

Incurriendo entonces, TORRES RODRIGUEZ en todas las omisiones que constituyen culpa reguladas por nuestras normas civiles, y desafortunadamente es

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473
CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META
angelalo@angelalopezabogados.com.co

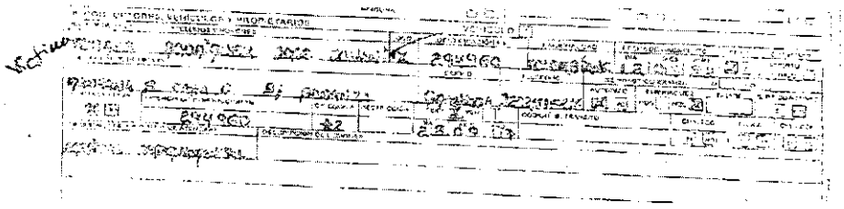
en este orden, configurándose ruptura del nexo causal entre el daño y la conducta culposa, siendo dicha ruptura, un eximente de responsabilidad, por los argumentos que se relacionan a continuación:

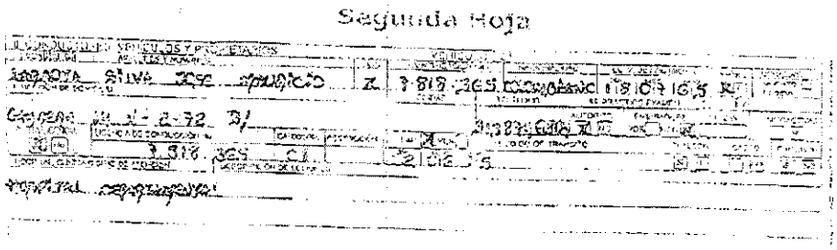
CASO CONCRETO

Reposa en el plenario INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO en el cual se vieron involucrados dos (2) rodantes:

NUMERO 1. JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ, conductor de la motocicleta

NUMERO 2. JOSE MAURICIO LARROTA SILVA, conductor del automóvil



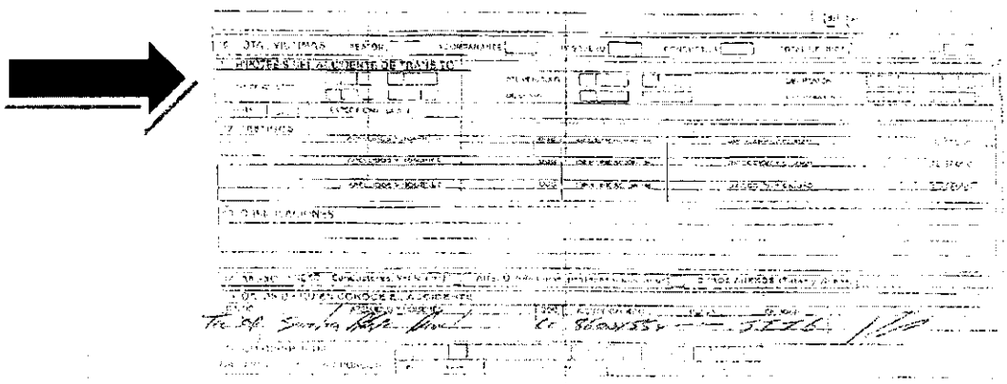


En CODIFICACION DE HIPOTESIS: Según resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012, NO SE ENDILGA RESPONSABILIDAD A NINGUNO DE LOS DOS RODANTES INVOLUCRADOS

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co



Pero, si se analiza el sitio donde quedo ubicada la motocicleta, los impactos recibidos por ambos rodantes, y las lesiones sufridas por el señor JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ, se puede concluir claramente, que el motociclista conducía su velocípedo a EXCESO DE VELOCIDAD, no respetando las normas de tránsito.

NORMAS VIOLADAS POR EL DEMANDANTE

ARTICULO 58. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. **Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.**

ARTICULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. **<Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.**

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. <Ver Notas del Editor> Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECIFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. **Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.**

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

El señor TORRES RODRIGUEZ, generó la maniobra imprudente y violatoria a las normas de tránsito, siendo dicha violación, la causa determinante y eficiente del daño.

Se puede derivar entonces sin lugar a duda, el rompimiento del nexo causal indispensable para la configuración de la responsabilidad civil; en reducidas cuentas, quedan comprendidas allí todas las hipótesis que caen bajo el denominador común de "causa extraña". Evidentemente, llegarse a la absolución porque se estima que medió el caso fortuito o la fuerza mayor, o el hecho de un tercero, o la culpa de la víctima, es tanto como asegurar que el hecho generador de la responsabilidad que se imputa al procesado no lo cometió éste.

De esta manera, se configura claramente una ruptura del nexo causal por causa extraña denominada "Culpa exclusiva de la víctima", generando eximente en la responsabilidad a favor de la parte pasiva.

Pido al Señor Juez se decrete la prosperidad de la excepción que se alega.

SEGUNDA. NO SE CONFIGURAN LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prosperidad de la acción indemnizatoria por responsabilidad civil extracontractual a favor del actor en virtud del ejercicio de una actividad peligrosa como lo pretende la demandante en el escrito de demanda, es necesario que se demuestren los siguientes elementos:

a. Un autor o sujeto activo, que lo es quien causa el daño;

b. La culpa o dolo del mismo. Este elemento diferencia la responsabilidad subjetiva de la objetiva, ya que en la última no se precisa analizar si el sujeto obró con o sin culpa;

c. El daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo;

d. La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que lo causó.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

La plena demostración de estos cuatro elementos, salvo la presunción de culpa para algunos eventos, como ocurre en el daño causado en ejercicio de actividades peligrosas, llevará irremediablemente a condenar al sujeto activo a indemnizar a quien sufrió el hecho dañoso.

Sabido es que la conducción de automotores constituye el ejercicio de una actividad peligrosa, circunstancia por la cual, la culpa del autor se presume. Sin embargo, cuando existe concurrencia de actividades de la misma naturaleza, quien pretenda la indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa.

"...En desarrollo del aforismo previsto en la ley aquilia, base de la responsabilidad civil extracontractual, en el derecho colombiano es principio de rígida estirpe que toda persona que ha causado un daño a otro está en el deber de repararlo, siempre que se acredite la existencia de un hecho dañoso, un daño y una relación causal entre estos dos, sumado al ingrediente intencional, la culpa, que en ocasiones debe probarse y en otras se presume, provocándose una inversión de la carga de la prueba, como es la situación de las denominadas actividades peligrosas, que se presentan cuando el hombre en sus labores utiliza fuerzas sobre las que no tiene control absoluto y que por ende someten a sus semejantes a un riesgo inminente, en las que en aras de una especial protección para la víctima, se presume que quien la ejerce ha actuado con culpa, bastándole, entonces, a aquel para demostrar la responsabilidad de su contraparte, probar la existencia del hecho, del perjuicio y del respectivo nexo de causalidad".

Igualmente la jurisprudencia ha sentado de manera reiterada y uniforme que cuando los contendientes desarrollan actividades peligrosas se neutraliza la presunción de culpa, lo cual significa que para ambas partes la culpa se presume, las cargas probatorias se equilibran y para obtener la prosperidad de la pretensión que al efecto se esgrima, debe el actor probar los elementos que constituyen este específico tipo de responsabilidad; situación predicable del sub judice, pues los dos (2) automotores se encontraban transitando; por tanto, las partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño causado, destacándose que el demandante y los demandados se encuentran en idénticas condiciones, es decir, ambos fueron causa por culpa del

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

daño sufrido, mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial, o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa.

Por tal razón, el demandante se encuentra en la obligación de demostrar la existencia los cuatro (4) elementos mencionados para pretender acción indemnizatoria a cargo de los sujetos demandados, lo que hasta el momento no se ha demostrado.

Pido al Señor Juez, tener en cuenta los argumentos expuestos frente a la excepción anterior.

TERCERA.- CONCURRENCIA DE CULPAS

NORMA APLICABLE

En caso de que la Señora Juez considere que se configura una concurrencia de culpas entre el actuar de los conductores involucrados en el accidente de tránsito, debe aplicar la reducción de la indemnización regulada por el artículo 2357 del Código Civil que literalmente señala:

"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"

Así las cosas, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de víctima y agente, y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño, siendo esa la manera de ponderar el *quantum* indemnizatorio.

En estos tópicos, y en otros, resulta relevante diferenciar el nexo causal material y el nexo jurídico, a fin de determinar la imputación fáctica y la correspondiente imputación jurídica, en orden a establecer la incidencia de la situación fáctica, en la *imputatio iuris* para calcular el valor del perjuicio real con que el victimario debe contribuir para con la víctima.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

Tal enfoque deviene importante, porque al margen de corresponder con la circunstancia puramente fáctica, su cálculo obedece a determinar la posibilidad real de que el comportamiento del occiso haya ocasionado daño o parte de él, y en qué proporción contribuye hacerlo. Cuanto mayor sea la probabilidad, superior es la cuota de causalidad y su repercusión en la realización del resultado. De esa manera, se trata de una inferencia tendiente a establecer "*el grado de interrelación jurídica entre determinadas causas y consecuencias*".

En rigor, cuando la causa del daño corresponde a una actividad que se halla en la exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, éste será responsable único, y a *contrario sensu*, concurriendo ambas, se determina su contribución para atenuar el deber de repararlo.

De esta manera, el juzgador debe valorar la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal.

En este orden, señor Juez, en caso hipotético y poco probable de condena, pido se ordene la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas consagrada en el artículo 2357 del Código Civil, por cuanto los dos vehículos incluido el motociclista demandante, "desplegaban una actividad peligrosa" y la acción imprudente, negligente, violando al deber objetivo de cuidado de éste último fue **FACTOR DETERMINANTE** en la colisión, que a la postre causó sus lesiones graves en su integridad física

CUARTA.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Tal y como se argumentó en la objeción al juramento estimatorio, la parte incurre en un cobro de lo no debido, en tanto:

DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

- El demandante no cumple con los lineamientos ordenados en nuestro artículo 1614[4] del Código Civil.
- Relaciona como pretensión de daño emergente, varios cobros, frente a los cuales no demuestra una erogación real, como facturas, recibos de pago, etc, solo aportan simples cotizaciones, cuya documental no pueden considerarse como pruebas, adoleciendo de grado de certeza en la afectación de su patrimonio.
- Adicionalmente, pretende el reconocimiento del salario del conductor que lo reemplazo en su incapacidad, cuando es la empresa empleadora quien debe nombrar un conductor debido a la incapacidad que presentó el señor JOSE JOVANI TORRES a causa de las lesiones sufridas en su integridad física, y a la luz de las normas del Código Sustantivo del trabajo, más aún, cuando la vinculación era mediante contrato laboral.
- No se logra demostrar el nexo de causalidad, es decir que dichas erogaciones hayan sido a raíz de las lesiones sufridas y su incapacidad médica.

DE CARA AL DAÑO MORAL Y DE VIDA DE RELACION

Ahora, se pide una tasación del DAÑO MORAL y DE VIDA DE RELACION a favor del demandante, cuyos montos se encuentran distantes de las diversas posiciones jurisprudenciales de nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y CONSEJO DE ESTADO de igual manera la doctrina colombiana de estudiosos frente al tema de la Responsabilidad Civil Extracontractual o Lex Aquiliana, el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño moral y de vida en relación.

Adicionalmente, la parte activa pide un DAÑO A LA SALUD, cuando dicho perjuicio no es admitido por nuestra jurisdicción civil en pronunciamientos de la C. S de J, si no por el CONSEJO DE ESTADO, jurisdicción administrativa frente a la cual no nos encontramos.

[4] ARTÍCULO 1614. DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE. Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO OBJETO DE VINCULACION AL ASEGURADOR

QUINTA.- LIMITE ASEGURADO

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS expidió póliza de automóviles No. 3034858, bajo las siguientes condiciones:

TOMADOR: CHEVYPLAN S.A.
ASEGURADO: JOSE MAURICIO LARROTA SILVA
PLACA ASEGURADA: ZYT 626 Automóvil Chevrolet servicio particular
VIGENCIA: 10 de julio de 2017 al 10 de julio de 2018

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.....400.000.000.oo
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA.....400.000.000.oo
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS....800.000.000.oo

Las CONDICIONES GENERALES conforme a lo ordenado en el artículo 1047[5] del Código de Comercio, las cuales fueron ley para las partes contratantes, son el clausulado de la Póliza vehículos livianos FORMA AUP001 VERSION 009

---

[5] **ARTÍCULO 1047. <CONDICIONES DE LA PÓLIZA>.** La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:
1) La razón o denominación social del asegurador;
2) El nombre del tomador;
3) Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;
4) La calidad en que actúe el tomador del seguro;
5) La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;
6) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;
7) La suma aseguradora o el modo de precisarla;
8) La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;
9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo:
10) La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y
11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.
PARÁGRAFO. <Parágrafo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

En este orden, sin que implique aceptación alguna por parte de mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS sobre la eventual existencia de alguna obligación a su cargo, solicito a usted, Señor Juez, tener en cuenta los límites asegurados para los amparos otorgados en la póliza invocada, limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mí representada, conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respectivo dentro del amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – MUERTE O LESION A UNA PERSONA descrito en la carátula de la póliza aportada, contrato entre las partes.

Además, debe tenerse en cuenta que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio "...El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada..., previo descuento del respectivo deducible".

En el evento poco probable de declararse la existencia de la responsabilidad civil a cargo de su asegurado y, como consecuencia de ello condene al pago de una indemnización, ESTA SOLO PUEDE PRETENDER EL RESARCIMIENTO DE UNOS PERJUICIOS efectivamente causados y que sean plenamente demostrados dentro del proceso.

Igualmente, es requisito sine quanon, la configuración de la responsabilidad civil que se le endilgue al asegurado, para predicar una responsabilidad patrimonial contractual a cargo de mi poderdante LA PREVISORA S.A. conforme lo indica el artículo 1127[6] del Código de Comercio.

---

[6] **Art. 1127.-** Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

SEXTA.- LAS EXCLUSIONES DE AMPAROS, NO COBERTURAS Y CONDICIONES PACTADAS EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No. 3034858

Hicieron parte integral del contrato de seguro las condiciones generales proforma AUP001 VERSION 009 y condiciones particulares, las cuales contemplan algunas exclusiones de amparos y no coberturas y /o condiciones pactadas, que, de presentarse, relevan a la compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización, en razón a que fueron ley para las partes contratantes asegurador y tomador-asegurado.

SEPTIMA: DISPONIBILIDAD VALOR ASEGURADO

El límite asegurado para la vigencia anual de la póliza de automóviles No. **3034858**, amparo de RCE – MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, se puede ver reducidos en las sumas de los siniestros que, en virtud de esta misma póliza para dicha vigencia, se paguen.

El artículo 1079 del Código de Comercio en su tenor literal expresa: *"El asegurador no estará obligado a responder SINO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio" y*

El artículo 1111 dice que "La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador".

Así las cosas, en caso de proferirse fallo adverso a mi representada dentro del proceso sub examine, el Juzgado deberá tener en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento de quedar ejecutoriada la sentencia que sirve de base al cobro, toda vez que en el transcurso del proceso la póliza objeto de citación y vinculación a mi representada vigente para la fecha del siniestro, puede verse afectada por otros siniestros en curso o providencias debidamente

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

ejecutoriadas, y el límite del valor asegurado verse disminuido en cada una de ellas.

OCTAVA: PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Con fundamento en el artículo 1081 concordado con el 1131 del Código de Comercio, alego la configuración de la acción derivada del contrato de seguro en tanto el siniestro ocurrido desde el 06 de enero de 2018 y mi poderdante fue notificada del auto admisorio de la demanda hasta el 28 de febrero de 2023.

NOVENA: FALTA DEMOSTRACION DE SINIESTRO Y SU CUANTIA

Conforme lo indica el artículo 1077[7] del Código de Comercio, no se ha demostrado el siniestro y su cuantía, por ende, no nace obligación a cargo del asegurador, concordado con el articulo 1127 ibidem.

DECIMA.- EXCEPCION GENERICA

Pido al señor juez declarar cualquier excepción que encuentre probada conforme al artículo 282 del C.G. del P.

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado a la sociedad ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A. por la representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, acompañado el Certificado de existencia y representación legal expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (remitido directamente al correo electrónico del despacho el pasado 19 de septiembre de 2022)
- Correo electrónico de remisión del poder
- Certificado de existencia y representación legal de ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S. emitido por la Cámara de Comercio de Villavicencio
- Pruebas documentales relacionadas

[7] ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. **Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.**

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas a favor de la aseguradora que represento, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Archivo virtual de la POLIZA DE AUTOMOVILES No.3034858 acompañada de sus condiciones generales FORMA AUP001 VERSION 009, y particulares, cuyo original fue entregado al tomador-asegurado, con el fin de demostrar las condiciones pactadas en el contrato de seguro fundamento de la vinculación a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

La pertinencia de la prueba consiste en demostrar límites asegurados pactados, exclusiones, máxima responsabilidad de LA PREVISORA y sus condiciones generales y particulares pactadas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cite al demandante para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente formularé con el objetivo que responda cuestionario frente a los hechos y pretensiones de la demanda y sobre las excepciones de fondo que se alegan en este escrito para debatir su veracidad y credibilidad.

DECLARACION DE PARTE

Así mismo pido al Señor Juez, decretar la Declaración de parte al demandado JOSE MAURICIO LARROTA SILVA, para que rindan versión sobre los hechos, con la búsqueda del esclarecimiento de los mismos, circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al litigio, accidente de tránsito objeto de debate, conforme a lo consagrado en el artículo 198 del Código General del Proceso

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

TESTIGO TECNICO

Solicito al señor Juez, se ordene el testimonio de funcionario judicial que elaboró el informe policial de accidente de tránsito.

TEC OP SANCHEZ ALAPE ARIEL, identificado con la C.C. 86.009.554 de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GRANADA, quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito y el informe ejecutivo FPJ- La prueba es pertinente, conducente y oportuna por ser la persona que levanto informe judicial y bosquejo topográfico; así mismo dejo registrado los rastros sobre la vía, posición final de los rodantes, punto de referencia y medidas conforme a las convenciones; hipótesis, señales de tránsito ubicadas en el lugar de los hechos, etc; para que se ratifique en el mismo y aclare condiciones de tiempo, modo y lugar, con el fin de ejercer el contradictorio.

El testigo se puede localizar en la secretaria de Tránsito y Transporte de Granada en la Calle 12 N° 15-19 Barrio Belén Granada-Meta, Colombia, email Secretariadetransito@granada-meta.gov.co. Dirección que fue tomada de la página https://www.granada meta.gov.co/NuestraAlcaldia/Paginas/Directorio-de-Dependencias.aspx

COADYUVO TODAS LAS DEMAS PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE SU DEMANDA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 1036 y subsiguientes del Código de Comercio de cara al contrato de seguro, normas y jurisprudencia frente al tema de responsabilidad civil extracontractual, código civil art. 2356 y subsiguientes.

NOTIFICACIONES

1. La parte demandante las recibirá en la dirección indicada en la demanda.
2. Los demandados las recibirán en la dirección indicada en la demanda.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473
CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META
angelalo@angelalopezabogados.com.co

3. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, recibe notificaciones en la Calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá – Correo electrónico judicial: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
4. A la suscrita en la Calle 41 No. 30A-21 Of. 301-302 Edificio Scala – Tel. 608-6626931 Cel. 321-208-7434 – 316-870-4432 – 314-827-9473 de la ciudad de Villavicencio – Meta – email: angelalo@angelalopezabogados.com.co

De la señora Juez,

Atentamente,



ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO
C.C. No. 66.819.581 de Cali
T.P 117.450 del C. S. de la J.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

Angela Lopez

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
Enviado el: lunes, 6 de marzo de 2023 4:57 p. m.
Para: luisangel@angelalopezabogados.com.co; angelalo@angelalopezabogados.com.co; j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: poderes antecedentes; DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEN
Asunto: RV: PODER - RAD: 503133103001-2023-00020 - DTE: JOSE JOVANI TORRES - LITISOFT: 37442
Datos adjuntos: 3_29_1045036_202000134 - PROYECTO DE PODER.pdf; 3_29_1045036_certificado 3.pdf; 3_29_1045036_ANGELA LOPEZ ABOGADOS SAS.pdf; 3_29_1045036_LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS.pdf

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

PREVISORA
SEGUROS

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA – META
E. S. D.

Referencia:	DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ
Demandado:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTRO
Radicado:	50313 3103 001 2023 00020 00

DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.441.384, mayor de edad y vecino de BOGOTA, actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, identificada con NIT: 860.002.400-2, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C. con correo de notificaciones: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, luis.lopez@previsora.gov.co todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT: 901.315.129-2, constituida mediante documento privado del 16 de Agosto de 2019 y registrada en la Cámara de Comercio bajo el número 75369, representada legalmente por la abogada ANGELA MARIA LOPEZ CASTANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, identificada con CC No. 66.819.581 de Cali, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. TP117.450 del C. S. de la J. con correo de notificaciones: angelalo@angelalopezabogados.com.co, para que, en el proceso de la referencia, se notifique y actúe como apoderada judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía

Atentamente,

DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEN
C.C. 1.015.441.384
Representante Legal.

Acepto

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO
C.C. No 66.819.581
T.P. No TP117.450 Del C.S.J.
Representante Legal ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.
Nit. 901.315.129-2.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

ABOGADO INTERNO: LUIS EDUARDO LOPEZ
TRAMITÓ: DAYANA CRUZ
LITISOFT: 37442
FECHA ELABORACIÓN: 03/03/23

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2018844644942635

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 11:28:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de

Certificado Generado con el Pin No: 2018844644942635

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 11:28:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022	CC - 63511668	Secretaria General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023019411-000 del día 23 de febrero de 2023 que con documento del 12 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Técnico y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1175 del 26 de enero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de Inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2018844644942635

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 11:28:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023009289-000 del día 31 de enero de 2023 que con documento del 22 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Desarrollo Corporativo y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1174 del 22 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197700-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 11 de noviembre de 2022 renunció al cargo deRepresentante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de Noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2018844644942635

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 11:28:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022182862-000 del día 10 de noviembre de 2022, la entidad informa que, con Acta 1167 del 29 de septiembre de 2022, fue removido del cargo de Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Daniel Alejandro Palacios Ballen Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1015441384	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197699-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 23 de noviembre de 2022 renunció al cargo de ViceRepresentante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2018844644942635

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 11:28:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2022	CC - 80373854	Vicepresidente de Indemnizaciones Encargado
Hugo Ramón Vásquez Niño Fecha de inicio del cargo: 11/01/2023	CC - 79135223	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE MARZO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO- PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELEFONO 3106503949 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL AVENIDA 40 No 24 A - 71, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCV.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901315129-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 356984
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 23 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 14 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 209,595,196.28
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 41 30 A 21 OF 301 302 BRR CENTRO
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3212087434
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3168704432
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : angelalo@angelalopezabogados.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 41 30 A 21 OF 301 302 BRR CENTRO
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META
TELÉFONO 1 : 3212087434
TELÉFONO 2 : 3168704432
CORREO ELECTRÓNICO : angelalo@angelalopezabogados.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 DE LA ACTO CONSTITUTIVO , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75369 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE AGOSTO DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: 1. LA SOCIEDAD PRESTARÁ DE MANERA PRINCIPAL SERVICIOS PROFESIONALES, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS DIVERSAS ÁREAS DEL DERECHO, SIN EMBARGO, PODRÁ EFECTUAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN VIRTUD DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PRESTARÁ ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA EN LAS DIVERSAS ÁREAS DEL DERECHO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O PÚBLICO, REPRESENTARÁ JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A SUS CLIENTES, REALIZARÁ GESTIONES COMERCIALES, EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES PARA COBRO DE CARTERA Y OBLIGACIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS PARA SU RECAUDO; ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y LICITACIONES PÚBLICAS PARA ENTIDADES ESTATALES EN LAS DIVERSAS MODALIDADES DE SELECCIÓN; ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN GENERAL EN ÁREA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO, CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO MEDICO Y ARBITRAMENTO. BRINDAR CAPACITACIONES, SEMINARIOS, TALLERES EN DIVERSAS ÁREAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO O PÚBLICO, EFECTUAR OPERACIONES BANCARIAS O DE SEGUROS, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. REALIZAR UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS Y CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO CON OTRAS PERSONAS TANTO NATURALES COMO JURÍDICAS, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. ESTAS ACTIVIDADES PODRÁN SER EJECUTADAS DE MANERA DIRECTA POR LA SOCIEDAD, O MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE PROFESIONALES ASOCIADOS O CONSULTORES VINCULADOS DE MANERA EXPRESA PARA TAL FIN. ACTIVIDADES LÍCITAS RELACIONADAS CON EL MISMO, TALES COMO: A) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTAS O CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE TENGAN DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR. B) ABRIR CUENTAS DE AHORROS, CORRIENTES, GIRAR CONTRA ELLAS, CANCELAR, NEGOCIAR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES, OTORGADOS, ENDOSADOS, PAGARLOS Y EN GENERAL REALIZAR TODO CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS DE DAR Y TOMAR DE MUTUO CON LOS INTERESES, TÉRMINOS, MODALIDADES, CONDICIONES Y GARANTÍAS PERMITIDAS POR LA LEY. C) ADQUIRIR TODA CLASE DE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIOS Y/O ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SEAN ELLOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUIDOS LOS TANGIBLES E INTANGIBLES, CORPORALES O INCORPORALES. D) RECURRIR A LA ASOCIACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN O PARTICIPACIÓN CON TERCEROS EN TODA CLASE DE ASOCIACIONES, UNIONES TEMPORALES, CONTRATOS Y SOCIEDADES COMERCIALES Y ESTATALES CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR TOTAL O PARCIALMENTE OBJETOS IGUALES, A FINES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL SUYO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 SUSCRITO POR ACTO CONSTITUTIVO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE AGOSTO DE 2019, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : LOPEZ CASTAÑO ANGELA MARIA
CONTROLANTE
IDENTIFICACION : 66819581
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
DIRECCIÓN : CLL 41 NO. 30A-21 OF. 301
PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S
MUNICIPIO : VILLAVICENCIO
PAIS : Colombia

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 DE ACTO CONSTITUTIVO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75369 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LOPEZ CASTAÑO ANGELA MARIA	CC 66,819,581

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL,TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA, DECESO DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL, Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ********** FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS.EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $105,837,175
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

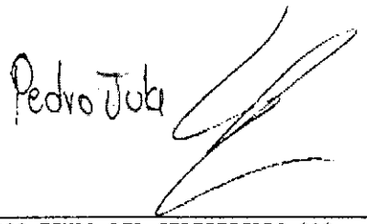
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1640 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación v65e2kWMrh

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
Nit:	860002400 2
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	00015365
Fecha de matrícula:	11 de abril de 1972
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	15 de marzo de 2022
Grupo NIIF:	Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cl 57 No. 9 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	tributaria@previsora.gov.co
Teléfono comercial 1:	3485757
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cl 57 No. 9 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Teléfono para notificación 1:	3485757
Teléfono para notificación 2:	No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1)

Por Acta No. 1161 del 31 de marzo de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Noviembre de 2022, con el No. 00334179 del libro VI, se inscribió la Apertura de una Sucursal en Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por Escritura Pública No. 0373 del 02 de marzo de 1999, ambas de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscritas el 15 de febrero de 1999 y el 26 de mayo de 1999 bajo los Nos. 668475 y 681712 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a la sociedad SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. Jjpm-
400 del 5 de abril de 2013, inscrito el 9 de
abril de 2013, bajo el No. 00133901 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima - Tolima, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2012-
00135 de Rudecindo
Marin Culma contra Eliecer Gonzalez Becerra, INVERSORA PICHINCHA y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2981 del 06 de agosto de 2018, inscrito el 21 de agosto de 2018 bajo el No. 00170595 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, comunicó en el proceso ordinario de

responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720180008700 de: Javier Paja Yande y otros contra: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 357 del 23 de agosto de 2018, inscrito el 30 de agosto de 2018 bajo el No. 00170851 del libro VIII, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja Antioquia, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 05376311200120180018400 de: Alejandro Antonio Tabares Morales, Marta Noelia Morales Zuluaga y Jose Jairo Tabares Ruiz, contra: UNITRANSOLUCIONES S.A.S, MOTOTRANSPORTAR S.A.S y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 640 del 03 de abril de 2019 inscrito el 00175139 bajo el No. 5 de abril de 2019 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00026-
00 de: Raúl Gomez Cruz contra:
Jesús Eider Collazos Gonzalez y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS sucursal Bogotá, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3544 del 30 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180680 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001 31 03 005 2019 00542 00 de: Francisco Rojas Peña CC.14979184, Margarita Rojas Peña CC. 28715355, Víctor Julio Rojas Peña CC. 93117673, Maria de Jesús Rojas Peña CC.31896493, Maria del Carmen Peña CC. 28716091, Filiberto Rojas Peña CC.5901275, Jose Ernesto Rojas Peña CC. 16604943, Ana Ruth Rojas Peña CC. 31954793, Yesid Rojas Peña CC. 93121824, José Silvino Rojas Peña CC. 93124441, Gloria Rojas Peña CC. 39783505, José Domingo Rojas Peña CC. 16788975, Contra: Fabio Arvey Muñoz Bravo CC. 76307557, Héctor Efraín Maya Benavides CC.12986896, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS EL LAGO SAS, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2015 del 17 de octubre de 2019,inscrito el 6 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181159 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103005-2019-00182-
00 de: Lucero Montoya Velasz, Contra: LA

PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS y Otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5.437 del 8 de noviembre de 2019, inscrito el 27 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181766 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00302-
00 de: Marly Rodriguez Cardoza CC.
1.100.890.577 y Otros, Contra: Plutarco Santamaría Guarin CC. 91.010.254 y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0837 del 18 de noviembre de 2019, inscrito el 29 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181835 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 503133103001-2019-00166-
00, de: Yeici Ortega Martinez C.C. No.
40.450.819, contra: Hector Julio Cruz Casallas C.C. No. 79.284.564, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1898 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de R.C.E., de: Esperanza Garcia Garcia CC. 63.322.349 y otros, Contra: Juan Carlos Ruano Walteros CC. 80.423.923 y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186494 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2924 del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 760014003032-2020-00353-
00 de Juan Pablo Solarte Gonzalez y Luz Fanny
Cabezas Mejia Contra: Diego Fernando Reyes Millan CC. 16.282.112, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0464 del 04 de maro de 2021, el Juzgado 05 Civil Municipal de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

responsabilidad civil extracontractual No.76-834-40-03-005-2021-00027-00 de Oscar Mauricio Salcedo Londoño CC.94.390.612, Contra: LA PREVISORA SEGUROS SA, donde se vinculara a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189463 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 02691 del 6 de julio de 2021, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2021 con el No. 00191098 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48-2021-00291 de Lyda Yenny Dávila Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 40.050.750 en nombre propio y en representación de su hijo menor Dilán Sneider Sánchez Dávila; Dolly Yolanda Dávila Martínez, Luis Eduardo Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.112, Néstor Alfonso Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.718 y José Aquimín Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.422 , Contra: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 424 del 20 de octubre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pasto, inscrito el 10 de Noviembre de 2021 con el No. 00193113 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 520013103002-2021-00186-00 de Rigoberto Rosales Angulo C.C. 87.025.847 y Blanca Livia Araujo Gilon C.C. 27.480.566, Contra: Pedro Tarsicio Pantoja Benavides C.C. 13.011.150, Duvier Leonardo Rosero Reyes C.C. 5.268.697, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 151 del 4 de abril de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196730 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00008-00 de Ana Milena Ruiz y otros, Contra: Olga Elena Agudelo Ramirez y otros.

Mediante Oficio No. 0661 del 25 de noviembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 6 de Diciembre de 2022 con el No. 00201644 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2022-00199-00
de Camilo Balmaceda Álvarez C.C. 1.003.502.269, contra Gustavo Adolfo Mendoza Dumar C.C. 15.048.812 y otros.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2103.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de seguro, coaseguro y reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tenga la nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos. Los contratos de reaseguro podrán celebrase con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/ o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase. En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la sociedad podrá: Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Con autorización de la junta directiva, la sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en

tales sociedades, asociaciones o empresas. Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $150.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.500.000.000,00
Valor nominal	: $100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $132.240.805.000,00
No. de acciones	: 1.322.408.050,00
Valor nominal	: $100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $132.240.805.000,00
No. de acciones	: 1.322.408.050,00
Valor nominal	: $100,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 52817359

Por Documento Privado No. Sin Num del 03 de agosto de 2022 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2022 con el No. 02879072 del Libro IX , Angela Patricia Parra Carrascal presentó la

renuncia al cargo.

Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 30289679
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 3228441
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 19261549
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 19280978

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 36302945
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 52054342
Quinto Renglon	Jorge Enrique Cote Velosa	C.C. No. 91286219

Por Acta No. 98 del 8 de septiembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038927 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 52054342

Por Acta No. 107 del 6 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2019 con el No. 02519306 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 36302945

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 109 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588713 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2021 con el No. 02660557 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 19280978

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 02662592 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 3228441

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698751 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 52817359

Por Documento Privado No. Sin Num del 03 de agosto de 2022 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2022 con el No.

02879072 del Libro IX , Angela Patricia Parra Carrascal presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698754 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 30289679

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704369 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 19261549

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022 con el No. 02849754 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jorge Enrique Cote Velosa	C.C. No. 91286219

** Aclaratoria Junta Directiva **

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y estará integrada así:

A.- El ministro de hacienda y crédito público o su delegado.

B.- Cuatro (4) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868056 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 22 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868057 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T
Revisor Fiscal Suplente	Angela Maria Roa Cajiao	C.C. No. 1024490849 T.P. No. 172356-T

PODERES

Que, por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.420 expedida en Dagua (Valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1) Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos. Incendio y terremoto. Cuantía. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Cumplimiento. Cuantía. Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Automóviles. Cuantía. Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Pólizas colectivas. Casco barco. Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Manejo. Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Corriente débil. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Responsabilidad civil. Hasta setenta y cinco mil dólares (US$75.000) de valor asegurado. SOAT. Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal (sic). 2) Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3) Celebrar y ejecutar, con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación (sic) atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4) Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5) Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6) Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación. 7) Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto

bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2) Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia, hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3) Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4) Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad, confiabilidad y oportunidad de la operación (sic) de la agencia. 2) Abrir cuentas corrientes en la sede de la agencia, a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y manejarlas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3) Cobrar las acreencias a favor de la (sic) compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4) Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica. Otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. Ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1) Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2) Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. El presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. El presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No.

7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1 La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de la Atención de Servicios (CAS). 1.4 La Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: a) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los tramites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de

requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del centro de atención de servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. El subgerente jurídico del centro de atención de servicios Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 El subgerente de atención de servicios cas de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones

del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas, conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

Que, por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No.10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑA De SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2 La Doctora Maria Ninon Torrres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de administración personal; 1.3 El Doctor Gustavo Balbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4 El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso. 1.5 El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales. 1.6 El Doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7 El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9 La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera; 10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1 Representar a la compaña ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo. 2.2 Representar a la compaña en las diligencias judiciales y extrajudiciales, notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3 Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Que la presente escritura pública adiciona la facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3 De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá, D.C del 12 de julio de 2002 y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2.105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio. Que el presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016981, 00016982, 00016990, 00016991, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579,

18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018588, 00018589, 00018590, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.282 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional de abogado No. 76.550 del C.S.J. Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional de abogado No. 82.708 del C.S.J., , Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No.

66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales; o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

Por Escritura Pública No. 2054 de 20 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2012, con los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024158, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024168 y 00024169 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a: Sigifredo Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado No. 100.155 del C.S.J.; Alexandra Patricia Torres Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número. 52.084.232 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 70.449 del C.S.J.; Gustavo Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y tarjeta profesional de abogado No. 39.116 del C.S.J.; Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con la cédula de ciudadanía número 9.066.232 de Cartagena y tarjeta profesional de abogado No. 9.426 del C.S.J.; Marina Arevalo, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.649.776 de Cáchira y tarjeta profesional de abogado No. 73.089 del C.S.J.; Francisco Yesit Forero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.822 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 55.931 del C.S.J.; Alvaro Augusto Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.265.776 de Manizales y tarjeta profesional de abogado No. 82.885 del C.S.J.; Mateo Pelaez, identificado con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cédula de ciudadanía número 71.751.990 de Medellín y tarjeta profesional de abogado No. 82.787 del C.S.J.; Juan Fernando Arbelaez Villada, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.718.701 de Medellín y Tarjeta Profesional de abogado No. 81.870 del C.S.J; Lilly Aycardi identificada con la cedula de ciudadanía numero 34.982.152 de Montería y Tarjeta Profesional de abogado No. 55.212 del C.S.J; Manfred Carlos Wagener Hollmann, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo y tarjeta profesional de abogado No. 57.457 del C.S.J.; Angela Maria Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.819.581 de Cali y Tarjeta profesional de abogado 117.450 del C.S.J. y Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía número 52.085.315 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 102.101 del C.S.J. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos. A). Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros suscrita por la Secretaria de dicho Comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. c) absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia y en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Perez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 del banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Gomez Perez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieren las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá d.C., del 01 de junio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 00037880 del libro V, compareció con Consuelo Gonzalez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá quien actúa en su condición de representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, procede a otorgar poder general a: Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien se hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, tramite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para inicial o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad no comprendida, el apoderado general actúa como agente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, E) La parte poderdante deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

Que, por Escritura Pública No. 0116 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038852 del libro V, compareció Consuelo González Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52252961 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fredy Álvarez Camargo identificado con cédula ciudadanía No. 7184094 de Tunja, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuesto y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 6929 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2019, inscrita 20 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042812 del libro V, compareció Silvia Lucía Reyes Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y quien para todos los efectos se denominará EL PODERDANTE, por medio de la presente escritura pública,confiere poder general a CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.252.961 expedida en Bogotá, D.G., quien actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Celebrar los actos y contratos relativos a compraventas e hipotecas a favor de la compañía, derivados de los créditos otorgados a los funcionarios cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo. Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, confiere poder general a GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.620.196 pedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Indemnizaciones y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute el siguiente acto: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía, independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. Que las facultades y atribuciones conferidas mediante este escrito, estarán vigentes mientras no sean modificadas o revocadas por escritura pública que se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente. Que los apoderados, aceptan el poder general por medio de este instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0049 del 13 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 72 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2022,con el No.00046982 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Javier Sánchez Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 de Manizales y con tarjeta profesional No.285.297 del Consejo Superior de la Judicatura y a David Ricardo Araque Quijano identificado con la cédula de ciudadanía No.80.038.372 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No.157.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad ejerzan la representación y defensa judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en acciones de tutela e incidentes de desacato, lo cual incluye contestar, presentar recursos e impugnaciones, así como todos los actos de defensa inherentes al trámite de aquellas.

Que por Escritura Pública No. 2012 de la notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presenta escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.401.420 expedida en Dagua (valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá, acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1.- Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos: Incendio y terremoto. Cuantía: Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Ramos: Cumplimiento. Cuantía: Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Ramos: Automóviles. Cuantía: Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Ramos: Casco barco. Cuantía: Hasta

doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Ramos: Manejo. Cuantía: Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Ramos: Corriente débil. Cuantía: Hasta mil (1000) millones de valor asegurado. Ramos: Responsabilidad civil. Cuantía: Hasta setenta y cinco mil dólares (US$75.000) de valor asegurado. Ramos: Sota. Cuantía: Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal. 2- Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3.- Celebrar y ejecutar, con sujeción. A las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4- Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5- Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6- Cuando se trate de la contratación de ahogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación 7.- Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1.- Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2.- Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia., hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas

que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3.- Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4- Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. - 1.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad contabilidad oportunidad de la operación de la agencia. 2.- Abra corrientes en la sede de agencia, a nombre de la previsora s a compañía de seguros y manejarlas de conformidad con las instrucciones: Impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3. Cobrar las acreencias a favor de la compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4.- Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica- otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1.- Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2.- Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. Tercero - Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. Cuarto - El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C, del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por la escritura pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los poderes que tendrán: 1. La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional de Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.4 Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: A) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernández, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos

correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2. 3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía, a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. La subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 La subgerente de Atención de Servicios CAS de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores, investigadores y demás asesorías de orden técnico, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales y extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2. La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de administración de personal; 1.3. El Doctor Gustavo Valbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4. El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudad No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso; 1.5. El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales; 1.6. El doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7. El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8. La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9. La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera. 1.10. El Doctor Carlos Augusto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Galvis Mejia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1. Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judiciales y administrativos. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3. Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Tercero: Que la presente escritura adiciona las facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3. De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2002, y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá. Cuarto: Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029533, 00029535, 00029536, 00029540, 00029542, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.4341 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J.; Oscar Iván Villanueva Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número

134.101 de C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romer Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J; Joaquín de Jesús Castaño Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación' notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. Del 29 de julio de 2016, inscrito el 22 de agosto de 2016 bajo el No. 00035273 del libro V, Andres Restrepo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.221 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la sociedad comercial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

evolucionar seguros limitada, con domicilio en la ciudad de barranquilla, legalmente constituida por Escritura Pública número 6526 del 26 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 26 de octubre de 2010 bajo el No. 163.619 del libro respectivo, legalmente representada por su gerente, Doctor Ernesto Jose Puente Gonzalez Rubio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena, para que en nombre y representación de la firma evolucionar seguros limitada, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará evolucionar seguros limitada, la represente en la realización de los siguientes condiciones primera: Presentar ofertas de seguros en las condiciones estipuladas, expedir y renovar las pólizas respectivas en los ramos y productos adelante nombrados, de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos actualmente establecidos por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS en sus manuales y políticas vigentes, así como los que en el futuro se establezcan, de manera general mediante la modificación a dichos manuales o de manera particular o por escrito específicamente para evolucionar seguros limitada, hasta los siguientes límites: Ramos y cuantías: 1. Ramo manejo individual, límite de valor $200.000.000 por póliza; 2. Ramo manejo global, límite de valor $600.000.000, por póliza; 3. Ramo cumplimiento límite de valor $4.500.000.000, por afianzado; 4. Ramo incendio límite de valor $35.000.000.000, por riesgo, incluyendo daños materiales combinados; incluido el lucro cesante por daños y rotura de maquinaria de acuerdo con los amparos de la póliza y los limites por tipo de riesgo descritos en el manual de políticas (tabla de plenos); 5. Ramo transportes - póliza automática de mercancías: Límite hasta $1.500.000.000 por despacho; 6. Ramo transportes - póliza previcarga: Límite hasta $800.000.000 por despacho; 7. Ramo transporte - póliza especifica de mercancías, límite hasta $100.000.000 por despacho; 8. Ramo transportes - póliza automática de valores, límite hasta $30.000.000 por despacho; 9. Ramo casco barco, límite de valor col $50.000.000 por embarcación $300.000.000, por póliza; 10. Ramo maquinaria y equipo de contratistas, límite de valor USD200.000, por máquina, USD$1.000.000; 11. Ramo responsabilidad civil: Médicos individuales, límite de valor col $500.000.000; 12. Ramo responsabilidad civil extracontractual, límite de valor col $1.000.000.000, por póliza; 13. Ramo responsabilidad civil decretos se cotizará según los cotizadores vigentes; 14. Ramo corriente débil - hurto simple y calificado $5.000.000.000 por riesgo; 15. Ramo vida

grupo y grupo deudores: Hasta 132 SMMLV de valor asegurado por persona, prima anual por negocio 92 SMMLV (el valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados), sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 16. Ramo accidentes personales: Hasta 20 millones de valor asegurado por persona siempre y cuando la prima anual del negocio no supere $100 millones. El valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados, sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o, para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 17. Ramo de automóviles: Los valores asegurados máximos por cada riesgo: Livianos: Hasta $200 millones de pesos; pesados: Hasta $300 millones de pesos; 18. Ramo SOAT: No tendrá autorización para expedir este ramo. Adicionalmente, los siguientes ramos cuentan con autorización de expedición siempre y cuando hagan parte de algunos de los productos "previs" (multirriesgo excepto daños materiales combinados) dentro de los parámetros técnicos y económicos especificados dentro de los cotizadores vigentes: Incendio y (sic) incluyendo lucro cesante); terremoto; sustracción; corriente débil; rotura de maquinaria incluyendo lucro cesante; equipo y maquinaria; todo riesgo construcción; casco barco; casco aviación; montaje de maquinaria; transporte. Segunda: Evolucionar seguros limitada tendrá facultades para presentar ofertas de seguros únicamente respecto de los ramos y cuantías para los cuales se encuentra debidamente facultada u autorizada mediante el presente documento, y deberán ser elaboradas en el formato definido e implementado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en cuyo texto se debe manifestar expresamente que la propuesta no constituye una oferta comercial y que ella se expide única y exclusivamente con propósitos informativos sobre los posibles costos del seguro y sus condiciones, los cuales serán susceptibles de modificación hasta tanto no se concreten y determinen las características de los respectivos riesgos.

Igualmente, evolucionar seguros limitada no está facultada para ofrecer comisiones de intermediación superiores a las autorizadas por LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Así mismo en ningún caso la vigencia del contrato de las pólizas se iniciará con anterioridad a la de la solicitud escrita del seguro por parte de quien tendrá la calidad de tomador, ni con anterioridad al otorgamiento o cumplimiento de los requisitos técnicos procedentes, según el manual aplicable, tales como inspecciones, avalúos dictámenes técnicos procedentes y requisitos a que haya lugar, y a la aceptación escrita y expresa del riesgo cotizado por parte de evolucionar seguros limitada o de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según las cuantías y limitaciones establecidas en el presente poder. Todas las ofertas de seguro que realice evolucionar seguros limitada, para su respectiva validez y control deberán ser copiadas por correo electrónico a la vicepresidencia técnica o gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que ello genere liberación de responsabilidad de evolucionar seguros limitada en el caso de incumplimiento del presente poder. Adicionalmente a las ofertas de seguro se adjuntarán las condiciones generales, particulares y cláusulas especiales aplicables, con indicación de las codificaciones y registro que corresponda en la superintendencia financiera. Cuando se trate de negocios que por sus características propias, y de acuerdo con los manuales de suscripción de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, requiera la contratación de reaseguros facultativo, se indicará en la cotización que la iniciación de la vigencia del contrato de seguro y por lo tanto la expedición de la correspondiente póliza, queda supeditada a condiciones suspensiva consistente en la colocación del 100% del riesgo con los respectivos reaseguradores. Con los límites y condiciones señaladas en el presente documento, evolucionar seguros limitada estará facultada para presentar negocios en coaseguro salvo para los siguientes ramos: Cumplimiento, automóviles, responsabilidad civil extracontractual, excepto responsabilidad civil predios labores y operaciones. Tercera: Evolucionar seguros limitada tramitara solicitudes de expedición de pólizas de seguros provenientes de los clientes, por escrito únicamente respecto de los ramos y cuantías indicados, para los cuales se encuentre autorizado de acuerdo a las facultades otorgadas. Cuarta: Evolucionar seguros limitada está facultada para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presente ofertas sin límite de cuantía en licitaciones privadas o públicas en coordinación con la vicepresidencia comercial y técnica, celebrar y ejecutar los actos y contratos derivados de tal

participación, así como participar y ofertar sin límite de cuantía en procesos de contratación directa, concursos, invitaciones y solicitudes de cotización de seguros, que tengan lugar en los departamentos del atlántico, cesar y magdalena. Evolucionar seguros limitada no se encuentra facultada para celebrar contratos con ajustadores, investigadores, peritos y cualquier otro personal calificado de apoyo para el estudio de la suscripción y de las reclamaciones. Estos serán contratados directamente por la dirección general de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS según el caso. Quinta: Respecto de las pólizas que excedan las facultades aquí establecidas, evolucionar seguros limitada solo podrá expedirlas físicamente con previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sexta: Evolucionar seguros limitada no tiene facultades para cotizar, aceptar o emitir pólizas de manejo global bancaria (infidelidad y riesgos financieros), ni responsabilidad civil para administradores y directores, ni responsabilidad civil servidores públicos u otras de responsabilidad civil profesional, , ni otros ramos o productos diferentes a los enunciados en el presente documento, sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) de la presidencia de la compañía o de la vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía. Séptima: El presente poder es indelegable, salvo en lo relativo a la firma de las pólizas de seguro y sus anexos, respecto de lo cual evolucionar seguros limitada, podrá dentro de los límites y delegaciones aquí establecidos, y bajo su responsabilidad personal y la supervisión permanente que le corresponde realizar sobre la expedición de tales documentos, delegar en el subgerente de EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, la firma de las pólizas de seguro y sus anexos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3017	30-VIII-1.974	8	BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18	BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16	BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26	BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6	BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6	BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20	BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A	BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987	33	BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14	BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33	BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18	BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15	BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24	BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14	STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42	STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18	STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45	STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50	STAFE BTA	22-I--1996- 523954

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000341 del 16 de febrero de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633526 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000512 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633527 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002095 del 20 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679637 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000144 del 1 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00668475 del 15 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000373 del 2 de marzo de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00681712 del 26 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001500 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00686698 del 2 de julio de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000258 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00715356 del 9 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000537 del 5 de abril de 2000 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00726794 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001635 del 10 de mayo de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00730391 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00794436 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00801664 del 9 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003446 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00809800 del 10 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000431 del 5 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00924511 del 11 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 11 de octubre de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00961839 del 11 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00121211 del 14 de febrero de 2005 del Libro VI
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00971883 del 13 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 21 de marzo de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01196807 del 7 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000807 del 5 de junio de 2008 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01220696 del 12 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0006766 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01267066 del 31 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1130 del 13 de abril de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01292369 del 24 de abril de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0650 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01294013 del 4 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 590 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01378878 del 27 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1178 del 8 de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01528276 del 17 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 868 del 31 de mayo de 2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01651365 del 18 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2977 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01945377 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 03235 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02038876 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 4 de agosto de 2016 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	02133797 del 23 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2069 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02269025 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02334907 del 26 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02338604 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02470985 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02588648 del 21 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2611 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02711598 del 2 de junio de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1760 del 10 de junio de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02762173 del 12 de noviembre de 2021 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal de Bogotá D.C. Del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073009 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas: - FIDUCIARIA LA PREVISORA S A la cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S A domicilio: Bogotá D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00388030
Fecha de matrícula:	12 de octubre de 1989
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 No 9 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO DE LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00839839
Fecha de matrícula:	30 de diciembre de 1997
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 93 No. 15 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00877735
Fecha de matrícula:	26 de junio de 1998
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 No. 9 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL VIRTUAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	03608718
Fecha de matrícula:	18 de noviembre de 2022
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 No. 9 07
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.572.890.536.489
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

PÓLIZA N°
3034858

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
5	6	2017	RENOVACIÓN	3			NO

TOMADOR	583868-CHEVYPLAN SA	NIT	830.001.133-7
DIRECCIÓN	KR 7 75 26, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6286820
ASEGURADO	2255408-JOSE MAURICIO LARROTA SILVA	CC	7818365
DIRECCIÓN	CALLE 70 C SUR NO 17 A 05, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7656616

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3257	32	5	6	2017	10	7	2017	00:00	10	7	2018	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1,00	CHEVYPLAN SA	32. COLECTIVAS 3G	$1.233.800.000,00

BENEFICIARIOS:
CHEVYPLAN SA NIT: 830.001.133-7

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:
Codigo Fasecolda: 01601256
Marca:CHEVROLET Modelo: 2015 Color: PLATA
Estilo:SAIL LTZ MT 1400CC 4P AA 2AB ABS Tipo: AUTOMOVIL Servicio: PARTICULAR
Placas: ZYT626 Motor No.: LCU141020501 Chasis No.: 9GASA52M6FB013376

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	800,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	33,800,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	33,800,000.00	
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	33,800,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	33,800,000.00	
8	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60	
9	TERREMOTO	33,800,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
10	ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
11	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
12	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES-LIVIANOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1.673.100,00
GASTOS	$**********0,00
IVA	$******317.889,00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1.990.989,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/03/2023 10:36:02

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
4752	3	ASG SANAS AGENCIA DE.		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3034858 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN	**3**

COBERTURAS
AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta poliza y las definiciones allí contenidas.

TEXTO
EL CLAUSULADO GENERAL, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LO ENCUENTRA INGRESANDO A LA PÁGINA WEB https://www.previsora.gov.co/ EN LA SIGUIENTE RUTA: https://www.previsora.gov.co/nuestros productos /seguros reales o de daños / automóviles O CON LA APLICACIÓN LECTOR QR DEL PLÁSTICO SEGUROS DE AUTOS PREVISORA.

SI SU POLIZA INICIO VIGENCIA A PARTIR DEL 15/03/2017 Y SEGÚN SU TIPO DE VEHÍCULO, LAS VERSIONES VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 009
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 008
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO) AUP-058 - VERSIÓN 000
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 000

"ESTA PÓLIZA SE REGIRÁ POR EL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP001 VERSIÓN 009, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR PREVISORA SEGUROS ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.PREVISORA.GOV.CO ENTRANDO AL LINK PORTAFOLIO NUESTROS PRODUCTOS EN "SEGUROS REALES O DE DAÑOS"

SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO A TERMINOS Y/O CONDICIONES DE CHEVYPLAN S.A.

BENEFICIARIO: CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7

LA PRESENTE PÓLIZA O CERTIFICADO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO PREVIO PAGO DE LA PRIMA, HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO Y NO PODRÁ SER REVOCADA POR EL ASEGURADO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO O ENTIDAD FINANCIERA.

PREVISORA INDEMNIZARÁ HASTA POR EL MONTO DE LA DEUDA SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO Y SI EL VALOR ASEGURADO ES SUPERIOR AL VALOR COMERCIAL REAL A LA FECHA DEL SINIESTRO LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA VA HASTA EL VALOR COMERCIAL. SI POR EL CONTRARIO EL VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL VALOR COMERCIAL LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA LLEGA HASTA EL VALOR ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA PARA ESTE VEHÍCULO. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, NO-RENOVACIÓN O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DE PREVISORA, SE DARÁ AVISO A CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7 CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. SALVO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA EVENTO EN EL CUAL SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

"CONDICIONES PARTICULARES"

1) DE COMUN ACUERDO ENTRE CHEVYPLAN Y EL ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO LOS VEHICULOS SERAN ATENDIDOS POR EL CONCESIONARIO QUE REALIZO LA VENTA DEL VEHICULO, SE ACLARA QUE ESTA SERA LA PRIMERA OPCION QUE TENDRA EL ASEGURADO, PERO POR DISPOSICION Y AUTORIZACION DEL MISMO, EL VEHICULO PODRA SER REPARADO EN CUALQUIER OTRO CONCESIONARIO DE LA RED CHEVROLET

*****ESTA POLIZA SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA CANCELACION DE LA DEUDA CON CHEVYPLAN*****

1. COBERTURA TERRITORIAL DEL SERVICIO
CLÁUSULA SERVICIO VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3034858 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **3**

Durante la vigencia de la presente póliza, La Previsora S.A. Compañía de Seguros suministrará el servicio de vehículo de reemplazo a través de la alianza con la firma AOA (Administración Operativa Automotriz), en caso de que el vehículo relacionado en la carátula del seguro presente reclamación formal por pérdidas menores o severas.
Aplica para vehículos livianos de servicio particular
El servicio está disponible en las siguientes ciudades:

Armenia
Bogotá Cartagena Medellín Popayán
Barranquilla Cúcuta Neiva Tunja
Bucaramanga Ibagué Pasto Villavicencio.
Cali Manizales Pereira

Una vez que el asegurado haya dado el aviso de siniestro a Previsora y el analista de indemnizaciones que esté atendiendo el caso, haya surtido el trámite interno pertinente para la afectación de la cobertura respectiva (después de que el Vehículo haya ingresado a taller y se haya formalizado el reclamo con la documentación pertinente y el estado de la póliza), enviará una solicitud del servicio a nuestro proveedor a fin de que éste contacte a nuestro cliente y coordine lo pertinente.
El tiempo de prestación del servicio es: PÉRDIDAS MENORES hasta 9 días y PÉRDIDAS SEVERAS hasta 12 días, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el proveedor.
CONDICIONES DE ENTREGA DEL VEHÍCULO
El proveedor, una vez ha recibido la solicitud enviada a su central de reservas por el analista de indemnizaciones de Previsora, realizará la labor de contactar al cliente, ofrecerle el servicio e indicarle las condiciones que aplican al mismo, las cuales son:
. El vehículo es entregado limpio y con el tanque full y en iguales condiciones se debe devolver. Si el usuario decide, por comodidad, el proveedor podrá prestar el servicio de lavado y llenar el tanque de gasolina, este costo deberá ser asumido por el usuario del servicio.
. El día de arrendamiento es de 24 horas.
. El vehículo que La Previsora S.A. suministrará a nuestro asegurado es tipo Renault Logan, o similar. Si el usuario desea un vehículo de otro tipo o gama, puede solicitarlo previo pago de la diferencia de tarifa que aplique para el tipo de vehículo solicitado.
. El vehículo solo debe transitar en territorio nacional.

CLÁUSULA SERVICIO VEHÍCULO DE REEMPLAZO Página 2 de 2
. El usuario debe identificarse con cédula de ciudadanía
. Licencia de conducción vigente en la categoría respectiva.
. El usuario debe dirigirse a la oficina del proveedor del servicio para retirar el vehículo y firmar un voucher de tarjeta de crédito en blanco con cupo disponible por $754.000 ($650.000 más el IVA) para cubrir los posibles daños que pueda causarle al vehículo entregado, días adicionales, costos de lavado y/o combustible (si aplica). Una vez devuelto el vehículo y recibido a satisfacción por el proveedor, éste procederá a devolver el voucher firmado al usuario dentro de los 10 días siguientes de concluido el servicio. El usuario devolverá el vehículo en las oficinas del proveedor.
. En caso de presentar una tarjeta de crédito de otra persona, el proveedor cobrará una tarifa diaria de $6.000.oo incluido IVA.
. Si el usuario no tiene tarjeta de crédito, podrá tomar la protección total con un costo de $20.000 pesos (incluido IVA) por día. Valor no reembolsable.
. Día adicional que se requiera tendrá un costo preferencial de $79.000 más IVA ($91.640), valor que estará a cargo del usuario del servicio.
El proveedor, al momento de realizar la entrega del vehículo, le hará las recomendaciones necesarias para la utilización del servicio e inventario respectivo.
En caso de alguna emergencia durante el préstamo del vehículo, el usuario deberá comunicarse directamente con el proveedor a los teléfonos que le haya suministrado en el momento de formalizar el servicio.

NOTA Por ser un servicio que suple la necesidad de movilización de nuestro cliente mientras se encuentra en el taller, este deberá decidir si lo toma o no, cuando es contactado por AOA. En caso que el cliente decline hacer uso de este servicio, quedará cerrada la oferta y no podrá acumularse hacia el futuro.

CONCESIONARIO: AUTONIZA AV 68

PÓLIZA N°
3034858

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
5	6	2017	RENOVACIÓN	3			NO

TOMADOR	583868-CHEVYPLAN SA	NIT	830.001.133-7
DIRECCIÓN	KR 7 75 26, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6286820
ASEGURADO	2255408-JOSE MAURICIO LARROTA SILVA	CC	7818365
DIRECCIÓN	CALLE 70 C SUR NO 17 A 05, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7656616

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
MONEDA Pesos														
TIPO CAMBIO 1,00	3257	32	5	6	2017	10	7	2017	00:00	10	7	2018	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
CHEVYPLAN SA	32. COLECTIVAS 3G	$1.233.800.000,00

BENEFICIARIOS:
CHEVYPLAN SA NIT: 830.001.133-7

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:
Codigo Fasecolda: 01601256
Marca:CHEVROLET Modelo: 2015 Color: PLATA
Estilo:SAIL LTZ MT 1400CC 4P AA 2AB ABS Tipo: AUTOMOVIL Servicio: PARTICULAR
Placas: ZYT626 Motor No.: LCU141020501 Chasis No.: 9GASA52M6FB013376

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	800,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	33,800,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	33,800,000.00	
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	33,800,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	33,800,000.00	
8	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60	
9	TERREMOTO	33,800,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
10	ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
11	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
12	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES-LIVIANOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1.673.100,00
GASTOS	$**********0,00
IVA	$******317.889,00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1.990.989,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/03/2023 10:36:02

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
4752	3	ASG SANAS AGENCIA DE	10,00%	167.310,00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3034858 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **3**

COBERTURAS
AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta poliza y las definiciones allí contenidas.

TEXTO
EL CLAUSULADO GENERAL, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LO ENCUENTRA INGRESANDO A LA PÁGINA WEB https://www.previsora.gov.co/ EN LA SIGUIENTE RUTA: https://www.previsora.gov.co/nuestros productos /seguros reales o de daños / automóviles O CON LA APLICACIÓN LECTOR QR DEL PLÁSTICO SEGUROS DE AUTOS PREVISORA.

SI SU POLIZA INICIO VIGENCIA A PARTIR DEL 15/03/2017 Y SEGÚN SU TIPO DE VEHÍCULO, LAS VERSIONES VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 009
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 008
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO) AUP-058 - VERSIÓN 000
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 000

"ESTA PÓLIZA SE REGIRÁ POR EL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP001 VERSIÓN 009, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR PREVISORA SEGUROS ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.PREVISORA.GOV.CO ENTRANDO AL LINK PORTAFOLIO NUESTROS PRODUCTOS EN "SEGUROS REALES O DE DAÑOS"

SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO A TERMINOS Y/O CONDICIONES DE CHEVYPLAN S.A.

BENEFICIARIO: CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7

LA PRESENTE PÓLIZA O CERTIFICADO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO PREVIO PAGO DE LA PRIMA, HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO Y NO PODRÁ SER REVOCADA POR EL ASEGURADO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO O ENTIDAD FINANCIERA.

PREVISORA INDEMNIZARÁ HASTA POR EL MONTO DE LA DEUDA SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO Y SI EL VALOR ASEGURADO ES SUPERIOR AL VALOR COMERCIAL REAL A LA FECHA DEL SINIESTRO LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA VA HASTA EL VALOR COMERCIAL. SI POR EL CONTRARIO EL VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL VALOR COMERCIAL LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA LLEGA HASTA EL VALOR ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA PARA ESTE VEHÍCULO. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, NO-RENOVACIÓN O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DE PREVISORA, SE DARÁ AVISO A CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7 CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. SALVO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA EVENTO EN EL CUAL SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

"CONDICIONES PARTICULARES"

1) DE COMUN ACUERDO ENTRE CHEVYPLAN Y EL ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO LOS VEHICULOS SERAN ATENDIDOS POR EL CONCESIONARIO QUE REALIZO LA VENTA DEL VEHICULO, SE ACLARA QUE ESTA SERA LA PRIMERA OPCION QUE TENDRA ÉL ASEGURADO, PERO POR DISPOSICION Y AUTORIZACION DEL MISMO, EL VEHICULO PODRA SER REPARADO EN CUALQUIER OTRO CONCESIONARIO DE LA RED CHEVROLET

*****ESTA POLIZA SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA CANCELACION DE LA DEUDA CON CHEVYPLAN*****

1. COBERTURA TERRITORIAL DEL SERVICIO
CLÁUSULA SERVICIO VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3034858 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN	**3**

Durante la vigencia de la presente póliza, La Previsora S.A. Compañía de Seguros suministrará el servicio de vehículo de reemplazo a través de la alianza con la firma AOA (Administración Operativa Automotriz), en caso de que el vehículo relacionado en la carátula del seguro presente reclamación formal por pérdidas menores o severas.
Aplica para vehículos livianos de servicio particular
El servicio está disponible en las siguientes ciudades:

Armenia
Bogotá Cartagena Medellín Popayán
Barranquilla Cúcuta Neiva Tunja
Bucaramanga Ibagué Pasto Villavicencio.
Cali Manizales Pereira

Una vez que el asegurado haya dado el aviso de siniestro a Previsora y el analista de indemnizaciones que esté atendiendo el caso, haya surtido el trámite interno pertinente para la afectación de la cobertura respectiva (después de que el Vehículo haya ingresado a taller y se haya formalizado el reclamo con la documentación pertinente y el estado de la póliza), enviará una solicitud del servicio a nuestro proveedor a fin de que éste contacte a nuestro cliente y coordine lo pertinente.
El tiempo de prestación del servicio es: PÉRDIDAS MENORES hasta 9 días y PÉRDIDAS SEVERAS hasta 12 días, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el proveedor.
CONDICIONES DE ENTREGA DEL VEHÍCULO
El proveedor, una vez ha recibido la solicitud enviada a su central de reservas por el analista de indemnizaciones de Previsora, realizará la labor de contactar al cliente, ofrecerle el servicio e indicarle las condiciones que aplican al mismo, las cuales son:
. El vehículo es entregado limpio y con el tanque full y en iguales condiciones se debe devolver. Si el usuario decide, por comodidad, el proveedor podrá prestar el servicio de lavado y llenar el tanque de gasolina, este costo deberá ser asumido por el usuario del servicio.
. El día de arrendamiento es de 24 horas.
. El vehículo que La Previsora S.A. suministrará a nuestro asegurado es tipo Renault Logan, o similar. Si el usuario desea un vehículo de otro tipo o gama, puede solicitarlo previo pago de la diferencia de tarifa que aplique para el tipo de vehículo solicitado.
. El vehículo solo debe transitar en territorio nacional.

CLÁUSULA SERVICIO VEHÍCULO DE REEMPLAZO Página 2 de 2
. El usuario debe identificarse con cédula de ciudadanía
. Licencia de conducción vigente en la categoría respectiva.
. El usuario debe dirigirse a la oficina del proveedor del servicio para retirar el vehículo y firmar un voucher de tarjeta de crédito en blanco con cupo disponible por $754.000 ($650.000 más el IVA) para cubrir los posibles daños que pueda causarle al vehículo entregado, días adicionales, costos de lavado y/o combustible (si aplica). Una vez devuelto el vehículo y recibido a satisfacción por el proveedor, éste procederá a devolver el voucher firmado al usuario dentro de los 10 días siguientes de concluido el servicio. El usuario devolverá el vehículo en las oficinas del proveedor.
. En caso de presentar una tarjeta de crédito de otra persona, el proveedor cobrará una tarifa diaria de $6.000.oo incluido IVA.
. Si el usuario no tiene tarjeta de crédito, podrá tomar la protección total con un costo de $20.000 pesos (incluido IVA) por día. Valor no reembolsable.
. Día adicional que se requiera tendrá un costo preferencial de $79.000 más IVA ($91.640), valor que estará a cargo del usuario del servicio.
El proveedor, al momento de realizar la entrega del vehículo, le hará las recomendaciones necesarias para la utilización del servicio e inventario respectivo.
En caso de alguna emergencia durante el préstamo del vehículo, el usuario deberá comunicarse directamente con el proveedor a los teléfonos que le haya suministrado en el momento de formalizar el servicio.

NOTA Por ser un servicio que suple la necesidad de movilización de nuestro cliente mientras se encuentra en el taller, este deberá decidir si lo toma o no, cuando es contactado por AOA. En caso que el cliente decline hacer uso de este servicio, quedará cerrada la oferta y no podrá acumularse hacia el futuro.

CONCESIONARIO: AUTONIZA AV 68

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3034858 **CERTIFICADO No.** 3

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
AUTOMOVILES	CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
$1.673.100,00	$317.889,00	1339636-CHEVYPLAN SA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
10/08/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/09/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/10/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/11/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/12/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/01/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/02/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/03/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/04/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/05/2018	$**********0,00	$******139.536,54	$******26.511,94				
10/06/2018	$**********0,00	$******139.536,54	$******26.511,94				
10/07/2018	$**********0,00	$******139.703,85	$******26.543,77				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO:
32. COLECTIVAS 3G

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CHEVYPLAN SA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total $1990989,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	10/08/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15	7	10/02/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15
2	10/09/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15	8	10/03/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15
3	10/10/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15	9	10/04/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15
4	10/11/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15	10	10/05/2018	$**********0,00	$******139.536,54	$******26.511,94
5	10/12/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15	11	10/06/2018	$**********0,00	$******139.536,54	$******26.511,94
6	10/01/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15	12	10/07/2018	$**********0,00	$******139.703,85	$******26.543,77

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3034858	AUTOMOVILES	3	$1.233.800.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 09 días del mes de marzo de 2023

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001

PREVISORA SEGUROS

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA, CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE GENERADO POR UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON LOS AMPAROS Y DEDUCIBLES CONTRATADOS SEÑALADOS EN LA CARÁTULA, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN EXCLUIDOS Y SE AJUSTEN A LAS CONDICIONES DEFINIDAS A CONTINUACION:

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1.1.3. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS.

1.1.4. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS.

1.1.5. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO.

1.1.6. PÉRDIDA MENOR POR HURTO.

1.1.7. AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

1.2. AMPAROS ADICIONALES

1.2.1. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTOS, CAIDA DE PIEDRAS, INUNDACION, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACAN, TORNADO Y CICLON.

1.2.2. AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE.

1.2.3. AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL.

1.2.4 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL.

1.2.5 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL.

1.2.6 ASISTENCIA EN VIAJE VER ANEXO.

1.2.7 ACCIDENTES PERSONALES.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO, AMBULANCIAS O DE USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

2.1.2 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO, CUANDO SE DESTINE A UN SERVICIO DIFERENTE AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA. (REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO)

2.1.4 LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL MISMO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

2.1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.1.6 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.7 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y SEMÁFOROS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.1.8 LOS DAÑOS O PERJUICIOS GENERADOS POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO O SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

2.1.9 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE LA PÓLIZA.

2.1.10 TAMPOCO SE INDEMNIZARÁ, BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE PÓLIZA, LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICÍA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO ADOPTADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O MECÁNICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ASÍ COMO FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLA DEL EQUIPO ELECTRÓNICO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CUANDO CAUSEN VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.2 DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.2.3 DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.4 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, OPERACIONES MILITARES O GUERRA CIVIL.

2.2.5 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.6 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

2.2.7 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

2.2.8 EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, LA ESTAFA; TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.

2.2.9 LA PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRODUZCA, CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA PRESENTE PÓLIZA SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

2.2.10 PREVISORA NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.2.11 PREVISORA TAMPOCO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBE, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA O AMPARADAS POR LAS PÓLIZA CONTRATADAS POR LAS CONCESIONES VIALES.

2.2.12 PREVISORA NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR NI A EFECTUAR REPARACIONES POR DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO, NI LOS QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO ASEGURADO. HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL CARRO QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE POSEÍA ANTES DEL SINIESTRO.

2.2.13 NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA SEVERA POR HURTO O PÉRDIDA MENOR POR HURTO.

2.2.14 PÉRDIDA SEVERA HURTO O PERDIDA MENOR POR HURTO DE VEHÍCULOS QUE NO SE TRASLADAN POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADORES O DESPLAZADOS CON GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA Y MENOR POR HURTO.

2.3.1 EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.

2.3.2 HURTO DE LLAVES, TARJETAS ELECTRÓNICAS O CUALQUIER DISPOSITIVO DE ENCENDIDO.

2.4 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

2.4.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ARRENDADO O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER O ARRENDAMIENTO.

2.4.2 CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y SIN PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE PREVISORA.

2.4.3 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ÉSTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.

2.4.4 LA PREVISORA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO, BODEGAJE Y/O ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL ASEGURADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS O TALLER PROVEEDOR, LA COMPAÑÍA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO DEL MISMO, NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES. LOS CUALES SERÁN ASUMIDOS POR EL ASEGURADO.

2.4.5 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENOS.

2.4.6 CUANDO EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN ILEGALES O SE COMPRUEBE QUE SU MATRÍCULA ES FRAUDULENTA CON O SIN CONOCIMIENTO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.4.7 NO SE CUBREN DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUENCIAL QUE TENGA SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.

2.4.8 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.4.9 PARA TODOS LOS AMPAROS, PREVISORA NO CUBRE LA AFECTACIÓN DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

2.4.10 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.4.11 DAÑOS QUE CAUSE O SUFRA EL VEHÍCULO CUANDO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADOS.

2.4.12 LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO.

2.4.13 SALVO ACUERDO EXPRESO NO ESTA ASEGURADA BAJO NINGÚN AMPARO LA CULPA GRAVE.

2.4.14 NO SE CUBRE EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

2.4.15 NO SE CUBRE CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO REMOLQUE A OTRO VEHICULO CON O SIN FUERZA PROPIA.

CONDICIÓN SEGUNDA : ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador y/o Asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de conocimiento y la que sea requerida por PREVISORA.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o Asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que PREVISORA suministrará para tal efecto.

CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros debidamente acreditados y derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza o en sus anexos, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.

Estos límites operaran en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS Fondo de Pensiones u otras entidades de seguridad social.

En todo caso la indemnización está sujeta hasta por el valor contratado para el amparo de Responsabilldad Civil Extracontractual.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

En el evento de muerte o lesiones a personas, las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas.

PREVISORA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las salvedades siguientes:

3.1.1 Si la responsabilidad proviene de dolo, o está expresamente excluida del contrato.

3.1.2 Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de PREVISORA.

3.1.3 Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, PREVISORA solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

PREVISORA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en exceso que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como Responsabilidad Civil Extracontractual.

Opera bajo el límite único contratado en la Carátula de la Póliza y le aplican las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS fondo de pensiones u otras entidades de seguridad social.

3.3 PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

Es el daño causado como consecuencia de un accidente o por actos malintencionados de terceros o por causa de eventos de la naturaleza, en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del hecho.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del evento , el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

3.4 PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

Es el daño causado como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de eventos de la naturaleza, en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo, al momento de la ocurrencia del hecho.

Se cubren además, bajo este amparo, los daños a los radios, pasacintas, dvd, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.5 PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como la perdida de tenencia y posesión por desaparición permanente del vehículo completo debido a causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del Código Penal Colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, las pérdidas severas o menores sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Severa por Hurto.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento del hecho, el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

3.5.1 CLÁUSULA (Efectos de la recuperación del vehículo)

3.5.1.1 Si el vehículo hurtado es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado está obligado a recibirlo en devolución, siendo a cargo de PREVISORA la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 2.2.14. Siempre y cuando no se haya perfeccionado la reclamación y por lo tanto no se haya producido la indemnización de la propiedad correspondiente.

3.5.1.2 Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.5.1.3 El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si hay lugar a ello y los gastos en que incurrió PREVISORA para su recuperación y venta. En el caso que el vehículo fuere declarado destrucción total, la matrícula del mismo será cancelada y por consiguiente no habrá venta de salvamento.

3.6 PÉRDIDA MENOR POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como tal, la pérdida o daño de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre y que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, y estén relacionados específicamente en la Solicitud de Seguro, Inspección técnico mecánica y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado con el pago correspondiente de prima.

3.7 AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de Pérdida Severa por Daños o Hurto, o Pérdida Menor por Daños o por Hurto amparada por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparación, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro lugar con autorización expresa de PREVISORA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por dicho evento, descontando el deducible.

CONDICIÓN CUARTA : DEFINICION DE LOS AMPAROS ADICIONALES

Esta póliza además, por mutuo acuerdo, incluirá los siguientes amparos adicionales cuando se indique en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza:

4.1 TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

Si así se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo estipulado en el numeral 2.2.6., de esta póliza; se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvias, huracán, tornado y ciclón.

4.2 AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de Pérdida Severa por Daños o por Hurto, el Asegurado recibirá de PREVISORA en adición a la indemnización, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente en el cual el asegurado haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida a PREVISORA y terminará cuando se haga efectiva la indemnización, mediante el pago o la restitución del vehículo al Asegurado; en caso de Hurto siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

Este amparo operará hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar, descontando el deducible.

4.3 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Si así se pacta en el cuadro de amparos, PREVISORA, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a la suma asegurada y a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.3. y 2.4.5., de la póliza, por los siguientes conceptos:

4.3.1 Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Asegurado o las personas autorizadas para la conducción del vehículo asegurado (siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente, para ejercer esta función), con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.3.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado, salvo si media dolo del Tomador o del Asegurado indicados en la carátula de esta póliza o, por cualquier persona autorizada expresamente por el asegurado, hasta por los límites pactados en la carátula de la póliza.

Queda entendido que este amparo adicional cubre la responsabilidad del conductor del vehículo autorizado, al Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual PREVISORA podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

4.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente anexo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, PREVISORA asignará un abogado asumiendo todos los costos con base en las tabla de honorarios aquí establecidas, para el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él, con sujeción a las siguientes condiciones:

A. Cuando el Asegurado y/o persona autorizada, es persona natural; el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

B. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado o persona autorizada y no sean nombrados de "oficio". Para aquéllos casos en los cuales Previsora no pueda prestar este servicio de cobertura a nivel territorial o por fuerza mayor. En todo caso deberán contar con la autorización previa de Previsora y se regirán por la tabla de honorarios prevista en esta sección.

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio causados en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza.

C. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Previsora.

D. Previsora prestará directamente o a través de un proveedor designado para tal fin, el servicio de asistencia jurídica preliminar en el sitio del accidente al conductor del vehículo asegurado o mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por la Previsora. Se prestará directamente por la aseguradora o a través de un proveedor designado para tal fin y no dará lugar a reembolso.

E. Este amparo también cubre a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza, con autorización expresa del asegurado.

4.4.1 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004:

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	20	20
AUDIENCIA DE LEGALIZACION DE LA CAPTUPTURA	20	20
AUDICIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	23	33
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION O PRECLUSION	32	46
AUDIENCIA PREPARATORIA	64	92
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120	240
AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACION DE PENA	25	25
AUDIENCIA DE REPARACION INTEGRAL DE PERJUCIOS	25	25
AUDIENCIAS PRELIMINARES	25	25

Los valores anteriores están indicados en SMLDV

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones incluyendo sus etapas en cada actuación o audiencia hasta los montos arriba indicados:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo.

Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocesal ante Fiscalía, Centros de Conciliación o directamente entre las partes.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: Comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el Señor Juez de Control de Garantías y la oposición al Fiscal Delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del Señor Juez.

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: Comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la Acusación, así mismo verificar si el escrito de Acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los elementos probatorios así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la Audiencia de Juicio Oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la Asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la Fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el Juez de conocimiento en la Audiencia Preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la Fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la Fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la Teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la Fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el Señor Juez de Conocimiento tendientes a obtener la inocencia del Acusado.

AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA: A más tardar dentro de los 15 días siguientes al juicio oral se llevará a cabo la audiencia en la que el juez, valorando las condiciones particulares del responsable, individualice la pena e incorpore lo decidido en el incidente de reparación integral.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

AUDIENCIAS PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el Juez de Garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el Fiscal o el Ministerio Público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la Audiencia de formulación de imputación y hasta la Audiencia de Juicio Oral.

Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a PREVISORA:

A. Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el Asegurado con indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente del Abogado.

B. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

C. Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar:

1) Actuación previa o preprocesal: Copia del acuerdo extraprocesal firmado por las partes involucradas y el abogado defensor. Igualmente debe aportar desistimiento presentado ante la autoridad que hasta este momento ha conocido del hecho.

2) Audiencias de Legalización de Captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento: Certificación o constancia de la diligencia en la cual se identifique el proceso de la audiencia realizada, indiciado y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Garantías y/o copia de la diligencia.

3) Audiencia de formulación de acusación o preclusión: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de conocimiento y/o copia de la diligencia.

4) Audiencia preparatoria: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

5) Audiencia de Juicio Oral: Certificación o constancia de la audiencia realizada o en su defecto fotocopia de la decisión del sentido del fallo, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento, indicando el nombre del acusado o absuelto y el del abogado defensor y/o copia de la diligencia.

6) Audiencia de incidente de Reparación de Perjuicios: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

7) Audiencias Preliminares: Se reconocerán máximo dos (2) audiencias siempre y cuando su práctica no obedezca a petición que se debió haber realizado ante el Juez de Garantía en la Audiencia de Imputación.

Para el reconocimiento de honorarios deben presentar: certificación o constancia de la audiencia con indicación del fundamento que la motivó y el nombre del abogado defensor, expedida por el Secretario del Juez de Garantías.

4.5 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Por el presente anexo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, PREVISORA asignará un abogado asumiendo todos los costos con base en las tabla de honorarios aquí establecidas, para el proceso civil o constitución en parte civil dentro del proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él. Siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.5.1 HONORARIOS DE ABOGADO Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "oficio", designado directamente por el Asegurado, Para aquéllos casos en los cuales Previsora no pueda prestar este servicio de cobertura a nivel territorial o por fuerza mayor. En todo caso deberán contar con la autorización previa de Previsora y se regirán por la tabla de honorarios prevista en esta sección.

4.5.2 LÍMITES DE COBERTURA:

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	100 SMDLV
Audiencia de conciliación	Conciliación exitosa 75 SMDLV, Conciliación no exitosa 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

* 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa 75 SMDLV.

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

4.5.3 DEFINICIONES

• **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado como Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

• **Audiencia de conciliación:** Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurran, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta, la cual debe estar firmada por el abogado.

• **Alegatos de conclusión:** Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

• **Sentencia:** Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

4.5.4 CONDICIONES

4.5.4.1 Para configurar la reclamación derivada de esta cobertura, el Asegurado deberá informar por escrito que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al asegurado y que haya sustentado dicho recurso, adjuntando las piezas procesales y su recibo por el juzgado o Tribunal de conocimiento.4.5.4.2 La cobertura otorgada, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier pago o reembolso por este concepto, no compromete en modo alguno la responsabilidad de PREVISORA.

4.5.4.3 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

4.5.4.4 La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

4.5.4.5 Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

4.5.5.6 Previsora determinará previamente si se afronta o no un proceso, luego de evaluar las pretensiones y honorarios, para lo cual el asegurado deberá obtener antes de la contestación de la demanda, la autorización correspondiente de Previsora.

4.6 ASISTENCIA EN VIAJE

En adición a los términos y condiciones de la póliza, Previsora, cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

4.7 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

4.7.1 MUERTE

En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato, PREVISORA pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 1142 del Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo, en caso de muerte que sufra el asegurado, o conductor autorizado por el asegurado y el evento causante de fallecimiento sea proveniente de un accidente de tránsito y que el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de la voluntad del asegurado y el deceso del conductor se produzca dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes al mismo.

Para el caso de vehículos livianos de servicio público aplicará la cobertura, siempre y cuando exista una relación contractual entre el asegurado y el conductor.

La cobertura otorgada bajo el presente amparo está limitada a la muerte como consecuencia del siniestro, de una sola persona natural, correspondiente a aquella que para el momento de los hechos conducía el automotor. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna bajo este amparo, frente a terceros que viajen con el conductor.

Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado sufra un accidente en un vehículo industrial o que transite sobre rieles o cuando muera por homicidio.

4.7.1.1 DESMEMBRACION

Se reconocerá un 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano y pie, junto con la pérdida irreparable de la visión en un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Se reconocerá un 60% de la suma asegurada: Pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Se reconocerá un 50% de la suma asegurada: Pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierda, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización se reconocerá un 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas al ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

La invalidez deberá ser certificada por una ARL, una EPS y/o entidad designada por el gobierno.

La cobertura de Accidentes Personales y Desmembración aplica para los asegurados y /o conductor autorizado con edades comprendidas entre: Mayores de 18 años y menores de 60 años.

4.7.2 CONDICIONES

Si Previsora detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará y deberá hacerse su reintegro. El valor máximo a indemnizar por este amparo será el mayor límite de cobertura que tenga en todas las pólizas suscritas en Previsora con este amparo un mismo asegurado.

4.8 VEHÍCULOS QUE REMOLQUEN - VEHÍCULOS SIN FUERZA PROPIA

Si así se pacta en el cuadro de amparos, descritos en la carátula de la póliza, no obstante lo dispuesto en las condiciones generales PREVISORA teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, a los terceros damnificados.

Igualmente PREVISORA indemnizará los daños que sufra el vehículo sin fuerza propia (remolques o similares). Además, se amparan los daños o pérdidas ocasionadas por el remolque o por la carga del vehículo asegurado.

El amparo previsto en el presente anexo queda sujeto a las siguientes condiciones:

a. Previsora no cubre los daños que cause el vehículo asegurado al remolque y a la carga transportada.

b. La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada por el presente anexo se hace extensiva al remolque que esté acoplado al vehículo asegurado.

CONDICIÓN QUINTA: SUMAS ASEGURADAS

5.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de PREVISORA, así:

5.1.1 El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, derivados de accidentes de tránsito.

5.1.2 El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito.

5.1.3 El límite denominado "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.1.2.

5.1.4 Los límites señalados en los numerales 5.1.2. y 5.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores Asegurados en los numerales 5.1.2 y 5.1.3., son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa.

5.2 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO, Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

5.2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el Asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

5.2.2 Si en el momento de una pérdida severa por daños o hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de pérdida o daño.

5.2.3 Si el valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia de los hechos es inferior al valor asegurado, en caso de Pérdida Severa por Daños o Hurto, PREVISORA solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial al momento de la ocurrencia de los hechos menos el deducible pactado.

5.2.4 Al amparo de Pérdida Menor por Daños y Hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de Previsora será el 75% del valor comercial del vehículo para la fecha de ocurrencia de los hechos.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, tratándose de seguros expedidos en favor de empresas financiadoras y distribuidoras de vehículos, en los cuales la vigencia del certificado de seguro sea mayor de un año, se aplicará a partir de la iniciación del segundo año la regla proporcional (Seguro Insuficiente), a menos que a la iniciación de cada seguro anual, subsiguiente al primero, el Asegurado o el Tomador pague el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima del amparo de Pérdida Menor por Daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada período anual.

5.3 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

La suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN SÉXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado y/o el Beneficiario deberá dar aviso a PREVISORA dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Deberá dar aviso a PREVISORA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado y/o el Beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.

Si durante la vigencia de la póliza se presenta cualquier modificación, anexo o suplemento, PREVISORA realizará los ajustes correspondientes a la póliza con base en la tarifa que se encuentre en vigor en la fecha de expedición del certificado correspondiente. Teniendo en cuenta lo anterior, el Tomador y/o el Asegurado se obligan a pagar el ajuste de prima que de él se derive.

Si el Asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, PREVISORA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN SEPTIMA : PAGO DE INDEMNIZACIONES

7.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PREVISORA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá requerir los documentos que considere necesarios, durante el análisis de la reclamación, tales como:

7.1.1 Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.

7.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

7.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

7.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

7.1.5 En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

7.1.6 En caso de pérdida Severa por daños, por hurto o hurto calificado, para que PREVISORA proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, traspase la propiedad del bien a PREVISORA; con los soportes de paz y salvo por todo concepto del vehículo ante las autoridades y entes administrativos, ya sea por pendientes de tránsito o por impuestos de igual manera, en los casos de destrucción total por daños o Pérdida Severa por hurto, se debe presentar ante PREVISORA, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure PREVISORA como última propietaria.

PREVISORA habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

7.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

7.2.1 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la Víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando PREVISORA pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

7.2.2 PREVISORA indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado y/o persona autorizada cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado. En el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra el Asegurador.

7.2.3 Salvo que medie autorización previa de PREVISORA, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

A. Reconocer su propia responsabilidad, ésta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

B. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante sentencia ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, hasta los límites establecidos en dicho seguro.

7.2.4 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, PREVISORA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

7.2.5 PREVISORA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

7.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO.

Cualquier pago por las coberturas de Pérdida Severa y Pérdida Menor por Daños y por Hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

7.3.1 PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS: PREVISORA pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por Pérdida Menor y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

7.3.2 INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, PREVISORA pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

7.3.3 ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN DE LAS REPARACIONES: PREVISORA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

7.3.4 CONDICIONES DE PREVISORA PARA INDEMNIZAR: PREVISORA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el Asegurado no puede hacer la dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.

7.3.5 El pago de una indemnización en caso de Pérdida Menor, no reduce la suma asegurada original.

7.3.6 En el evento de Pérdida Severa por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

7.4 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL:

PREVISORA reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado:

7.4.1. Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de honorarios (si se tratare de reembolso solicitado por el asegurado)

7.4.2. Constancia otorgada por el juzgado y/o copia de la correspondiente actuación con el sello de recibido correspondiente.

7.5 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

7.5.1 ACCIDENTES PERSONALES - MUERTE

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

7.5.1.1 Certificado médico de defunción.

7.5.1.2 Registro civil de defunción.

7.5.1.3 Acta del levantamiento del cadáver.

7.5.1.4 Necropsia.

7.5.1.5 Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.

7.5.1.6 Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario (s) de la póliza.

7.5.1.7 Cualquier otro documento que acredite la ocurrencia y cuantía del siniestro.

7.5.1.8 Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario (s).

7.5.2 BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de desmembración o y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

7.5.2.1 Carta de Reclamación y/o Informe del Accidente.

7.5.2.2 Fotocopia autenticada del documento de identificación del afectado.

7.5.2.3 Historia Clínica completa.

7.5.2.4 Documentos que acrediten el hecho, la fecha de ocurrencia y las causas que lo originaron.

7.5.2.5 Certificados médicos donde conste la pérdida de capacidad laboral o desmembración como causa del accidente.

Lo anterior, sin perjuicio de que PREVISORA pueda requerir documentos adicionales a los señalados, que sean pertinentes para la definición de la reclamación.

CONDICIÓN OCTAVA : DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

PARÁGRAFO: Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

CONDICIÓN NOVENA : SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de PREVISORA. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por PREVISORA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.

CONDICIÓN DÉCIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

10.1 En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad.

10.2 El asegurado deberá informar por escrito a PREVISORA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CONDICIÓN UNDÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

11.1 TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

11.1.1 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador recibirá de PREVISORA la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

11.1.2 PREVISORA podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías pactadas.

11.1.3 Por el no pago de la prima, dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley, se producirá la terminación automática del contrato.

11.1.4 A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

11.2 REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por PREVISORA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a PREVISORA.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrase en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

11.3 OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

Son causa de extinción del contrato de seguro:

11.3.1 La pérdida severa del vehículo asegurado dará derecho a devengar las primas totales correspondientes a las coberturas del vehículo.

11.3.2 Si PREVISORA objeta Pérdida Severa del vehículo asegurado procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la reclamación hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por PREVISORA.

11.3.3 La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a PREVISORA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación.

PREVISORA podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

11.3.4 La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, sin que el adjudicatario haya notificado a PREVISORA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición respectiva.

En este caso también se procederá a la devolución de la prima a corto plazo con sujeción a la prima mínima establecida por PREVISORA. Si la transmisión del interés fuere comunicada el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquiriente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

CONDICIÓN DUODÉCIMA : NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países. El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA : DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA : INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

El asegurado autoriza a PREVISORA para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con PREVISORA y con terceros.

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR

Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO VERBAL RCE 50313 31 03 001 2023 00020 00 Dte: JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ Ddo: JOSE MAURICIO LARROTA SILVA yLA PREVISORA S.A. C

MARTHA XIMENA TORRES AMAYA <mxtorresa@gmail.com>
Mié 31/05/2023 17:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>;soniabaquerop sonia <soniabaquerop@gmail.com>;notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

-CONTESTACION DEMANDA VERBAL RCE 50313310300120230002000 Dte JOSE JOVANI TORRES RÓDRIGUEZ Ddo JOSE MAURICIO LARROTA SILVA y LA PREVISORA SA.pdf;

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA – META
E. S. D.

Ref. CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO VERBAL RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO : 50313 31 03 001 2023 00020 00
DEMANDANTE: JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JOSE MAURICIO LARROTA SILVA
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

MARTHA XIMENA TORRES AMAYA, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 91.590 del C. S. de la J., e identificada con cédula de ciudadanía No 51´959.504 de Bogotá, actuando en calidad de APODERADA de **JOSE MAURICIO LARROTA SILVA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 7.818.365, adjunto a la presente y en el término de ley (10 DIAS TRASLADO DE REFORMA DE LA DEMANDA) escrito de **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** dentro la demanda interpuesta en contra de **JOSE MAURICIO LARROTA SILVA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** formulada ante usted señor juez por el aquí demandante **JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ** bajo el radicado en referencia.

Del Señor Juez,

MARTHA XIMENA TORRES AMAYA
C.C. N 51.959.504 de BOGOTÁ
T. P. 91.590 C. S. de la J.
mxtorresa@gmail.com
Celular 3182216079

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA – META
E. S. D.

Ref. **CONTESTACION DE DEMANDA**
PROCESO VERBAL RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 50313 31 03 001 2023 00020 00
DEMANDANTE: JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JOSE MAURICIO LARROTA SILVA
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

MARTHA XIMENA TORRES AMAYA, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 91.590 del C. S. de la J., e identificada con cédula de ciudadanía No 51´959.504 de Bogotá, actuando en calidad de **APODERADA** de **JOSE MAURICIO LARROTA SILVA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 7.818.365, por medio del presente escrito y en el término de ley procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA (REFORMADA)** interpuesta en contra de mi representado **JOSE MAURICIO LARROTA SILVA** formulada ante usted señor juez por el aquí demandante **JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ** bajo el radicado en referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DEL ACCIDENTE

1. ES CIERTO.

2. ES CIERTO.

3. ES CIERTO.

4. ES CIERTO

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD FACTICA Y JURÍDICA

5. ES CIERTO.

6. NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO. Es bosquejo topográfico presenta las posiciones finales de los rodantes, lo afirmado por la demandante son apreciaciones subjetivas.

7. NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO. Es menester del presente proceso entrar a establecer rutas y prelaciones viales para así definir responsabilidad de los hechos.

8. NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO. Es menester del presente proceso entrar a establecer puntos iniciales de impacto para así definir responsabilidad de los hechos.

9. NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO, lo afirmado por la demandante es una apreciación subjetivas sin soporte probatorio. a la fecha

10. NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO, lo afirmado por la demandante es una apreciación subjetivas sin soporte probatorio.

EN CUANTO A LOS DAÑOS CAUSADOS EN LOS BIENES E INTEGRIDAD FISICA DE LA VICTIMA

11. NO ME CONSTA, SE CONFIRMA CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE. Historia clínica.

12. NO ME CONSTA, SE CONFIRMA CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE. Primer Reconocimiento de medicina legal.

13. NO ME CONSTA, SE CONFIRMA CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE. Segundo Reconocimiento de medicina legal.

14. NO ME CONSTA, SE CONFIRMA CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE. Informe de junta de calificación de invalidez del Meta.

15. NO ME CONSTA, SE CONFIRMA CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE. Ultimo reconocimiento de medicina legal.

16. NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO. Lo afirmado por la demandante debe ser probado en el proceso.

17. NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO. Lo afirmado por la demandante debe ser probado en el proceso.

18. NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO. Lo afirmado por la demandante debe ser probado en el proceso.

19. NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO. Lo afirmado por la demandante debe ser probado en el proceso.

20. NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO. Lo afirmado por la demandante debe ser probado en el proceso.

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

21. ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierta la existencia de la póliza y las obligaciones de la aseguradora frente a su asegurado pero estas obligaciones nacen una vez se pruebe la responsabilidad del aquí demandado / asegurado y todo sujeto a las condiciones de la póliza.

22. ES CIERTO.

23. NO ME CONSTA, SE CONFIRMA CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE. Escrito de reclamación.

24. NO ME CONSTA, SE CONFIRMA CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE. Escrito suscrito por LA PREVISORA en que no atiende favorablemente la reclamación.

EN CUANTO A LOS INGRESOS DE LA VICTIMA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE

25. NO ME CONSTA, SE CONFIRMA CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE. Certificación y otros que deben ser valorados en el desarrollo del proceso.

EN CUANTO AL DAÑO EMERGENTE

26. NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO. Lo afirmado por la demandante debe ser probado en el proceso.

27. NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO. Lo afirmado por la demandante debe ser probado en el proceso tal como pretende demostrar unos gastos de igual forma se deben plantear los ingresos y producción de dicho rodante

EN CUANTO A LAS PRETESIONES

Me opongo a todas y cada una de las peticiones (DECLARACIONES Y CONDENAS) formuladas por la parte actora y me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso.

De las pruebas obrantes no se logra determinar la responsabilidad civil extracontractual de mi representado y mucho menos el monto de los perjuicios pretendido por la parte actora circunstancia que se soporta legalmente con las excepciones de fondo alegas a continuación las cuales son los fundamentos de derecho de esta contestación de demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer en nombre de mis representados, las siguientes excepciones de mérito las cuales procedo a fundamentar así:

No se ha probado la responsabilidad civil extracontractual del conductor del rodante de placa ZYT626 señor JOSE MAURICIO LARROTA SILVA.

Ante todo es necesario tener claro el concepto de responsabilidad civil, entendiendo como toda obligación que se genera por causa de un acto lesivo hacia los intereses o derechos de otra persona derivado de nuestras actuaciones o conductas.

La responsabilidad civil extracontractual es la obligación derivada de un daño ocasionado con independencia de que preexistiera una relación jurídica entre causante y damnificado. Es decir, aunque no hubiera contrato previo entre las partes.

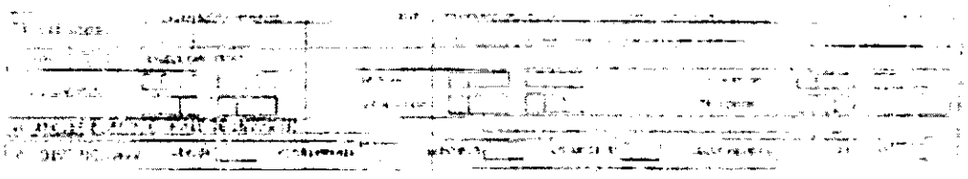
La ley define a la responsabilidad civil extracontractual como el suceso accidental, fortuito e imprevisto que genera una obligación resarcitoria. Para que se comprometa la responsabilidad extracontractual de una persona natural es necesario que interactúen tres elementos: culpa, daño y relación de causalidad entre el afectado y quien genera la lesión.

Es claro que para el momento de los hechos tanto JOSE MAURICIO LARROTA SILVA como JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ desplegaban una actividad peligrosa por lo tanto se debe entrar a demostrar la incidencia de cada uno de operadores viales para así poder determinar cuál fue la causa eficiente que generó la producción del daño claro que cuando de concurrencia de actividades peligrosas se trata y ésta lo es,

dado que se suscitó por la colisión de dos vehículos automotores en movimiento, para imputar o atribuir responsabilidad no se acude a la teoría de la culpa, sino de la causalidad, siendo ineludible que se acredite debidamente la causa determinante del daño..."

Al revisar el material probatorio recolectado y aportado por la parte actora observamos que no obra una prueba técnica y debidamente fundamentada que nos dé certeza sobre la responsabilidad exclusiva de los hechos del señor LARROTA SILVA.

Se cuenta con el informe de accidente de tránsito suscrito por el patrullero que conoció el caso en el cual no registra HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO.



Es claro que ni las causales probables ni el informe de accidente son plena prueba para dar un fallo de responsabilidad; el informe de accidente de tránsito no es determinante es una prueba más que debe ser valorada para emitir un fallo de responsabilidad, al respecto las altas cortes se han manifestado en los siguientes términos:

"... el informe policial de accidente de tránsito no es un informe pericial, sino un informe descriptivo. Este informe, a su vez, tiene unos criterios de evaluación propios, que no son los establecidos por el CPG o el CPACA para este tipo de prueba. Esta evaluación implica, entre otras, que la ratificación del informe debe hacerse según el protocolo establecido en el manual, es decir, que las preguntas planteadas en el proceso deben estar orientadas a establecer si el agente se ciñó al protocolo. Así mismo, el hecho de que el manual del diligenciamiento entienda que el informe policial de accidente de tránsito puede hacer parte de un proceso, implica que aquel debe ser considerado como un material probatorio, el cual se revisa en conjunto con otras pruebas."

La parte demandante atribuye la responsabilidad a mi representado supuestamente por conducir el rodante sin las debidas precauciones y no respetar la prelación de la vía, omitiendo el deber objetivo de cuidado, afirmación que no se encuentra probada con el material probatorio aportado pero si existe los suficientes elementos para firmar que el señor JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ quien conductor, lesionado y demandante en el presente asunto fue con su proceder el que genero el accidente en estudio.

Al analizar las rutas de desplazamiento se observa que mi representado señor JOSE MAURICIO LARROTASILVA se desplazaba por la carrera 14 al llegar a la intersección con la carrera 9 y al observar la vía despejada inicia el cruce supera más del 75% de la zona de cruce cuando es impactado por la motocicleta, razón por la cual el citado motociclista debió tomar las debidas precauciones antes de ingresar a la zona de cruce y al ver que el automóvil se aproximaba detener la marcha y esperar que este superara el cruce.

EXCEPCIÓN DE OFICIO O GENÉRICA

En caso de llegarse a demostrar en el curso del proceso, algún hecho que permita concluir que el hecho no existió, que no hay obligación de indemnizar o que se demuestre alguna de las formas de extinguir las obligaciones, solicito en forma respetuosa al señor juez que así se declare.

De igual forma, se solicita su aplicación en caso de que se demuestre alguna de las circunstancias previstas en el inciso 1 del artículo 282 del C.G.P.

EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Es importante precisar, que el Juramento estimatorio es de suma importancia y obligatorio, por ser este un requisito formal de la demanda,

Para que el juramento estimatorio sea aceptado debe cumplir con los requisitos de existencia, validez, y eficacia o de lo contrario podrá ser objetado por la parte demandada.

Para su existencia, debe ir conforme a los actos procesales iniciando con el artículo 82 del C.G.P., al mismo tiempo, la estimación debe ser razonada y estipular concreta y claramente cada uno de los orígenes del monto. Igualmente, para que sea válida quiere decir que no debe existir coacción que afecte el consentimiento de la parte que lo proporciona y por último para ser eficaz, debe cobijar a todos los sujetos que hagan parte.

El trámite del juramento estimatorio se realiza en el momento de presentar la demanda y correr traslado, para que la contraparte tenga la oportunidad de objetar. La objeción debe ir bajo los parámetros de la ley y al realizarse no debe ser solo nombrada, sino debe ser esclarecida y fundar el por qué no se admite.

No se objeta pero estas estimaciones quedan supeditadas a la valoración probatoria que se realice en el desarrollo del proceso y se determine si mi representado es el llamados a responder por este monto una vez se declare la responsabilidad de los hechos.

EN CUANTO A LA CUANTÍA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Demanda de mayor cuantía, siendo competente el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META y deberá impartir el trámite de un proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL conforme a lo solicitado por la demandante.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como pruebas documentales las presentadas con la Demanda por la parte actora y las aportadas por los demás demandados.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decreten los interrogatorios solicitados por la parte actora y en su debido momento participare de los mismos interrogando.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito se decreten las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora y en su debido momento participare de los mismos.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la secretaría de su despacho o en la calle 166 N 9 - 45 interior 5 apto 1218 de la ciudad de Bogotá. Abonado celular 3182216079. Email mxtorresa@gmail.com

A los demandantes y demandados en las direcciones que obran en el proceso.

Del Señor Juez,



MARTHA XIMENA TORRES AMAYA
C.C. N 51.959.504 de BOGOTÁ
T. P. 91.590 C. S. de la J.
mxtorresa@gmail.com Celular 3182216079

TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DEGRANADA – META
E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO : 50313 31 03 001 2023 00020 00
DEMANDANTE: JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JOSE MAURICIO LARROTA SILVA
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

JOSE MAURICIO LARROTA SILVA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 7.818.365, por medio del presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **Dra. MARTHA XIMENA TORRES AMAYA**, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 91.590 del C. S. de la J., e identificada con cédula de ciudadanía No 51'959.504 de Bogotá, para que en mi nombre y representación conteste demanda, vele por mis derechos durante todo el trámite y lleve a feliz término el **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUA** que en mi contra cursa en su despacho, demanda instaurada por el aquí demandante señor **JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ** bajo el radicado en referencia.

La Dra. **TORRES AMAYA** queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas, llamamiento en garantía y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

AUTENTICADA

JOSE MAURICIO LARROTA SILVA
C. C. No 7.818.365
mauriciolarrota249@gmail.com.

ACEPTO

MARTHA XIMENA TORRES AMAYA
T. P. No 91.590 del C. S. De la J.
C. C. No. 51'959.504 de Bogotá
mxtorresa@gmail.com

Powered by CamScanner

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DEGRANADA – META
E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO : 50313 31 03 001 2023 00020 00
DEMANDANTE: JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JOSE MAURICIO LARROTA SILVA
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

JOSE MAURICIO LARROTA SILVA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 7.818.365, por medio del presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **Dra. MARTHA XIMENA TORRES AMAYA**, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 91.590 del C. S. de la J., e identificada con cédula de ciudadanía No 51'959.504 de Bogotá, para que en mi nombre y representación conteste demanda, vele por mis derechos durante todo el trámite y lleve a feliz término el **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUA** que en mi contra cursa en su despacho, demanda instaurada por el aquí demandante señor **JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ** bajo el radicado en referencia.

La Dra. **TORRES AMAYA** queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas, llamamiento en garantía y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

JOSE MAURICIO LARROTA SILVA
C. C. No 7.818.365
mauriciolarrota249@gmail.com.

AUTENTICADA

ACEPTO

MARTHA XIMENA TORRES AMAYA
T. P. No 91.590 del C. S. De la J.
C. C. No. 51'959.504 de Bogotá
mxtorresa@gmail.com

Powered by CamScanner

Notaría 78

DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante El Notario 78 del Circulo de Bogotá D.C. compareció

LARROTA SILVA JOSE MAURICIO

Quien se identificó con C.C. 7818365

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece fue puesta por él. Autorizó el tratamiento de sus datos personales, fue verificada su identidad, cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Cod. gv3wa

Bogotá D.C. 2023-03-16 14:28:08

Firma del Declarante

LUZ MARY HOYOS ARCE

NOTARIA 78 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

ESPACIO EN BLANCO

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
7.818.365
NUMERO

LARROTA SILVA
APELLIDOS

JOSE MAURICIO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUL-1965
PUERTO LLERAS
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-DIC-1983 PUERTO LLERAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

A-1500116-45149734-M-0007818365-20060706 07047 06187B 02 190311660

Powered by CamScanner

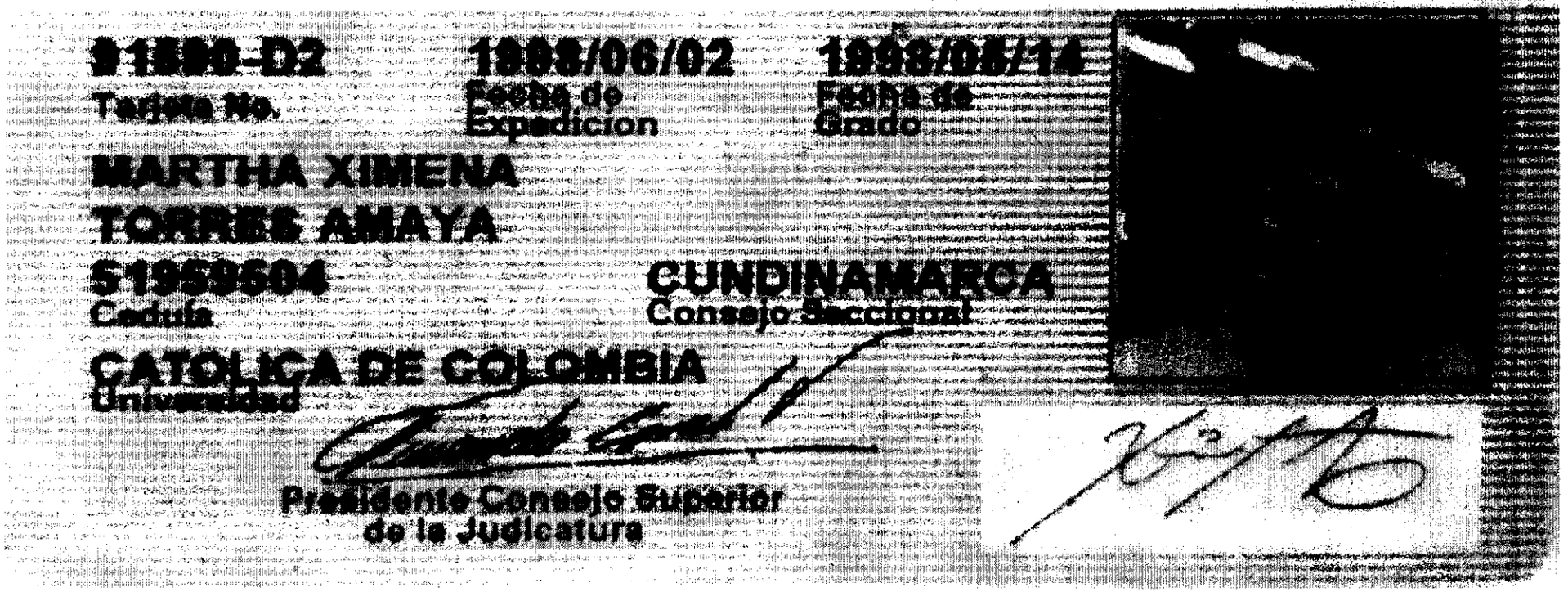
200014

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



21890-D2
Tarjeta No.

1998/06/02
Fecha de Expedicion

1998/05/14
Fecha de Grado

MARTHA XIMENA
TORRES AMAYA

51959604
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Escaneado con CamScanner

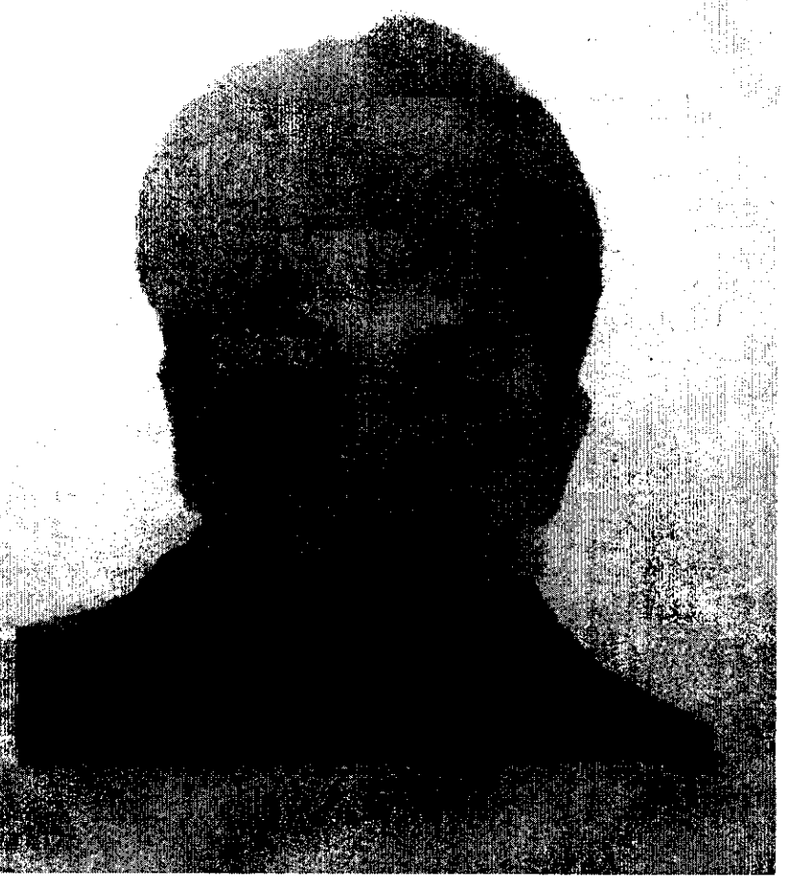
Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
No. 999504

APELLIDOS AMAYA

MARTHA XIMENA
NOMBRES

FIRMA



Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-OCT-1969**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-DIC-1987 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500117-42092224-F-0051959504 20010627 **04336**01177B 01 114149092

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner

CONTESTACIÓN DEMANDA / DTE: JOSE JOVANY TORRES VS LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS Y OTRO / RAD: 503133103001-2023-00020

Angela Lopez <angelalo@angelalopezabogados.com.co>
Mié 29/03/2023 16:31

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: soniabaquerop sonia <soniabaquerop@gmail.com>;mauriciolarrota249@gmail.com <mauriciolarrota249@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

202300020 - 05. CONTESTACIÓN PREVISORA.pdf;

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA – META
E. S. D.

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito allegar ante su despacho contestación de la demanda, admitida mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023.

Copio en este mismo correo a todos los sujetos procesales según email de notificación electrónica determinados en la respectiva demanda y contestación de la misma, conforme lo reglado en la ley 2213 de 2022.

ADJUNTOS:

1. Contestación de la demanda, acompañada de sus anexos en (110) folios.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente,

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO
ABOGADA

Calle 41 No. 30A-21 OF. 301-302
Edificio Scala – Villavicencio
angelalo@angelalopezabogados.com.co
608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META
E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **JOSE JOVANY TORRES RODRIGUEZ**
DEMANDADOS: **JOSE MAURICIO LARROTA SILVA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

RADICADO: **50313 3103001 2023 00020 00**

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, con tarjeta profesional de abogado No. 117.450 DEL C.S. DE LA J., actuando como representante legal de la sociedad **ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S,** identificada con NIT: 901.315.129-2, quien actúa en nombre y representación de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT 860.002.400-2, dirección de notificaciones judiciales en la Calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá, email judicial: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, según poder otorgado por su representante legal, acompañado del Certificado de existencia y representación legal expedido por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, el cual se anexa a este escrito nuevamente, toda vez que el mismo fue remitido directamente por la aseguradora al correo electrónico del despacho el pasado 06 de marzo de 2023, respetuosamente acudo ante su despacho para **CONTESTAR DEMANDA** admitida el 16 de febrero de 2023 y notificada a mi poderdante por correo electrónico del 28 de febrero de la misma anualidad por la apoderada de la parte actora, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DEL ACCIDENTE

1. No le consta a mi poderdante, toda vez que será materia de prueba, la incongruencia que se presenta en la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, en razón a que en el informe policial se refleja una diferente a la informada por la parte demandante en su escrito y además en la denuncia radicada ante la fiscalía general de la Nación.
2. No le consta a mi poderdante, toda vez que será materia de prueba, la incongruencia que se presenta en la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, en razón a que en el informe policial se refleja una diferente a la informada por la parte demandante en su escrito y además en la denuncia radicada ante la fiscalía general de la Nación.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

3. No le consta a mi mandante, nos atenemos a la ratificación de su informe que realice el agente de tránsito como testigo técnico citado por la parte actora y también se pedirá como prueba por la suscrita.
4. No le consta a mi mandante, nos atenemos a la ratificación de su informe que realice el agente de tránsito como testigo técnico citado por la parte actora y también se pedirá como prueba por la suscrita.

HECHOS DE RESPONSABILDAD FACTICA Y JURIDICA

5. No le consta a mi mandante, nos atenemos a la ratificación de su informe que realice el agente de tránsito como testigo técnico citado por la parte actora y también se pedirá como prueba por la suscrita.
6. No le consta a mi mandante, nos atenemos a la ratificación de su informe que realice el agente de tránsito como testigo técnico citado por la parte actora y también se pedirá como prueba por la suscrita.
7. No le consta a mi mandante, nos atenemos a la ratificación de su informe que realice el agente de tránsito como testigo técnico citado por la parte actora y también se pedirá como prueba por la suscrita.
8. No le consta a mi mandante, nos atenemos a la ratificación de su informe que realice el agente de tránsito como testigo técnico citado por la parte actora y también se pedirá como prueba por la suscrita.
9. No es cierto, a todas luces se puede observar en el plano topográfico, concordado con los impactos sufridos por los rodantes y las lesiones ocasionadas al motociclista, que éste último conducía su motocicleta a exceso de velocidad generando con su imprudencia el impacto con el automóvil quien se desplazaba normalmente por su vía.
10. No es cierto, a todas luces se puede observar en el plano topográfico, concordado con los impactos sufridos por los rodantes y las lesiones ocasionadas al motociclista, que éste último conducía su motocicleta a exceso de velocidad generando con su imprudencia el impacto con el automóvil quien se desplazaba normalmente por su vía.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

HECHOS DAÑOS CAUSADOS EN LA INTEGRIDAD DE LA VICTIMA

11. No le consta a mi mandante, desconoce las lesiones sufridas por el demandante a causa del accidente, y el nexo de causalidad entre ellas será materia de prueba, así como el material médico (historial clínico, medicina legal, junta de calificación de invalidez, etc.) serán sometidos al contradictorio.
12. No le consta a mi mandante, desconoce las lesiones sufridas por el demandante a causa del accidente, y el nexo de causalidad entre ellas será materia de prueba, así como el material médico (historial clínico, medicina legal, junta de calificación de invalidez, etc.) serán sometidos al contradictorio.
13. No le consta a mi mandante, desconoce las lesiones sufridas por el demandante a causa del accidente, y el nexo de causalidad entre ellas será materia de prueba, así como el material médico (historial clínico, medicina legal, junta de calificación de invalidez, etc.) serán sometidos al contradictorio.
14. No le consta a mi mandante, desconoce las lesiones sufridas por el demandante a causa del accidente, y el nexo de causalidad entre ellas será materia de prueba, así como el material médico (historial clínico, medicina legal, junta de calificación de invalidez, etc.) serán sometidos al contradictorio.
15. No le consta a mi mandante, desconoce las lesiones sufridas por el demandante a causa del accidente, y el nexo de causalidad entre ellas será materia de prueba, así como el material médico (historial clínico, medicina legal, junta de calificación de invalidez, etc.) serán sometidos al contradictorio.
16. No le consta a mi mandante, situación fáctica que desconoce y por ende no puede dar fe de su aseveración, será materia de prueba su demostración por la parte demandante. Además la pérdida de capacidad laboral otorgada por la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ no es superior al 50%, es decir, no es total y permanente, que le impida continuar con su actividad laboral.
17. No le consta a mi mandante, situación fáctica que desconoce y por ende no puede dar fe de su aseveración, será materia de prueba su

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

demostración por la parte demandante. Además, la pérdida de capacidad laboral otorgada por la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ no es superior al 50%, es decir, no es total y permanente, que le impida continuar con su actividad laboral.

18. No le consta a mi mandante, situación fáctica que desconoce y por ende no puede dar fe de su aseveración, será materia de prueba su demostración por la parte demandante. Además, la pérdida de capacidad laboral otorgada por la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ no es superior al 50%, es decir, no es total y permanente, que le impida continuar con su actividad laboral.

RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

19. NO RELACIONA HECHO 19.

20. No es cierto como lo plantea la parte demandante, en tanto, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no expidió como compañía garante una póliza de Responsabilidad civil extracontractual, lo que expidió fue una Póliza de Autos con amparo de RCE, con coberturas hasta los límites asegurados que se reflejan en la carátula de la póliza, supeditado a sus condiciones generales que hicieron parte integral del contrato de seguro y condicionado a lo consagrado en el artículo 1127 del Código de Comercio.

21. Es cierto, la parte demandante presentó reclamación ante LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

22. Es cierto

23. Es cierto, pero se aclara que la objeción fue emitida el 28 de noviembre de 2019.

INGRESOS DE LA VICTIMA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE

24. No le consta a mi mandante la fecha de ingreso a TRANSPORTES ARIMENA, toda vez que en la certificación laboral aportada no se refleja, y nos atenemos a la valoración probatoria documental que realice la señora Juez.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

25. No le consta a mi mandante, y se aclara a la parte actora que la liquidación del lucro cesante consolidado y futuro no debe hacerse como se hizo con el promedio de salario de los últimos meses, sino con el ultimo salario devengado para el momento del accidente.

DAÑO EMERGENTE

26. No le consta a mi poderdante las erogaciones que relaciona la parte demandante, en tanto las mismas no cumplen los lineamientos de ley para ser tenidas en cuenta como daño emergente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda de acuerdo al fundamento que se expondrá en las excepciones de fondo que a continuación se alegan, en tanto las mismas carecen de fundamento fáctico, probatorio, jurídico, proporcionalidad y equidad.

A. DECLARACIONES

1. Me opongo a la misma, en tanto, en el plenario no se prueban los elementos que hacen parte de la Responsabilidad civil extracontractual, como lo son: el hecho culposo, el daño y el nexo de causalidad entre el segundo y el primero. Adicionalmente, en el proceso sub examine, claramente se configura un eximente de responsabilidad, denominado "Culpa exclusiva de la víctima", rompiendo el nexo causal, liberando al pago de la indemnización pretendida por la parte accionante.

2. Me opongo a la misma, toda vez que no se ha determinado judicialmente la responsabilidad a cargo de nuestro asegurado, requisito sine quanon para imputar responsabilidad a cargo de LA PRVISORA S.A. conforme al artículo 1127[1] del Código de Comercio.

[1] ARTÍCULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>. <Artículo subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

B. CONDENAS

3. Me opongo a la misma, toda vez que del examen de las documentales aportadas, se extrae sin lugar a duda, que el ingreso percibido por el actor para el momento del accidente, es diferente al ingreso base de liquidación con el cual se extrajo el lucro cesante consolidado y futuro, encontrándose viciado por error grave.

4. Me opongo, en tanto no se acepta los rubros cobrados por daño emergente por cuanto no cumpleN los requisitos exigidos por ley y por tanto serán sometidos a la contradicción y ratificación.

5. Me opongo, superan los límites determinados por nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en múltiples jurisprudencias de tasación frente al perjuicio extrapatrimonial.

6. Me opongo, superan los límites determinados por nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en múltiples jurisprudencias de tasación frente al perjuicio extrapatrimonial.

7. Me opongo, perjuicio no admitido por nuestra CS de J., aceptado por la jurisdicción contenciosa administrativa, estadio en el cual no nos encontramos.

8. Lo que dispongan la señora juez.

9. Lo que disponga la señora juez.

10. Me opongo a la misma, en tanto, en el plenario no se prueban los elementos que hacen parte de la Responsabilidad civil extracontractual, como lo son: el hecho culposo, el daño y el nexo de causalidad entre el

---

con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

segundo y el primero. Adicionalmente, en el proceso sub examine, claramente se configura un eximente de responsabilidad, denominado "Culpa exclusiva de la víctima", rompiendo el nexo causal, liberando al pago de la indemnización pretendida por la parte accionante y, en consecuencia, las costas serán a cargo de la parte activa.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, **OBJETO POR ERROR GRAVE** la cuantía de las **PRETENSIONES ESTIPULADAS EN EL JURAMENTO ESTIMATORIO** base de las pretensiones patrimoniales, con sustento en los siguientes argumentos:

- El demandante no cumple con los lineamientos ordenados en nuestro artículo 1614[2] del Código Civil.
- Relaciona como pretensión de daño emergente, varios cobros, frente a los cuales no demuestra una erogación real, como facturas, recibos de pago, etc, solo aportan simples cotizaciones, cuya documental no pueden considerarse como pruebas, adoleciendo de grado de certeza en la afectación de su patrimonio.
- Adicionalmente, pretende el reconocimiento del salario del conductor que lo reemplazo en su incapacidad, cuando es la empresa empleador quien debe nombrar un conductor debido a la incapacidad que presentó el señor JOSE JOVANI TORRES a causa de las lesiones sufridas en su integridad física, y a la luz de las normas del Código Sustantivo del trabajo, más aun, cuando la vinculación era mediante contrato laboral.
- No se logra demostrar el nexo de causalidad, es decir que dichas erogaciones hayan sido a raíz de las lesiones sufridas y su incapacidad médica.
- Erradamente se liquida el lucro cesante con un promedio de salarios, cuando lo correcto es liquidar el LCC y LCF con el último salario

[2] ARTICULO 1614. <DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE>. Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

percibido por el lesionado, es decir el devengando en TRANSPORTES ARIMENA S.A. para el año 2018 (año del accidente) que corresponde según certificación emitida por la empresa, a $ 781.242.oo

Por lo anterior, se presenta una liquidación alterna de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO:**

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida)						
	AÑO	MES	DÍA			
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2023	03	29	IPC - Final		130,40
Fecha de Nacimiento:	1982	07	12	Sexo:	M	Edad: 35,49
Fecha en que ocurrieron hechos:	2018	01	06	IPC - Inicial		97,53
Ingreso Mensual (si es mínimo mirar tabla de al lado):	$ 781.242,00					
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	$ 1.044.539,70					
Más 25% Prestaciones sociales	$ 261.134,92					
Total Ingreso Mensual Actualizado	$ 1.305.674,62					
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	21,86%					
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	**$ 285.420,47**					
Periodo Vencido en meses (n):	**62,80**					
Indemnización Debida Actual (S):	**$ 20.906.464,51**					

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA: $S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final expectativa de vida:	2063	8	2	
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2023	03	29	
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	**$ 285.420,47**			
Periodo Futuro en meses (n):	**484,40**			
Indemnización Futura (S):	**$ 53.061.565,74**			

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA: $S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i\,(1 + i)^n}$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)	
Indemnización Debida Actual:	$ 20.906.464,51
Indemnización Futura:	$ 53.061.565,74
TOTAL	***$ 73.968.030,25***

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

SOPORTE DOCTRINAL DE LA LIQUIDACIÓN

Para entender la liquidación aquí presentada, hay que empezar por comprender que el Lucro cesante es lo que deja de ingresar al patrimonio económico del perjudicado como consecuencia del daño (Ganancia y provecho frustrado).

La liquidación del lucro cesante debe hacerse en dos etapas: una primera llamada indemnización debida o consolidada, consistente en determinar el ingreso que dejó de recibir la víctima en un período que va desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta el momento actual donde se hace la tasación de los perjuicios (bien sea un mes, un año, ect), para pasar a la segunda etapa, que consiste en aplicar esa cifra obtenida inicialmente, en todo el tiempo de vida probable que la víctima va a dejar de percibirlo.

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos, pasaremos a explicar paso a paso la metodología utilizada para calcular el Lucro cesante que constituye la indemnización total a pagar por los perjuicios ocasionados.

Primero hay que indexar o actualizar a la fecha de liquidación, el ingreso o renta percibido por la víctima al momento de los hechos, para lo cual utilizamos la fórmula financiera de ley, y por la cual se inclina la jurisprudencia, que consiste en dividir el IPC Final (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha actual de tasación de los perjuicios), entre el IPC Inicial (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha de ocurrencia de los hechos), el resultado aquí obtenido se multiplica por el valor del ingreso o renta que tenía la víctima al momento de los hechos, entonces tenemos:

$$Ra = \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inic.}} \times R$$

DONDE:

Ra = VALOR RENTA O INGRESO ACTULIZADO
IPC Final = Índice de precios al consumidor a la fecha de la liquidación
IPC Inicial = Índice de precios al consumidor al momento de los hechos
R = Ingreso o Renta que percibía la víctima y que se quiere actualizar.

A la Renta actualizada se le suma un 25% correspondiente a prestaciones sociales, lo que da la Base de Liquidación, a este valor se le aplica el porcentaje de perdida de capacidad laboral dictaminado por la junta de calificación de invalidez, lo que nos da la renta actualizada (Ra).

Conseguida la Renta actualizada (Ra), se procede a calcular el valor de la indemnización debida o consolidada, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo a indemnizar (indemnización debida actual)
Ra = Renta actualizada
*I = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867%nominal mensual - art. 2232 Código Civil)
n= Número de meses transcurridos desde la ocurrencia de hechos.
*El interes mensual se obtiene Reemplazando la siguiente fórmula financiera: TNA = $[(1+TEA)^{1/12} - 1] \times 12$.

Seguidamente se calcula la indemnización del periodo futuro o anticipado, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i\,(1 + i)^n}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo futuro a indemnizar (indemnización futura)
Ra = Renta actualizada
I = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867%nominal mensual - art. 2232 Código Civil)
n= Número de meses que correrán desde la fecha actual donde se hace la tasación de los perjuicios hasta la fecha donde probablemente la víctima termina su vida, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad de rentistas vigente (resolución 1555 de 2010 Superfinanciera).

para calcular los años esperados de vida media completa (e (x)) se busca en la tablas de mortalidad de rentistas de la Superfinanciera (R1555 de 2010), el número de años esperados a la edad que tenía la persona al momento de los hechos (Tener en cuenta que hay una tabla para hombres y otra para mujeres), al número de años que aparece allí se multiplica por 12 meses del año y obtendremos el número de meses total, a este resultado restamos el número de meses correspondientes al periodo debido o consolidado y obtenemos los meses que corresponden al periodo futuro.

Finalmente se suman los periodos el consolidado y el futuro y obtenemos el Lucro cesante o total de la indemnización.

608 - 6626931 I 321 208 7434
316 870 4432 I 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

EXEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva declarar las excepciones que se alegan en este escrito, y en consecuencia se denieguen todas y cada una de las pretensiones y solicitudes de condena planteadas en la demanda.

El Señor Juez se servirá reconocer oficiosamente en la sentencia, las excepciones cuyos hechos encuentre probados en el curso del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G. del P. y Recordemos que "*La corte ha dicho a este respecto que lo importante no es el nombre con que se bautice la excepción de fondo, sino la relación de los hechos en que se apoya. Algo más, hoy, frente a los poderes oficiosos del Juez se hace necesario afirmar que lo fundamental, en verdad, no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos*"[3]

PRIMERA.- RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CONFIGURACION DE CAUSA EXTRAÑA: CULPA ESCLUSIVA DE LA VICTIMA

JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

En relación con la culpa exclusiva de la víctima, el Consejo de Estado ha establecido que la misma opera o se configura cuando se demuestra que el hecho era **irresistible, imprevisible y externo a la entidad**, entendiendo por la **primera** como "*la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevar a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable debe ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo pues el demandado podría en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo irresistible*"; en cuanto al **segundo** de los elementos denominado **imprevisibilidad**, este ha sido entendido como un acontecimiento que a pesar de haber podido ser imaginado es súbito, sorpresivo, excepcional de rara ocurrencia; y finalmente, en cuanto a la **exterioridad,** esta ha sido entendida

[3] LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio; Procedimiento civil Tomo I, Dupré Editores, 9ª edición, Bogotá C. 2005

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

como *"un suceso o acontecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada"*.

Es importante advertir que para que la culpa exclusiva de la víctima exima totalmente de responsabilidad al presunto demandado, es necesario que la conducta de la víctima la determinante y adecuada del daño, para que exima de responsabilidad a la entidad demandada.

En derecho es ampliamente reconocida la **"Teoría de la Asunción de Riesgos" Principio explicado y aplicado por JEAN HONORAT, PHILIPPE MALAURSE Y RENE SAVATIER, según el cual:**

> "Quien se expone a un riesgo en forma voluntaria, debe correr con las consecuencias del mismo.
> La Aceptación de Riesgos así considerada se asemeja estrechamente a un consentimiento del daño.
> Exponerse voluntariamente a un peligro quiere decir, en cierta medida consentir un daño que de ese peligro puede resultar, puesto que sólo corresponde a la víctima eventual eliminar toda posibilidad de realización del daño, renunciado exponerse al riesgo"

La culpa exclusiva de la víctima exonera de responsabilidad al presuntamente responsable, en razón a que fue su propia imprudencia, la que ocasionó sus propias lesiones, es decir la imprudencia en la actividad de conducir como actividad peligrosa, actuar del señor JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ, en su calidad de conductor de la motocicleta.

"Tratándose de accidentes de tránsito, no cabe la previsibilidad normal sino la denominada "Calificada" y por lo tanto especial, principalmente por dos item a) por la actividad peligrosa denominada por la norma esta actividad b) por la teoría de la confianza. El usuario, conductor o peatón, al circular en las vías públicas se pone de ese solo hecho en situaciones de peligro a la vez suscita una situación de peligro. La circulación, por sus características de flujo y reflujo, exige atención especial y aguda percepción, de forma que el conductor está obligado a observar

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473
CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META
angelalo@angelalopezabogados.com.co

una conducta de todos modos prudente y diligente, comportamiento que no podía lograrse si solamente se utiliza una previsibilidad normal y mediana, insuficiente a determinar aquella "percepción síquica" requerida para prever y evitar un evento peligroso. "No obsta a esa previsibilidad especial el límite de la misma posibilidad humana, en razón a que el conductor, obrando en el ámbito de la previsibilidad posible, responde solamente de los hechos previsibles y evitables, porque entre lo previsible y lo imprevisible no está lo imposible, sino la diferencia entre el hombre calificado cual es el conductor y el hombre corriente".

El señor TORRES RODRIGUEZ no actuó con previsibilidad normal, ni muchos menos calificada en la exigencia requerida de la actividad de conducir". Pensamiento del autor Luigi Balsano.

Sobre el conductor de la motocicleta recae la culpa, sobre ella nuestra Corte Suprema de Justicia ha consolidado la respectiva jurisprudencia en el sentido de determinar cuatro fundamentales "forma juris culpae":

a) la procedente de negligencia.; b) la que tiene su fuente en la impericia: c) la derivada de la imprudencia: d) la proveniente de la inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas; definiéndolas así:

La negligencia corresponde a una omisión, o mejor a la inobservancia de los deberes que le incumben a cada cual frente a una situación determinada, es la desidia frente al cumplimiento exacto de los propios deberes, por deficiencia de atención o de sensibilidad.
La impericia es la falta de habilidad o capacidad técnica para el ejercicio de una actividad.
La imprudencia consiste sencillamente en aquella actitud síquica de quien no prevé el peligro o previéndolo no hace todo lo posible por evitarlo.
La inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas siendo este un aspecto de la culpa que se presenta cuando una persona viola específicamente reglas de conducta impuestas por el Estado y por funcionarios competentes.

Incurriendo entonces, TORRES RODRIGUEZ en todas las omisiones que constituyen culpa reguladas por nuestras normas civiles, y desafortunadamente es

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473
CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META
angelalo@angelalopezabogados.com.co

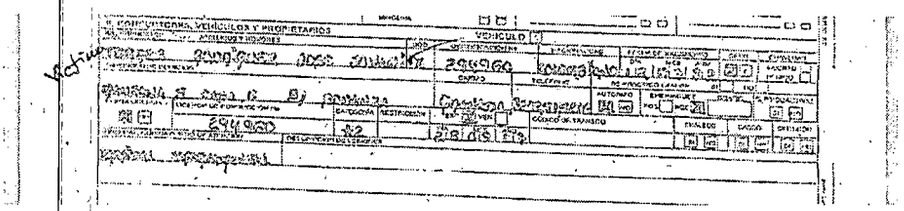
en este orden, configurándose ruptura del nexo causal entre el daño y la conducta culposa, siendo dicha ruptura, un eximente de responsabilidad, por los argumentos que se relacionan a continuación:

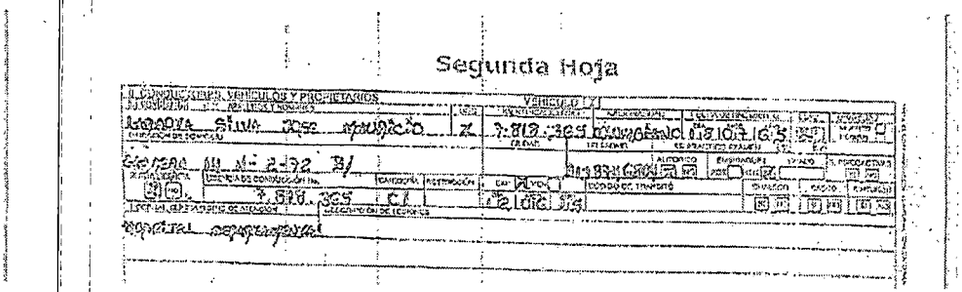
CASO CONCRETO

Reposa en el plenario INFORME DE POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO en el cual se vieron involucrados dos (2) rodantes:

NUMERO 1. JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ, conductor de la motocicleta

NUMERO 2. JOSE MAURICIO LARROTA SILVA, conductor del automóvil



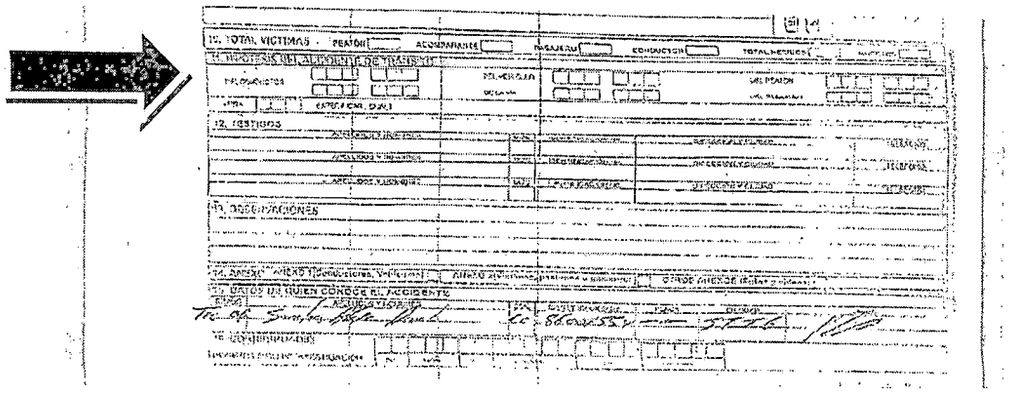


En CODIFICACION DE HIPOTESIS: Según resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012, NO SE ENDILGA RESPONSABILIDAD A NINGUNO DE LOS DOS RODANTES INVOLUCRADOS

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co



Pero, si se analiza el sitio donde quedo ubicada la motocicleta, los impactos recibidos por ambos rodantes, y las lesiones sufridas por el señor JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ, se puede concluir claramente, que el motociclista conducía su velocípedo a EXCESO DE VELOCIDAD, no respetando las normas de tránsito.

NORMAS VIOLADAS POR EL DEMANDANTE

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. **Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.**

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. **<Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.**

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. <Ver Notas del Editor> Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. **Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.**

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

El señor TORRES RODRIGUEZ, generó la maniobra imprudente y violatoria a las normas de tránsito, siendo dicha violación, la causa determinante y eficiente del daño.

Se puede derivar entonces sin lugar a duda, el rompimiento del nexo causal indispensable para la configuración de la responsabilidad civil; en reducidas cuentas, quedan comprendidas allí todas las hipótesis que caen bajo el denominador común de "causa extraña". Evidentemente, llegarse a la absolución porque se estima que medió el caso fortuito o la fuerza mayor, o el hecho de un tercero, o la culpa de la víctima, es tanto como asegurar que el hecho generador de la responsabilidad que se imputa al procesado no lo cometió éste.

De esta manera, se configura claramente una ruptura del nexo causal por causa extraña denominada "Culpa exclusiva de la víctima", generando eximente en la responsabilidad a favor de la parte pasiva.

Pido al Señor Juez se decrete la prosperidad de la excepción que se alega.

SEGUNDA. NO SE CONFIGURAN LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prosperidad de la acción indemnizatoria por responsabilidad civil extracontractual a favor del actor en virtud del ejercicio de una actividad peligrosa como lo pretende la demandante en el escrito de demanda, es necesario que se demuestren los siguientes elementos:

a. Un autor o sujeto activo, que lo es quien causa el daño;

b. La culpa o dolo del mismo. Este elemento diferencia la responsabilidad subjetiva de la objetiva, ya que en la última no se precisa analizar si el sujeto obró con o sin culpa;

c. El daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo;

d. La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que lo causó.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

La plena demostración de estos cuatro elementos, salvo la presunción de culpa para algunos eventos, como ocurre en el daño causado en ejercicio de actividades peligrosas, llevará irremediablemente a condenar al sujeto activo a indemnizar a quien sufrió el hecho dañoso.

Sabido es que la conducción de automotores constituye el ejercicio de una actividad peligrosa, circunstancia por la cual, la culpa del autor se presume. Sin embargo, cuando existe concurrencia de actividades de la misma naturaleza, quien pretenda la indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa.

"...En desarrollo del aforismo previsto en la ley aquilia, base de la responsabilidad civil extracontractual, en el derecho colombiano es principio de rígida estirpe que toda persona que ha causado un daño a otro está en el deber de repararlo, siempre que se acredite la existencia de un hecho dañoso, un daño y una relación causal entre estos dos, sumado al ingrediente intencional, la culpa, que en ocasiones debe probarse y en otras se presume, provocándose una inversión de la carga de la prueba, como es la situación de las denominadas actividades peligrosas, que se presentan cuando el hombre en sus labores utiliza fuerzas sobre las que no tiene control absoluto y que por ende someten a sus semejantes a un riesgo inminente, en las que en aras de una especial protección para la víctima, se presume que quien la ejerce ha actuado con culpa, bastándole, entonces, a aquel para demostrar la responsabilidad de su contraparte, probar la existencia del hecho, del perjuicio y del respectivo nexo de causalidad".

Igualmente la jurisprudencia ha sentado de manera reiterada y uniforme que cuando los contendientes desarrollan actividades peligrosas se neutraliza la presunción de culpa, lo cual significa que para ambas partes la culpa se presume, las cargas probatorias se equilibran y para obtener la prosperidad de la pretensión que al efecto se esgrima, debe el actor probar los elementos que constituyen este específico tipo de responsabilidad; situación predicable del sub judice, pues los dos (2) automotores se encontraban transitando; por tanto, las partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño causado, destacándose que el demandante y los demandados se encuentran en idénticas condiciones, es decir, ambos fueron causa por culpa del

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

daño sufrido, mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial, o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa.

Por tal razón, el demandante se encuentra en la obligación de demostrar la existencia los cuatro (4) elementos mencionados para pretender acción indemnizatoria a cargo de los sujetos demandados, lo que hasta el momento no se ha demostrado.

Pido al Señor Juez, tener en cuenta los argumentos expuestos frente a la excepción anterior.

TERCERA.- CONCURRENCIA DE CULPAS

NORMA APLICABLE

En caso de que la Señora Juez considere que se configura una concurrencia de culpas entre el actuar de los conductores involucrados en el accidente de tránsito, debe aplicar la reducción de la indemnización regulada por el artículo 2357 del Código Civil que literalmente señala:

"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"

Así las cosas, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de víctima y agente, y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño, siendo esa la manera de ponderar el *quantum* indemnizatorio.

En estos tópicos, y en otros, resulta relevante diferenciar el nexo causal material y el nexo jurídico, a fin de determinar la imputación fáctica y la correspondiente imputación jurídica, en orden a establecer la incidencia de la situación fáctica, en la *imputatio iuris* para calcular el valor del perjuicio real con que el victimario debe contribuir para con la víctima.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

Tal enfoque deviene importante, porque al margen de corresponder con la circunstancia puramente fáctica, su cálculo obedece a determinar la posibilidad real de que el comportamiento del occiso haya ocasionado daño o parte de él, y en qué proporción contribuye hacerlo. Cuanto mayor sea la probabilidad, superior es la cuota de causalidad y su repercusión en la realización del resultado. De esa manera, se trata de una inferencia tendiente a establecer "*el grado de interrelación jurídica entre determinadas causas y consecuencias*".

En rigor, cuando la causa del daño corresponde a una actividad que se halla en la exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, éste será responsable único, y a *contrario sensu*, concurriendo ambas, se determina su contribución para atenuar el deber de repararlo.

De esta manera, el juzgador debe valorar la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal.

En este orden, señor Juez, en caso hipotético y poco probable de condena, pido se ordene la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas consagrada en el artículo 2357 del Código Civil, por cuanto los dos vehículos incluido el motociclista demandante, "desplegaban una actividad peligrosa" y la acción imprudente, negligente, violando al deber objetivo de cuidado de éste último fue **FACTOR DETERMINANTE** en la colisión, que a la postre causó sus lesiones graves en su integridad física

CUARTA.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Tal y como se argumentó en la objeción al juramento estimatorio, la parte incurre en un cobro de lo no debido, en tanto:

DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

- El demandante no cumple con los lineamientos ordenados en nuestro artículo 1614[4] del Código Civil.
- Relaciona como pretensión de daño emergente, varios cobros, frente a los cuales no demuestra una erogación real, como facturas, recibos de pago, etc, solo aportan simples cotizaciones, cuya documental no pueden considerarse como pruebas, adoleciendo de grado de certeza en la afectación de su patrimonio.
- Adicionalmente, pretende el reconocimiento del salario del conductor que lo reemplazo en su incapacidad, cuando es la empresa empleador quien debe nombrar un conductor debido a la incapacidad que presentó el señor JOSE JOVANI TORRES a causa de las lesiones sufridas en su integridad física, y a la luz de las normas del Código Sustantivo del trabajo, más aún, cuando la vinculación era mediante contrato laboral.
- No se logra demostrar el nexo de causalidad, es decir que dichas erogaciones hayan sido a raíz de las lesiones sufridas y su incapacidad médica.
- Erradamente se liquida el lucro cesante con un promedio de salarios, cuando lo correcto es liquidar el LCC y LCF con el último salario percibido por el lesionado, es decir el devengando en TRANSPORTES ARIMENA S.A. para el año 2018 (año del accidente) que corresponde según certificación emitida por la empresa, a $ 781.242.oo, como da fe la documental aportada con la demanda:

[4] ARTICULO 1614. <DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE>. Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

NIT 892.000.625-1

CERTIFICACIÓN A
RRHH-2019-00261

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

HACE CONSTAR

Que el señor **JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 294.960 expedida en Guasca, labora en TRANSPORTES ARIMENA S.A, como **CONDUCTOR INTERMUNICIPAL**, a través de un contrato a término fijo inferior a un año, y cuya remuneración para el año 2018 fue de $781.242.

La presente se expide a solicitud del interesado a los diez y ocho días (18) del mes de septiembre (09) de Dos Mil Diecinueve (2019) en Villavicencio.

KATTY MORALES M.
Directora Recursos Humanos

DIRECCION RRHH

DE CARA AL DAÑO MORAL Y DE VIDA DE RELACION

Ahora, se pide una tasación del DAÑO MORAL y DE VIDA DE RELACION a favor del demandante, cuyos montos se encuentran distantes de las diversas posiciones jurisprudenciales de nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y CONSEJO DE ESTADO de igual manera la doctrina colombiana de estudiosos frente al tema de la Responsabilidad Civil Extracontractual o Lex Aquiliana, el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño moral y de vida en relación.

Adicionalmente, la parte activa pide un DAÑO A LA SALUD, cuando dicho perjuicio no es admitido por nuestra jurisdicción civil en pronunciamientos de la C. S de J, si no por el CONSEJO DE ESTADO, jurisdicción administrativa frente a la cual no nos encontramos.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO OBJETO DE VINCULACION AL ASEGURADOR

QUINTA.- LIMITE ASEGURADO

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS expidió póliza de automóviles No. 3034858, bajo las siguientes condiciones:

TOMADOR: CHEVYPLAN S.A.
ASEGURADO: JOSE MAURICIO LARROTA SILVA
PLACA ASEGURADA: ZYT 626 Automóvil Chevrolet servicio particular
VIGENCIA: 10 de julio de 2017 al 10 de julio de 2018

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.....400.000.000.oo
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA.....400.000.000.oo
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS....800.000.000.oo

Las CONDICIONES GENERALES conforme a lo ordenado en el artículo 1047[5] del Código de Comercio, las cuales fueron ley para las partes contratantes, son el clausulado de la Póliza vehículos livianos FORMA AUP001 VERSION 009

[5] **ARTÍCULO 1047. <CONDICIONES DE LA PÓLIZA>.** La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:
1) La razón o denominación social del asegurador;
2) El nombre del tomador;
3) Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;
4) La calidad en que actúe el tomador del seguro;
5) La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;
6) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;
7) La suma aseguradora o el modo de precisarla;
8) La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;
9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo:
10) La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y
11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.
PARÁGRAFO. <Parágrafo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

En este orden, sin que implique aceptación alguna por parte de mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS sobre la eventual existencia de alguna obligación a su cargo, solicito a usted, Señor Juez, tener en cuenta los límites asegurados para los amparos otorgados en la póliza invocada, limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mí representada, conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respectivo dentro del amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – MUERTE O LESION A UNA PERSONA descrito en la carátula de la póliza aportada, contrato entre las partes.

Además, debe tenerse en cuenta que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio "...El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada..., previo descuento del respectivo deducible".

En el evento poco probable de declararse la existencia de la responsabilidad civil a cargo de su asegurado y, como consecuencia de ello condene al pago de una indemnización, ESTA SOLO PUEDE PRETENDER EL RESARCIMIENTO DE UNOS PERJUICIOS efectivamente causados y que sean plenamente demostrados dentro del proceso.

Igualmente, es requisito sine quanon, la configuración de la responsabilidad civil que se le endilgue al asegurado, para predicar una responsabilidad patrimonial contractual a cargo de mi poderdante LA PREVISORA S.A. conforme lo indica el artículo 1127[6] del Código de Comercio.

---

[6] **Art. 1127.-** Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

SEXTA.- LAS EXCLUSIONES DE AMPAROS, NO COBERTURAS Y CONDICIONES PACTADAS EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No. 3034858

Hicieron parte integral del contrato de seguro las condiciones generales proforma AUP001 VERSION 009 y condiciones particulares, las cuales contemplan algunas exclusiones de amparos y no coberturas y /o condiciones pactadas, que, de presentarse, relevan a la compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización, en razón a que fueron ley para las partes contratantes asegurador y tomador-asegurado.

SEPTIMA: DISPONIBILIDAD VALOR ASEGURADO

El límite asegurado para la vigencia anual de la póliza de automóviles No. **3034858**, amparo de RCE – MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, se puede ver reducidos en las sumas de los siniestros que, en virtud de esta misma póliza para dicha vigencia, se paguen.

El artículo 1079 del Código de Comercio en su tenor literal expresa: *"El asegurador no estará obligado a responder SINO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio" y*

El artículo 1111 dice que "La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador".

Así las cosas, en caso de proferirse fallo adverso a mi representada dentro del proceso sub examine, el Juzgado deberá tener en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento de quedar ejecutoriada la sentencia que sirve de base al cobro, toda vez que en el transcurso del proceso la póliza objeto de citación y vinculación a mi representada vigente para la fecha del siniestro, puede

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

verse afectada por otros siniestros en curso o providencias debidamente ejecutoriadas, y el límite del valor asegurado verse disminuido en cada una de ellas.

OCTAVA: PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Con fundamento en el artículo 1081 concordado con el 1131 del Código de Comercio, alego la configuración de la acción derivada del contrato de seguro en tanto el siniestro ocurrido desde el 06 de enero de 2018 y mi poderdante fue notificada del auto admisorio de la demanda hasta el 28 de febrero de 2023.

NOVENA: FALTA DEMOSTRACION DE SINIESTRO Y SU CUANTIA

Conforme lo indica el artículo 1077[7] del Código de Comercio, no se ha demostrado el siniestro y su cuantía, por ende, no nace obligación a cargo del asegurador, concordado con el articulo 1127 ibidem.

DECIMA.- EXCEPCION GENERICA

Pido al señor juez declarar cualquier excepción que encuentre probada conforme al artículo 282 del C.G. del P.

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado a la sociedad ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A. por la representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, acompañado el Certificado de existencia y representación legal expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (remitido directamente al correo electrónico del despacho el pasado 19 de septiembre de 2022)
- Correo electrónico de remisión del poder
- Certificado de existencia y representación legal de ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S. emitido por la Cámara de Comercio de Villavicencio
- Pruebas documentales relacionadas

[7] ARTÍCULO 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>. **Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.**

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas a favor de la aseguradora que represento, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Archivo virtual de la POLIZA DE AUTOMOVILES No.3034858 acompañada de sus condiciones generales FORMA AUP001 VERSION 009, y particulares, cuyo original fue entregado al tomador-asegurado, con el fin de demostrar las condiciones pactadas en el contrato de seguro fundamento de la vinculación a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

La pertinencia de la prueba consiste en demostrar límites asegurados pactados, exclusiones, máxima responsabilidad de LA PREVISORA y sus condiciones generales y particulares pactadas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cite al demandante para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente formularé con el objetivo que responda cuestionario frente a los hechos y pretensiones de la demanda y sobre las excepciones de fondo que se alegan en este escrito para debatir su veracidad y credibilidad.

DECLARACION DE PARTE

Así mismo pido al Señor Juez, decretar la Declaración de parte al demandado JOSE MAURICIO LARROTA SILVA, para que rindan versión sobre los hechos, con la búsqueda del esclarecimiento de los mismos, circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al litigio, accidente de tránsito objeto de debate, conforme a lo consagrado en el artículo 198 del Código General del Proceso

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

TESTIGO TECNICO

Solicito al señor Juez, se ordene el testimonio de funcionario judicial que elaboró el informe policial de accidente de tránsito.

TEC OP SANCHEZ ALAPE ARIEL, identificado con la C.C. 86.009.554 de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GRANADA, quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito y el informe ejecutivo FPJ- La prueba es pertinente, conducente y oportuna por ser la persona que levanto informe judicial y bosquejo topográfico; así mismo dejo registrado los rastros sobre la vía, posición final de los rodantes, punto de referencia y medidas conforme a las convenciones; hipótesis, señales de tránsito ubicadas en el lugar de los hechos, etc; para que se ratifique en el mismo y aclare condiciones de tiempo, modo y lugar, con el fin de ejercer el contradictorio.

El testigo se puede localizar en la secretaria de Tránsito y Transporte de Granada en la Calle 12 N° 15-19 Barrio Belén Granada-Meta, Colombia, email Secretariadetransito@granada-meta.gov.co. Dirección que fue tomada de la página https://www.granada meta.gov.co/NuestraAlcaldia/Paginas/Directorio-de-Dependencias.aspx

COADYUVO TODAS LAS DEMAS PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE SU DEMANDA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 1036 y subsiguientes del Código de Comercio de cara al contrato de seguro, normas y jurisprudencia frente al tema de responsabilidad civil extracontractual, código civil art. 2356 y subsiguientes.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473
CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META
angelalo@angelalopezabogados.com.co

NOTIFICACIONES

1. La parte demandante las recibirá en la dirección indicada en la demanda.
2. Los demandados las recibirán en la dirección indicada en la demanda.
3. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, recibe notificaciones en la Calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá – Correo electrónico judicial: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
4. A la suscrita en la Calle 41 No. 30A-21 Of. 301-302 Edificio Scala – Tel. 608-6626931 Cel. 321-208-7434 – 316-870-4432 – 314-827-9473 de la ciudad de Villavicencio – Meta – email: angelalo@angelalopezabogados.com.co

De la señora Juez,

Atentamente,



ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO
C.C. No. 66.819.581 de Cali
T.P 117.450 del C. S. de la J.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

Angela Lopez

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
Enviado el: lunes, 6 de marzo de 2023 4:57 p. m.
Para: luisangel@angelalopezabogados.com.co; angelalo@angelalopezabogados.com.co; j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: poderes antecedentes; DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEN
Asunto: RV: PODER - RAD: 503133103001-2023-00020 - DTE: JOSE JOVANI TORRES - LITISOFT: 37442
Datos adjuntos: 3_29_1045036_202000134 - PROYECTO DE PODER.pdf; 3_29_1045036_certificado 3.pdf; 3_29_1045036_ANGELA LOPEZ ABOGADOS SAS.pdf; 3_29_1045036_LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS.pdf

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

PREVISORA
SEGUROS

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA – META
E. S. D.

Referencia:	DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ
Demandado:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTRO
Radicado:	50313 3103 001 2023 00020 00

DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.441.384, mayor de edad y vecino de BOGOTA, actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, identificada con NIT: 860.002.400-2, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C. con correo de notificaciones: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, luis.lopez@previsora.gov.co todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT: 901.315.129-2, constituida mediante documento privado del 16 de Agosto de 2019 y registrada en la Cámara de Comercio bajo el número 75369, representada legalmente por la abogada ANGELA MARIA LOPEZ CASTANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, identificada con CC No. 66.819.581 de Cali, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. TP117.450 del C. S. de la J. con correo de notificaciones: angelalo@angelalopezabogados.com.co, para que, en el proceso de la referencia, se notifique y actúe como apoderada judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía

Atentamente,

DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEN
C.C. 1.015.441.384
Representante Legal.

Acepto

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO
C.C. No 66.819.581
T.P. No TP117.450 Del C.S.J.
Representante Legal ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.
Nit. 901.315.129-2.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros

ABOGADO INTERNO: LUIS EDUARDO LOPEZ
TRAMITÓ: DAYANA CRUZ
LITISOFT: 37442
FECHA ELABORACIÓN: 03/03/23

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2018844644942635

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 11:28:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EMISORES
CERTIFICADO EMITIDO POR LA

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2018844644942635

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 11:28:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022	CC - 63511668	Secretaria General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023019411-000 del día 23 de febrero de 2023 que con documento del 12 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Técnico y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1175 del 26 de enero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2018844644942635

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 11:28:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023009289-000 del día 31 de enero de 2023 que con documento del 22 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Desarrollo Corporativo y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1174 del 22 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197700-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 11 de noviembre de 2022 renunció al cargo deRepresentante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de Noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2018844644942635

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 11:28:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022182862-000 del día 10 de noviembre de 2022, la entidad informa que, con Acta 1167 del 29 de septiembre de 2022, fue removido del cargo de Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Daniel Alejandro Palacios Ballen Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1015441384	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197699-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 23 de noviembre de 2022 renunció al cargo de ViceRepresentante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2018844644942635

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 11:28:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2022	CC - 80373854	Vicepresidente de Indemnizaciones Encargado
Hugo Ramón Vásquez Niño Fecha de inicio del cargo: 11/01/2023	CC - 79135223	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
Nit: 860002400 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015365
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@previsora.gov.co
Teléfono comercial 1: 3485757
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Teléfono para notificación 1: 3485757
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1)

Por Acta No. 1161 del 31 de marzo de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Noviembre de 2022, con el No. 00334179 del libro VI, se inscribió la Apertura de una Sucursal en Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por Escritura Pública No. 0373 del 02 de marzo de 1999, ambas de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscritas el 15 de febrero de 1999 y el 26 de mayo de 1999 bajo los Nos. 668475 y 681712 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a la sociedad SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. Jjpm-
400 del 5 de abril de 2013, inscrito el 9 de
abril de 2013, bajo el No. 00133901 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima - Tolima, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2012-
00135 de Rudecindo
Marin Culma contra Eliecer Gonzalez Becerra, INVERSORA PICHINCHA y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2981 del 06 de agosto de 2018, inscrito el 21 de agosto de 2018 bajo el No. 00170595 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, comunicó en el proceso ordinario de

responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720180008700 de: Javier Paja Yande y otros contra: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 357 del 23 de agosto de 2018, inscrito el 30 de agosto de 2018 bajo el No. 00170851 del libro VIII, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja Antioquia, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 05376311200120180018400 de: Alejandro Antonio Tabares Morales, Marta Noelia Morales Zuluaga y Jose Jairo Tabares Ruiz, contra: UNITRANSOLUCIONES S.A.S, MOTOTRANSPORTAR S.A.S y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 640 del 03 de abril de 2019 inscrito el 00175139 bajo el No. 5 de abril de 2019 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00026-
00 de: Raúl Gomez Cruz contra:
Jesús Eider Collazos Gonzalez y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS sucursal Bogotá, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3544 del 30 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180680 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001 31 03 005 2019 00542 00 de: Francisco Rojas Peña CC.14979184, Margarita Rojas Peña CC. 28715355, Víctor Julio Rojas Peña CC. 93117673, Maria de Jesús Rojas Peña CC.31896493, Maria del Carmen Peña CC. 28716091, Filiberto Rojas Peña CC.5901275, Jose Ernesto Rojas Peña CC. 16604943, Ana Ruth Rojas Peña CC. 31954793, Yesid Rojas Peña CC. 93121824, José Silvino Rojas Peña CC. 93124441, Gloria Rojas Peña CC. 39783505, José Domingo Rojas Peña CC. 16788975, Contra: Fabio Arvey Muñoz Bravo CC. 76307557, Héctor Efraín Maya Benavides CC.12986896, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS EL LAGO SAS, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2015 del 17 de octubre de 2019,inscrito el 6 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181159 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103005-2019-00182-
00 de: Lucero Montoya Velasz, Contra: LA

PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS y Otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5.437 del 8 de noviembre de 2019, inscrito el 27 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181766 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00302-00 de: Marly Rodriguez Cardoza CC. 1.100.890.577 y Otros, Contra: Plutarco Santamaría Guarin CC. 91.010.254 y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0837 del 18 de noviembre de 2019, inscrito el 29 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181835 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 503133103001-2019-00166-00, de: Yeici Ortega Martinez C.C. No. 40.450.819, contra: Hector Julio Cruz Casallas C.C. No. 79.284.564, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1898 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de R.C.E., de: Esperanza Garcia Garcia CC. 63.322.349 y otros, Contra: Juan Carlos Ruano Walteros CC. 80.423.923 y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186494 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2924 del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 760014003032-2020-00353-00 de Juan Pablo Solarte Gonzalez y Luz Fanny Cabezas Mejia Contra: Diego Fernando Reyes Millan CC. 16.282.112, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0464 del 04 de maro de 2021, el Juzgado 05 Civil Municipal de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

responsabilidad civil extracontractual No.76-834-40-03-005-2021-00027-00 de Oscar Mauricio Salcedo Londoño CC.94.390.612, Contra: LA PREVISORA SEGUROS SA, donde se vinculara a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189463 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 02691 del 6 de julio de 2021, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2021 con el No. 00191098 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48-2021-00291 de Lyda Yenny Dávila Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 40.050.750 en nombre propio y en representación de su hijo menor Dilán Sneider Sánchez Dávila; Dolly Yolanda Dávila Martínez, Luis Eduardo Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.112, Néstor Alfonso Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.718 y José Aquimín Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.422 , Contra: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 424 del 20 de octubre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pasto, inscrito el 10 de Noviembre de 2021 con el No. 00193113 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 520013103002-2021-00186-00 de Rigoberto Rosales Angulo C.C. 87.025.847 y Blanca Livia Araujo Gilon C.C. 27.480.566, Contra: Pedro Tarsicio Pantoja Benavides C.C. 13.011.150, Duvier Leonardo Rosero Reyes C.C. 5.268.697, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 151 del 4 de abril de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196730 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00008-00 de Ana Milena Ruiz y otros, Contra: Olga Elena Agudelo Ramirez y otros.

Mediante Oficio No. 0661 del 25 de noviembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 6 de Diciembre de 2022 con el No. 00201644 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso

responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2022-00199-00
de Camilo Balmaceda Álvarez C.C. 1.003.502.269, contra Gustavo Adolfo Mendoza Dumar C.C. 15.048.812 y otros.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2103.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de seguro, coaseguro y reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tenga la nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos. Los contratos de reaseguro podrán celebrase con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/ o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase. En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la sociedad podrá: Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Con autorización de la junta directiva, la sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en

tales sociedades, asociaciones o empresas. Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $150.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.500.000.000,00
Valor nominal	: $100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $132.240.805.000,00
No. de acciones	: 1.322.408.050,00
Valor nominal	: $100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $132.240.805.000,00
No. de acciones	: 1.322.408.050,00
Valor nominal	: $100,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 52817359

Por Documento Privado No. Sin Num del 03 de agosto de 2022 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2022 con el No. 02879072 del Libro IX , Angela Patricia Parra Carrascal presentó la

renuncia al cargo.

Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 30289679
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 3228441
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 19261549
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 19280978

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 36302945
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 52054342
Quinto Renglon	Jorge Enrique Cote Velosa	C.C. No. 91286219

Por Acta No. 98 del 8 de septiembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038927 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 52054342

Por Acta No. 107 del 6 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2019 con el No. 02519306 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 36302945

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 109 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588713 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2021 con el No. 02660557 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 19280978

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 02662592 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 3228441

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698751 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 52817359

Por Documento Privado No. Sin Num del 03 de agosto de 2022 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2022 con el No.

02879072 del Libro IX , Angela Patricia Parra Carrascal presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698754 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 30289679

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704369 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 19261549

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022 con el No. 02849754 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jorge Enrique Cote Velosa	C.C. No. 91286219

** Aclaratoria Junta Directiva **

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y estará integrada así:

A.- El ministro de hacienda y crédito público o su delegado.

B.- Cuatro (4) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868056 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 22 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868057 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T
Revisor Fiscal Suplente	Angela Maria Roa Cajiao	C.C. No. 1024490849 T.P. No. 172356-T

PODERES

Que, por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.420 expedida en Dagua (Valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente

legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1) Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos. Incendio y terremoto. Cuantía. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Cumplimiento. Cuantía. Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Automóviles. Cuantía. Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Pólizas colectivas. Casco barco. Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Manejo. Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Corriente débil. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Responsabilidad civil. Hasta setenta y cinco mil dólares (US$75.000) de valor asegurado. SOAT. Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal (sic). 2) Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3) Celebrar y ejecutar, con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación (sic) atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4) Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5) Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6) Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación. 7) Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2) Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia, hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3) Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4) Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad, confiabilidad y oportunidad de la operación (sic) de la agencia. 2) Abrir cuentas corrientes en la sede de la agencia, a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y manejarlas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3) Cobrar las acreencias a favor de la (sic) compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4) Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica. Otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. Ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1) Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2) Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. El presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. El presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No.

7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1 La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de la Atención de Servicios (CAS). 1.4 La Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: a) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los tramites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del centro de atención de servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. El subgerente jurídico del centro de atención de servicios Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 El subgerente de atención de servicios cas de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones

del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas, conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

Que, por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No.10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑA De SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2 La Doctora Maria Ninon Torrres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de administración personal; 1.3 El Doctor Gustavo Balbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4 El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso. 1.5 El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales. 1.6 El Doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7 El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9 La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera; 10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1 Representar a la compaña ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo. 2.2 Representar a la compaña en las diligencias judiciales y extrajudiciales, notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3 Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Que la presente escritura pública adiciona la facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3 De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá, D.C del 12 de julio de 2002 y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2.105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio. Que el presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016981, 00016982, 00016990, 00016991, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579,

18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018588, 00018589, 00018590, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.282 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional de abogado No. 76.550 del C.S.J. Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional de abogado No. 82.708 del C.S.J., , Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No.

66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales; o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

Por Escritura Pública No. 2054 de 20 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2012, con los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024158, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024168 y 00024169 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a: Sigifredo Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado No. 100.155 del C.S.J.; Alexandra Patricia Torres Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número. 52.084.232 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 70.449 del C.S.J.; Gustavo Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y tarjeta profesional de abogado No. 39.116 del C.S.J.; Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con la cédula de ciudadanía número 9.066.232 de Cartagena y tarjeta profesional de abogado No. 9.426 del C.S.J.; Marina Arevalo, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.649.776 de Cáchira y tarjeta profesional de abogado No. 73.089 del C.S.J.; Francisco Yesit Forero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.822 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 55.931 del C.S.J.; Alvaro Augusto Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.265.776 de Manizales y tarjeta profesional de abogado No. 82.885 del C.S.J.; Mateo Pelaez, identificado con la

cédula de ciudadanía número 71.751.990 de Medellín y tarjeta profesional de abogado No. 82.787 del C.S.J.; Juan Fernando Arbelaez Villada, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.718.701 de Medellín y Tarjeta Profesional de abogado No. 81.870 del C.S.J; Lilly Aycardi identificada con la cedula de ciudadanía numero 34.982.152 de Montería y Tarjeta Profesional de abogado No. 55.212 del C.S.J; Manfred Carlos Wagener Hollmann, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo y tarjeta profesional de abogado No. 57.457 del C.S.J.; Angela Maria Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.819.581 de Cali y Tarjeta profesional de abogado 117.450 del C.S.J. y Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía número 52.085.315 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 102.101 del C.S.J. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos. A). Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros suscrita por la Secretaria de dicho Comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. c) absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia y en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Perez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 del banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Gomez Perez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieren las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá d.C., del 01 de junio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 00037880 del libro V, compareció con Consuelo Gonzalez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá quien actúa en su condición de representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, procede a otorgar poder general a: Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien se hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al

mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, tramite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para inicial o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad no comprendida, el apoderado general actúa como agente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, E) La parte poderdante deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

Que, por Escritura Pública No. 0116 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038852 del libro V, compareció Consuelo González Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52252961 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fredy Álvarez Camargo identificado con cédula ciudadanía No. 7184094 de Tunja, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuesto y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y

totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 6929 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2019, inscrita 20 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042812 del libro V, compareció Silvia Lucía Reyes Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y quien para todos los efectos se denominará EL PODERDANTE, por medio de la presente escritura pública,confiere poder general a CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.252.961 expedida en Bogotá, D.G., quien actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Celebrar los actos y contratos relativos a compraventas e hipotecas a favor de la compañía, derivados de los créditos otorgados a los funcionarios cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo. Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, confiere poder general a GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.620.196 pedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Indemnizaciones y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute el siguiente acto: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía, independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. Que las facultades y atribuciones conferidas mediante este escrito, estarán vigentes mientras no sean modificadas o revocadas por escritura pública que se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente. Que los apoderados, aceptan el poder general por medio de este instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0049 del 13 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 72 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2022,con el No.00046982 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Javier Sánchez Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 de Manizales y con tarjeta profesional No.285.297 del Consejo Superior de la Judicatura y a David Ricardo Araque Quijano identificado con la cédula de ciudadanía No.80.038.372 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No.157.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad ejerzan la representación y defensa judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en acciones de tutela e incidentes de desacato, lo cual incluye contestar, presentar recursos e impugnaciones, así como todos los actos de defensa inherentes al trámite de aquellas.

Que por Escritura Pública No. 2012 de la notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presenta escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.401.420 expedida en Dagua (valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá, acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1.- Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos: Incendio y terremoto. Cuantía: Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Ramos: Cumplimiento. Cuantía: Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Ramos: Automóviles. Cuantía: Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Ramos: Casco barco. Cuantía: Hasta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Ramos: Manejo. Cuantía: Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Ramos: Corriente débil. Cuantía: Hasta mil (1000) millones de valor asegurado. Ramos: Responsabilidad civil. Cuantía: Hasta setenta y cinco mil dólares (US$75.000) de valor asegurado. Ramos: Sota. Cuantía: Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal. 2- Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3.- Celebrar y ejecutar, con sujeción. A las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4- Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5- Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6- Cuando se trate de la contratación de ahogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación 7.- Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1.- Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2.- Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia., hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas

que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3.- Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4- Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. - 1.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad contabilidad oportunidad de la operación de la agencia. 2.- Abra corrientes en la sede de agencia, a nombre de la previsora s a compañía de seguros y manejarlas de conformidad con las instrucciones: Impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3. Cobrar las acreencias a favor de la compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4.- Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica- otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1.- Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2.- Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. Tercero - Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. Cuarto - El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C, del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por la escritura pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los poderes que tendrán: 1. La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional de Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.4 Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: A) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernández, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos

correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2. 3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía, a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. La subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 La subgerente de Atención de Servicios CAS de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores, investigadores y demás asesorías de orden técnico, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales y extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2. La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de administración de personal; 1.3. El Doctor Gustavo Valbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4. El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudad No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso; 1.5. El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales; 1.6. El doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7. El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8. La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9. La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera. 1.10. El Doctor Carlos Augusto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Galvis Mejia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1. Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judiciales y administrativos. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3. Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Tercero: Que la presente escritura adiciona las facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3. De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2002, y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá. Cuarto: Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029533, 00029535, 00029536, 00029540, 00029542, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.4341 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J.; Oscar Iván Villanueva Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

134.101 de C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romer Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J; Joaquín de Jesús Castaño Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación' notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. Del 29 de julio de 2016, inscrito el 22 de agosto de 2016 bajo el No. 00035273 del libro V, Andres Restrepo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.221 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la sociedad comercial

evolucionar seguros limitada, con domicilio en la ciudad de barranquilla, legalmente constituida por Escritura Pública número 6526 del 26 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 26 de octubre de 2010 bajo el No. 163.619 del libro respectivo, legalmente representada por su gerente, Doctor Ernesto Jose Puente Gonzalez Rubio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena, para que en nombre y representación de la firma evolucionar seguros limitada, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará evolucionar seguros limitada, la represente en la realización de los siguientes condiciones primera: Presentar ofertas de seguros en las condiciones estipuladas, expedir y renovar las pólizas respectivas en los ramos y productos adelante nombrados, de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos actualmente establecidos por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS en sus manuales y políticas vigentes, así como los que en el futuro se establezcan, de manera general mediante la modificación a dichos manuales o de manera particular o por escrito específicamente para evolucionar seguros limitada, hasta los siguientes límites: Ramos y cuantías: 1. Ramo manejo individual, límite de valor $200.000.000 por póliza; 2. Ramo manejo global, límite de valor $600.000.000, por póliza; 3. Ramo cumplimiento límite de valor $4.500.000.000, por afianzado; 4. Ramo incendio límite de valor $35.000.000.000, por riesgo, incluyendo daños materiales combinados; incluido el lucro cesante por daños y rotura de maquinaria de acuerdo con los amparos de la póliza y los limites por tipo de riesgo descritos en el manual de políticas (tabla de plenos); 5. Ramo transportes - póliza automática de mercancías: Límite hasta $1.500.000.000 por despacho; 6. Ramo transportes - póliza previcarga: Límite hasta $800.000.000 por despacho; 7. Ramo transporte - póliza especifica de mercancías, límite hasta $100.000.000 por despacho; 8. Ramo transportes - póliza automática de valores, límite hasta $30.000.000 por despacho; 9. Ramo casco barco, límite de valor col $50.000.000 por embarcación $300.000.000, por póliza; 10. Ramo maquinaria y equipo de contratistas, límite de valor USD200.000, por máquina, USD$1.000.000; 11. Ramo responsabilidad civil: Médicos individuales, límite de valor col $500.000.000; 12. Ramo responsabilidad civil extracontractual, límite de valor col $1.000.000.000, por póliza; 13. Ramo responsabilidad civil decretos se cotizará según los cotizadores vigentes; 14. Ramo corriente débil - hurto simple y calificado $5.000.000.000 por riesgo; 15. Ramo vida

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

grupo y grupo deudores: Hasta 132 SMMLV de valor asegurado por persona, prima anual por negocio 92 SMMLV (el valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados), sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 16. Ramo accidentes personales: Hasta 20 millones de valor asegurado por persona siempre y cuando la prima anual del negocio no supere $100 millones. El valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados, sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o, para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 17. Ramo de automóviles: Los valores asegurados máximos por cada riesgo: Livianos: Hasta $200 millones de pesos; pesados: Hasta $300 millones de pesos; 18. Ramo SOAT: No tendrá autorización para expedir este ramo. Adicionalmente, los siguientes ramos cuentan con autorización de expedición siempre y cuando hagan parte de algunos de los productos "previs" (multirriesgo excepto daños materiales combinados) dentro de los parámetros técnicos y económicos especificados dentro de los cotizadores vigentes: Incendio y (sic) incluyendo lucro cesante); terremoto; sustracción; corriente débil; rotura de maquinaria incluyendo lucro cesante; equipo y maquinaria; todo riesgo construcción; casco barco; casco aviación; montaje de maquinaria; transporte. Segunda: Evolucionar seguros limitada tendrá facultades para presentar ofertas de seguros únicamente respecto de los ramos y cuantías para los cuales se encuentra debidamente facultada u autorizada mediante el presente documento, y deberán ser elaboradas en el formato definido e implementado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en cuyo texto se debe manifestar expresamente que la propuesta no constituye una oferta comercial y que ella se expide única y exclusivamente con propósitos informativos sobre los posibles costos del seguro y sus condiciones, los cuales serán susceptibles de modificación hasta tanto no se concreten y determinen las características de los respectivos riesgos.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente, evolucionar seguros limitada no está facultada para ofrecer comisiones de intermediación superiores a las autorizadas por LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Así mismo en ningún caso la vigencia del contrato de las pólizas se iniciará con anterioridad a la de la solicitud escrita del seguro por parte de quien tendrá la calidad de tomador, ni con anterioridad al otorgamiento o cumplimiento de los requisitos técnicos procedentes, según el manual aplicable, tales como inspecciones, avalúos, dictámenes técnicos procedentes y requisitos a que haya lugar, y a la aceptación escrita y expresa del riesgo cotizado por parte de evolucionar seguros limitada o de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según las cuantías y limitaciones establecidas en el presente poder. Todas las ofertas de seguro que realice evolucionar seguros limitada, para su respectiva validez y control deberán ser copiadas por correo electrónico a la vicepresidencia técnica o gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que ello genere liberación de responsabilidad de evolucionar seguros limitada en el caso de incumplimiento del presente poder. Adicionalmente a las ofertas de seguro se adjuntarán las condiciones generales, particulares y cláusulas especiales aplicables, con indicación de las codificaciones y registro que corresponda en la superintendencia financiera. Cuando se trate de negocios que por sus características propias, y de acuerdo con los manuales de suscripción de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, requiera la contratación de reaseguros facultativo, se indicará en la cotización que la iniciación de la vigencia del contrato de seguro y por lo tanto la expedición de la correspondiente póliza, queda supeditada a condiciones suspensiva consistente en la colocación del 100% del riesgo con los respectivos reaseguradores. Con los límites y condiciones señaladas en el presente documento, evolucionar seguros limitada estará facultada para presentar negocios en coaseguro salvo para los siguientes ramos: Cumplimiento, automóviles, responsabilidad civil extracontractual, excepto responsabilidad civil predios labores y operaciones. Tercera: Evolucionar seguros limitada tramitara solicitudes de expedición de pólizas de seguros provenientes de los clientes, por escrito únicamente respecto de los ramos y cuantías indicados, para los cuales se encuentre autorizado de acuerdo a las facultades otorgadas. Cuarta: Evolucionar seguros limitada está facultada para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presente ofertas sin límite de cuantía en licitaciones privadas o públicas en coordinación con la vicepresidencia comercial y técnica, celebrar y ejecutar los actos y contratos derivados de tal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

participación, así como participar y ofertar sin límite de cuantía en procesos de contratación directa, concursos, invitaciones y solicitudes de cotización de seguros, que tengan lugar en los departamentos del atlántico, cesar y magdalena. Evolucionar seguros limitada no se encuentra facultada para celebrar contratos con ajustadores, investigadores, peritos y cualquier otro personal calificado de apoyo para el estudio de la suscripción y de las reclamaciones. Estos serán contratados directamente por la dirección general de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS según el caso. Quinta: Respecto de las pólizas que excedan las facultades aquí establecidas, evolucionar seguros limitada solo podrá expedirlas físicamente con previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sexta: Evolucionar seguros limitada no tiene facultades para cotizar, aceptar o emitir pólizas de manejo global bancaria (infidelidad y riesgos financieros), ni responsabilidad civil para administradores y directores, ni responsabilidad civil servidores públicos u otras de responsabilidad civil profesional, , ni otros ramos o productos diferentes a los enunciados en el presente documento, sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) de la presidencia de la compañía o de la vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía. Séptima: El presente poder es indelegable, salvo en lo relativo a la firma de las pólizas de seguro y sus anexos, respecto de lo cual evolucionar seguros limitada, podrá dentro de los límites y delegaciones aquí establecidos, y bajo su responsabilidad personal y la supervisión permanente que le corresponde realizar sobre la expedición de tales documentos, delegar en el subgerente de EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, la firma de las pólizas de seguro y sus anexos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3017	30-VIII-1.974	8	BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18	BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16	BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26	BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6	BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6	BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20	BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A	BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987	33	BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14	BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33	BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18	BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15	BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24	BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14	STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42	STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18	STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45	STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50	STAFE BTA	22-I--1996- 523954

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000341 del 16 de febrero de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633526 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000512 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633527 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002095 del 20 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679637 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000144 del 1 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00668475 del 15 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000373 del 2 de marzo de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00681712 del 26 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001500 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00686698 del 2 de julio de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000258 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00715356 del 9 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000537 del 5 de abril de 2000 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00726794 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001635 del 10 de mayo de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00730391 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00794436 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00801664 del 9 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003446 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00809800 del 10 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000431 del 5 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00924511 del 11 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 11 de octubre de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00961839 del 11 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00121211 del 14 de febrero de 2005 del Libro VI
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00971883 del 13 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 21 de marzo de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01196807 del 7 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000807 del 5 de junio de 2008 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01220696 del 12 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0006766 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01267066 del 31 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1130 del 13 de abril de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01292369 del 24 de abril de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0650 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01294013 del 4 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 590 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01378878 del 27 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1178 del 8 de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01528276 del 17 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 868 del 31 de mayo de 2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01651365 del 18 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2977 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01945377 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 03235 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02038876 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 4 de agosto de 2016 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	02133797 del 23 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2069 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02269025 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02334907 del 26 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02338604 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02470985 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02588648 del 21 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2611 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02711598 del 2 de junio de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1760 del 10 de junio de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02762173 del 12 de noviembre de 2021 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal de Bogotá D.C. Del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073009 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas: - FIDUCIARIA LA PREVISORA S A la cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S A domicilio: Bogotá D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00388030
Fecha de matrícula:	12 de octubre de 1989
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 No 9 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO DE LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00839839
Fecha de matrícula:	30 de diciembre de 1997
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 93 No. 15 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00877735
Fecha de matrícula:	26 de junio de 1998
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 No. 9 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL VIRTUAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	03608718
Fecha de matrícula:	18 de noviembre de 2022
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 No. 9 07
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.572.890.536.489
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE MARZO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO- PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELEFONO 3106503949 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL AVENIDA 40 No 24 A - 71, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCV.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901315129-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 356984
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 23 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 14 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 209,595,196.28
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 41 30 A 21 OF 301 302 BRR CENTRO
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3212087434
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3168704432
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : angelalo@angelalopezabogados.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 41 30 A 21 OF 301 302 BRR CENTRO
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META
TELÉFONO 1 : 3212087434
TELÉFONO 2 : 3168704432
CORREO ELECTRÓNICO : angelalo@angelalopezabogados.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 DE LA ACTO CONSTITUTIVO , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75369 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE AGOSTO DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: 1. LA SOCIEDAD PRESTARÁ DE MANERA PRINCIPAL SERVICIOS PROFESIONALES, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS DIVERSAS ÁREAS DEL DERECHO, SIN EMBARGO, PODRÁ EFECTUAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN VIRTUD DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PRESTARÁ ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA EN LAS DIVERSAS ÁREAS DEL DERECHO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O PÚBLICO, REPRESENTARÁ JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A SUS CLIENTES, REALIZARÁ GESTIONES COMERCIALES, EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES PARA COBRO DE CARTERA Y OBLIGACIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS PARA SU RECAUDO; ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y LICITACIONES PÚBLICAS PARA ENTIDADES ESTATALES EN LAS DIVERSAS MODALIDADES DE SELECCIÓN; ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN GENERAL EN ÁREA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO, CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO MEDICO Y ARBITRAMENTO. BRINDAR CAPACITACIONES, SEMINARIOS, TALLERES EN DIVERSAS ÁREAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO O PÚBLICO, EFECTUAR OPERACIONES BANCARIAS O DE SEGUROS, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. REALIZAR UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS Y CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO CON OTRAS PERSONAS TANTO NATURALES COMO JURÍDICAS, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. ESTAS ACTIVIDADES PODRÁN SER EJECUTADAS DE MANERA DIRECTA POR LA SOCIEDAD, O MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE PROFESIONALES ASOCIADOS O CONSULTORES VINCULADOS DE MANERA EXPRESA PARA TAL FIN. ACTIVIDADES LÍCITAS RELACIONADAS CON EL MISMO, TALES COMO: A) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTAS O CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE TENGAN DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR. B) ABRIR CUENTAS DE AHORROS, CORRIENTES, GIRAR CONTRA ELLAS, CANCELAR, NEGOCIAR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES, OTORGADOS, ENDOSADOS, PAGARLOS Y EN GENERAL REALIZAR TODO CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS DE DAR Y TOMAR DE MUTUO CON LOS INTERESES, TÉRMINOS, MODALIDADES, CONDICIONES Y GARANTÍAS PERMITIDAS POR LA LEY. C) ADQUIRIR TODA CLASE DE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIOS Y/O ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SEAN ELLOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUIDOS LOS TANGIBLES E INTANGIBLES, CORPORALES O INCORPORALES. D) RECURRIR A LA ASOCIACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN O PARTICIPACIÓN CON TERCEROS EN TODA CLASE DE ASOCIACIONES, UNIONES TEMPORALES, CONTRATOS Y SOCIEDADES COMERCIALES Y ESTATALES CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR TOTAL O PARCIALMENTE OBJETOS IGUALES, A FINES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL SUYO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 SUSCRITO POR ACTO CONSTITUTIVO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE AGOSTO DE 2019, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** LOPEZ CASTAÑO ANGELA MARIA
CONTROLANTE
IDENTIFICACION : 66819581
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
DIRECCIÓN : CLL 41 NO. 30A-21 OF. 301
PAIS : Colombia

** **EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S
MUNICIPIO : VILLAVICENCIO
PAIS : Colombia

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 DE ACTO CONSTITUTIVO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75369 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LOPEZ CASTAÑO ANGELA MARIA	CC 66,819,581

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL,TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA, DECESO DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL, Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ********** FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS.EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $105,837,175
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

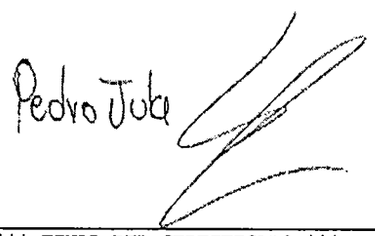
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 dias y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1640 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación v65e2kWMrh

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

PÓLIZA N°
3034858

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
5	6	2017	RENOVACIÓN	3			NO

TOMADOR	583868-CHEVYPLAN SA	NIT	830.001.133-7
DIRECCIÓN	KR 7 75 26, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6286820
ASEGURADO	2255408-JOSE MAURICIO LARROTA SILVA	CC	7818365
DIRECCIÓN	CALLE 70 C SUR NO 17 A 05, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7656616

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3257	32	5	6	2017	10	7	2017	00:00	10	7	2018	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1,00	CHEVYPLAN SA	32. COLECTIVAS 3G	$1.233.800.000,00

BENEFICIARIOS:
CHEVYPLAN SA NIT: 830.001.133-7

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:
Codigo Fasecolda: 01601256
Marca:CHEVROLET Modelo: 2015 Color: PLATA
Estilo:SAIL LTZ MT 1400CC 4P AA 2AB ABS Tipo: AUTOMOVIL Servicio: PARTICULAR
Placas: ZYT626 Motor No.: LCU141020501 Chasis No.: 9GASA52M6FB013376

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	800,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	33,800,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	33,800,000.00	
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	33,800,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	33,800,000.00	
8	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60	
9	TERREMOTO	33,800,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
10	ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
11	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
12	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES-LIVIANOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1.673.100,00
GASTOS	$**********0,00
IVA	$******317.889,00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1.990.989,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016, Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/03/2023 10:36:02

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
4752	3	ASG SANAS AGENCIA DE		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3034858
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **3**

COBERTURAS
AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta poliza y las definiciones allí contenidas.

TEXTO
EL CLAUSULADO GENERAL, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LO ENCUENTRA INGRESANDO A LA PÁGINA WEB https://www.previsora.gov.co/ EN LA SIGUIENTE RUTA: https://www.previsora.gov.co/nuestros productos /seguros reales o de daños / automóviles O CON LA APLICACIÓN LECTOR QR DEL PLÁSTICO SEGUROS DE AUTOS PREVISORA.

SI SU POLIZA INICIO VIGENCIA A PARTIR DEL 15/03/2017 Y SEGÚN SU TIPO DE VEHÍCULO, LAS VERSIONES VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 009
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 008
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO) AUP-058 - VERSIÓN 000
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 000

"ESTA PÓLIZA SE REGIRÁ POR EL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP001 VERSIÓN 009, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR PREVISORA SEGUROS ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.PREVISORA.GOV.CO ENTRANDO AL LINK PORTAFOLIO NUESTROS PRODUCTOS EN "SEGUROS REALES O DE DAÑOS"

SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO A TERMINOS Y/O CONDICIONES DE CHEVYPLAN S.A.

BENEFICIARIO: CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7

LA PRESENTE PÓLIZA O CERTIFICADO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO PREVIO PAGO DE LA PRIMA, HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO Y NO PODRÁ SER REVOCADA POR EL ASEGURADO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO O ENTIDAD FINANCIERA.

PREVISORA INDEMNIZARÁ HASTA POR EL MONTO DE LA DEUDA SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO Y SI EL VALOR ASEGURADO ES SUPERIOR AL VALOR COMERCIAL REAL A LA FECHA DEL SINIESTRO LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA VA HASTA EL VALOR COMERCIAL. SI POR EL CONTRARIO EL VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL VALOR COMERCIAL LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA LLEGA HASTA EL VALOR ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA PARA ESTE VEHÍCULO. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, NO-RENOVACIÓN O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DE PREVISORA, SE DARÁ AVISO A CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7 CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. SALVO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA EVENTO EN EL CUAL SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

"CONDICIONES PARTICULARES"

1) DE COMUN ACUERDO ENTRE CHEVYPLAN Y EL ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO LOS VEHICULOS SERAN ATENDIDOS POR EL CONCESIONARIO QUE REALIZO LA VENTA DEL VEHICULO, SE ACLARA QUE ESTA SERA LA PRIMERA OPCION QUE TENDRA EL ASEGURADO, PERO POR DISPOSICION Y AUTORIZACION DEL MISMO, EL VEHICULO PODRA SER REPARADO EN CUALQUIER OTRO CONCESIONARIO DE LA RED CHEVROLET

*****ESTA POLIZA SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA CANCELACION DE LA DEUDA CON CHEVYPLAN*****

1. COBERTURA TERRITORIAL DEL SERVICIO
CLÁUSULA SERVICIO VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3034858 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **3**

Durante la vigencia de la presente póliza, La Previsora S.A. Compañía de Seguros suministrará el servicio de vehículo de reemplazo a través de la alianza con la firma AOA (Administración Operativa Automotriz), en caso de que el vehículo relacionado en la carátula del seguro presente reclamación formal por pérdidas menores o severas.
Aplica para vehículos livianos de servicio particular
El servicio está disponible en las siguientes ciudades:

Armenia
Bogotá Cartagena Medellín Popayán
Barranquilla Cúcuta Neiva Tunja
Bucaramanga Ibagué Pasto Villavicencio.
Cali Manizales Pereira

Una vez que el asegurado haya dado el aviso de siniestro a Previsora y el analista de indemnizaciones que esté atendiendo el caso, haya surtido el trámite interno pertinente para la afectación de la cobertura respectiva (después de que el Vehículo haya ingresado a taller y se haya formalizado el reclamo con la documentación pertinente y el estado de la póliza), enviará una solicitud del servicio a nuestro proveedor a fin de que éste contacte a nuestro cliente y coordine lo pertinente.
El tiempo de prestación del servicio es: PÉRDIDAS MENORES hasta 9 días y PÉRDIDAS SEVERAS hasta 12 días, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el proveedor.
CONDICIONES DE ENTREGA DEL VEHÍCULO
El proveedor, una vez ha recibido la solicitud enviada a su central de reservas por el analista de indemnizaciones de Previsora, realizará la labor de contactar al cliente, ofrecerle el servicio e indicarle las condiciones que aplican al mismo, las cuales son:
. El vehículo es entregado limpio y con el tanque full y en iguales condiciones se debe devolver. Si el usuario decide, por comodidad, el proveedor podrá prestar el servicio de lavado y llenar el tanque de gasolina, este costo deberá ser asumido por el usuario del servicio.
. El día de arrendamiento es de 24 horas.
. El vehículo que La Previsora S.A. suministrará a nuestro asegurado es tipo Renault Logan, o similar. Si el usuario desea un vehículo de otro tipo o gama, puede solicitarlo previo pago de la diferencia de tarifa que aplique para el tipo de vehículo solicitado.
. El vehículo solo debe transitar en territorio nacional.

CLÁUSULA SERVICIO VEHÍCULO DE REEMPLAZO Página 2 de 2
. El usuario debe identificarse con cédula de ciudadanía
. Licencia de conducción vigente en la categoría respectiva.
. El usuario debe dirigirse a la oficina del proveedor del servicio para retirar el vehículo y firmar un voucher de tarjeta de crédito en blanco con cupo disponible por $754.000 ($650.000 más el IVA) para cubrir los posibles daños que pueda causarle al vehículo entregado, días adicionales, costos de lavado y/o combustible (si aplica). Una vez devuelto el vehículo y recibido a satisfacción por el proveedor, éste procederá a devolver el voucher firmado al usuario dentro de los 10 días siguientes de concluido el servicio. El usuario devolverá el vehículo en las oficinas del proveedor.
. En caso de presentar una tarjeta de crédito de otra persona, el proveedor cobrará una tarifa diaria de $6.000.oo incluido IVA.
. Si el usuario no tiene tarjeta de crédito, podrá tomar la protección total con un costo de $20.000 pesos (incluido IVA) por día. Valor no reembolsable.
. Día adicional que se requiera tendrá un costo preferencial de $79.000 más IVA ($91.640), valor que estará a cargo del usuario del servicio.
El proveedor, al momento de realizar la entrega del vehículo, le hará las recomendaciones necesarias para la utilización del servicio e inventario respectivo.
En caso de alguna emergencia durante el préstamo del vehículo, el usuario deberá comunicarse directamente con el proveedor a los teléfonos que le haya suministrado en el momento de formalizar el servicio.

NOTA Por ser un servicio que suple la necesidad de movilización de nuestro cliente mientras se encuentra en el taller, este deberá decidir si lo toma o no, cuando es contactado por AOA. En caso que el cliente decline hacer uso de este servicio, quedará cerrada la oferta y no podrá acumularse hacia el futuro.

CONCESIONARIO: AUTONIZA AV 68

PÓLIZA Nº 3034858

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
5	6	2017	RENOVACIÓN	3			NO

TOMADOR	583868-CHEVYPLAN SA	NIT	830.001.133-7
DIRECCIÓN	KR 7 75 26, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6286820
ASEGURADO	2255408-JOSE MAURICIO LARROTA SILVA	CC	7818365
DIRECCIÓN	CALLE 70 C SUR NO 17 A 05, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7656616

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3257	32	5	6	2017	10	7	2017	00:00	10	7	2018	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1,00	CHEVYPLAN SA	32. COLECTIVAS 3G	$1.233.800.000,00

BENEFICIARIOS:
CHEVYPLAN SA NIT: 830.001.133-7

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:
Codigo Fasecolda: 01601256
Marca:CHEVROLET Modelo: 2015 Color: PLATA
Estilo:SAIL LTZ MT 1400CC 4P AA 2AB ABS Tipo: AUTOMOVIL Servicio: PARTICULAR
Placas: ZYT626 Motor No.: LCU141020501 Chasis No.: 9GASA52M6FB013376

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	800,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	33,800,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	33,800,000.00	
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	33,800,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	33,800,000.00	
8	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60	
9	TERREMOTO	33,800,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
10	ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
11	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
12	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES-LIVIANOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emite la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1.673.100,00
GASTOS	$*******,****0,00
IVA	$******317.889,00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1.990.989,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/03/2023 10:36:02

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
4752	3	ASG SANAS AGENCIA DE	10,00%	167.310,00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3034858 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **3**

COBERTURAS
AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta poliza y las definiciones allí contenidas.

TEXTO
EL CLAUSULADO GENERAL, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LO ENCUENTRA INGRESANDO A LA PÁGINA WEB https://www.previsora.gov.co/ EN LA SIGUIENTE RUTA: https://www.previsora.gov.co/nuestros productos /seguros reales o de daños / automóviles O CON LA APLICACIÓN LECTOR QR DEL PLÁSTICO SEGUROS DE AUTOS PREVISORA.

SI SU POLIZA INICIO VIGENCIA A PARTIR DEL 15/03/2017 Y SEGÚN SU TIPO DE VEHÍCULO, LAS VERSIONES VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 009
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 008
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO) AUP-058 - VERSIÓN 000
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 000

"ESTA PÓLIZA SE REGIRÁ POR EL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP001 VERSIÓN 009, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR PREVISORA SEGUROS ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.PREVISORA.GOV.CO ENTRANDO AL LINK PORTAFOLIO NUESTROS PRODUCTOS EN "SEGUROS REALES O DE DAÑOS"

SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO A TERMINOS Y/O CONDICIONES DE CHEVYPLAN S.A.

BENEFICIARIO: CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7

LA PRESENTE PÓLIZA O CERTIFICADO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO PREVIO PAGO DE LA PRIMA, HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO Y NO PODRÁ SER REVOCADA POR EL ASEGURADO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO O ENTIDAD FINANCIERA.

PREVISORA INDEMNIZARÁ HASTA POR EL MONTO DE LA DEUDA SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO Y SI EL VALOR ASEGURADO ES SUPERIOR AL VALOR COMERCIAL REAL A LA FECHA DEL SINIESTRO LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA VA HASTA EL VALOR COMERCIAL. SI POR EL CONTRARIO EL VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL VALOR COMERCIAL LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA LLEGA HASTA EL VALOR ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA PARA ESTE VEHÍCULO. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, NO-RENOVACIÓN O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DE PREVISORA, SE DARÁ AVISO A CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7 CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. SALVO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA EVENTO EN EL CUAL SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

"CONDICIONES PARTICULARES"

1) DE COMUN ACUERDO ENTRE CHEVYPLAN Y EL ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO LOS VEHICULOS SERAN ATENDIDOS POR EL CONCESIONARIO QUE REALIZO LA VENTA DEL VEHICULO, SE ACLARA QUE ESTA SERA LA PRIMERA OPCION QUE TENDRA EL ASEGURADO, PERO POR DISPOSICION Y AUTORIZACION DEL MISMO, EL VEHICULO PODRA SER REPARADO EN CUALQUIER OTRO CONCESIONARIO DE LA RED CHEVROLET

*****ESTA POLIZA SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA CANCELACION DE LA DEUDA CON CHEVYPLAN*****

1. COBERTURA TERRITORIAL DEL SERVICIO
CLÁUSULA SERVICIO VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3034858
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN | **3**

Durante la vigencia de la presente póliza, La Previsora S.A. Compañía de Seguros suministrará el servicio de vehículo de reemplazo a través de la alianza con la firma AOA (Administración Operativa Automotriz), en caso de que el vehículo relacionado en la carátula del seguro presente reclamación formal por pérdidas menores o severas.
Aplica para vehículos livianos de servicio particular
El servicio está disponible en las siguientes ciudades:

Armenia
Bogotá Cartagena Medellín Popayán
Barranquilla Cúcuta Neiva Tunja
Bucaramanga Ibagué Pasto Villavicencio.
Cali Manizales Pereira

Una vez que el asegurado haya dado el aviso de siniestro a Previsora y el analista de indemnizaciones que esté atendiendo el caso, haya surtido el trámite interno pertinente para la afectación de la cobertura respectiva (después de que el Vehículo haya ingresado a taller y se haya formalizado el reclamo con la documentación pertinente y el estado de la póliza), enviará una solicitud del servicio a nuestro proveedor a fin de que éste contacte a nuestro cliente y coordine lo pertinente.
El tiempo de prestación del servicio es: PÉRDIDAS MENORES hasta 9 días y PÉRDIDAS SEVERAS hasta 12 días, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el proveedor.
CONDICIONES DE ENTREGA DEL VEHÍCULO
El proveedor, una vez ha recibido la solicitud enviada a su central de reservas por el analista de indemnizaciones de Previsora, realizará la labor de contactar al cliente, ofrecerle el servicio e indicarle las condiciones que aplican al mismo, las cuales son:
. El vehículo es entregado limpio y con el tanque full y en iguales condiciones se debe devolver. Si el usuario decide, por comodidad, el proveedor podrá prestar el servicio de lavado y llenar el tanque de gasolina, este costo deberá ser asumido por el usuario del servicio.
. El día de arrendamiento es de 24 horas.
. El vehículo que La Previsora S.A. suministrará a nuestro asegurado es tipo Renault Logan, o similar. Si el usuario desea un vehículo de otro tipo o gama, puede solicitarlo previo pago de la diferencia de tarifa que aplique para el tipo de vehículo solicitado.
. El vehículo solo debe transitar en territorio nacional.

CLÁUSULA SERVICIO VEHÍCULO DE REEMPLAZO Página 2 de 2
. El usuario debe identificarse con cédula de ciudadanía
. Licencia de conducción vigente en la categoría respectiva.
. El usuario debe dirigirse a la oficina del proveedor del servicio para retirar el vehículo y firmar un voucher de tarjeta de crédito en blanco con cupo disponible por $754.000 ($650.000 más el IVA) para cubrir los posibles daños que pueda causarle al vehículo entregado, días adicionales, costos de lavado y/o combustible (si aplica). Una vez devuelto el vehículo y recibido a satisfacción por el proveedor, éste procederá a devolver el voucher firmado al usuario dentro de los 10 días siguientes de concluido el servicio. El usuario devolverá el vehículo en las oficinas del proveedor.
. En caso de presentar una tarjeta de crédito de otra persona, el proveedor cobrará una tarifa diaria de $6.000.oo incluido IVA.
. Si el usuario no tiene tarjeta de crédito, podrá tomar la protección total con un costo de $20.000 pesos (incluido IVA) por día. Valor no reembolsable.
. Día adicional que se requiera tendrá un costo preferencial de $79.000 más IVA ($91.640), valor que estará a cargo del usuario del servicio.
El proveedor, al momento de realizar la entrega del vehículo, le hará las recomendaciones necesarias para la utilización del servicio e inventario respectivo.
En caso de alguna emergencia durante el préstamo del vehículo, el usuario deberá comunicarse directamente con el proveedor a los teléfonos que le haya suministrado en el momento de formalizar el servicio.

NOTA Por ser un servicio que suple la necesidad de movilización de nuestro cliente mientras se encuentra en el taller, este deberá decidir si lo toma o no, cuando es contactado por AOA. En caso que el cliente decline hacer uso de este servicio, quedará cerrada la oferta y no podrá acumularse hacia el futuro.

CONCESIONARIO: AUTONIZA AV 68

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3034858 **CERTIFICADO No.** 3

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
AUTOMOVILES

Sucursal
CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
$1.673.100,00	$317.889,00	1339636-CHEVYPLAN SA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
10/08/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/09/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/10/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/11/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/12/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/01/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/02/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/03/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/04/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/05/2018	$**********0,00	$******139.536,54	$******26.511,94				
10/06/2018	$**********0,00	$******139.536,54	$******26.511,94				
10/07/2018	$**********0,00	$******139.703,85	$******26.543,77				

APRECIADO CLIENTE
Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 32. COLECTIVAS 3G

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CHEVYPLAN SA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total $1990989,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	10/08/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15	7	10/02/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15
2	10/09/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15	8	10/03/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15
3	10/10/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15	9	10/04/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15
4	10/11/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15	10	10/05/2018	$**********0,00	$******139.536,54	$******26.511,94
5	10/12/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15	11	10/06/2018	$**********0,00	$******139.536,54	$******26.511,94
6	10/01/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15	12	10/07/2018	$**********0,00	$******139.703,85	$******26.543,77

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3034858	AUTOMOVILES	3	$1.233.800.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 09 días del mes de marzo de 2023

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE
Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001

PREVISORA SEGUROS

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA, CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE GENERADO POR UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON LOS AMPAROS Y DEDUCIBLES CONTRATADOS SEÑALADOS EN LA CARÁTULA, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN EXCLUIDOS Y SE AJUSTEN A LAS CONDICIONES DEFINIDAS A CONTINUACION:

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1.1.3. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS.

1.1.4. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS.

1.1.5. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO.

1.1.6. PÉRDIDA MENOR POR HURTO.

1.1.7. AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

1.2. AMPAROS ADICIONALES

1.2.1. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTOS, CAIDA DE PIEDRAS, INUNDACION, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACAN, TORNADO Y CICLON.

1.2.2. AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE.

1.2.3. AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL.

1.2.4 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL.

1.2.5 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL.

1.2.6 ASISTENCIA EN VIAJE VER ANEXO.

1.2.7 ACCIDENTES PERSONALES.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO, AMBULANCIAS O DE USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

2.1.2 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO, CUANDO SE DESTINE A UN SERVICIO DIFERENTE AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA. (REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO)

2.1.4 LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL MISMO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

2.1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.1.6 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.7 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y SEMÁFOROS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.1.8 LOS DAÑOS O PERJUICIOS GENERADOS POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO O SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

2.1.9 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE LA PÓLIZA.

2.1.10 TAMPOCO SE INDEMNIZARÁ, BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE PÓLIZA, LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICÍA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO ADOPTADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O MECÁNICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ASÍ COMO FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLA DEL EQUIPO ELECTRÓNICO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CUANDO CAUSEN VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.2 DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.2.3 DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.4 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, OPERACIONES MILITARES O GUERRA CIVIL.

2.2.5 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.6 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

2.2.7 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

2.2.8 EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, LA ESTAFA; TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.

2.2.9 LA PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRODUZCA, CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA PRESENTE PÓLIZA SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

2.2.10 PREVISORA NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.2.11 PREVISORA TAMPOCO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBE, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA O AMPARADAS POR LAS PÓLIZA CONTRATADAS POR LAS CONCESIONES VIALES.

2.2.12 PREVISORA NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR NI A EFECTUAR REPARACIONES POR DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO, NI LOS QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO ASEGURADO. HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL CARRO QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE POSEÍA ANTES DEL SINIESTRO.

2.2.13 NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA SEVERA POR HURTO O PÉRDIDA MENOR POR HURTO.

2.2.14 PÉRDIDA SEVERA HURTO O PERDIDA MENOR POR HURTO DE VEHÍCULOS QUE NO SE TRASLADAN POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADORES O DESPLAZADOS CON GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA Y MENOR POR HURTO.

2.3.1 EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.

2.3.2 HURTO DE LLAVES, TARJETAS ELECTRÓNICAS O CUALQUIER DISPOSITIVO DE ENCENDIDO.

2.4 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

2.4.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ARRENDADO O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER O ARRENDAMIENTO.

2.4.2 CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y SIN PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE PREVISORA.

2.4.3 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ÉSTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.

2.4.4 LA PREVISORA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO, BODEGAJE Y/O ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL ASEGURADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS O TALLER PROVEEDOR, LA COMPAÑÍA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO DEL MISMO, NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES. LOS CUALES SERÁN ASUMIDOS POR EL ASEGURADO.

2.4.5 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENOS.

2.4.6 CUANDO EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN ILEGALES O SE COMPRUEBE QUE SU MATRÍCULA ES FRAUDULENTA CON O SIN CONOCIMIENTO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.4.7 NO SE CUBREN DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUENCIAL QUE TENGA SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.

2.4.8 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.4.9 PARA TODOS LOS AMPAROS, PREVISORA NO CUBRE LA AFECTACIÓN DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

2.4.10 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.4.11 DAÑOS QUE CAUSE O SUFRA EL VEHÍCULO CUANDO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADOS.

2.4.12 LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO.

2.4.13 SALVO ACUERDO EXPRESO NO ESTA ASEGURADA BAJO NINGÚN AMPARO LA CULPA GRAVE.

2.4.14 NO SE CUBRE EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

2.4.15 NO SE CUBRE CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO REMOLQUE A OTRO VEHICULO CON O SIN FUERZA PROPIA.

CONDICIÓN SEGUNDA : ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador y/o Asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de conocimiento y la que sea requerida por PREVISORA.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o Asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que PREVISORA suministrará para tal efecto.

CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros debidamente acreditados y derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza o en sus anexos, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.

Estos límites operaran en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS Fondo de Pensiones u otras entidades de seguridad social.

En todo caso la indemnización está sujeta hasta por el valor contratado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

En el evento de muerte o lesiones a personas, las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas.

PREVISORA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las salvedades siguientes:

3.1.1 Si la responsabilidad proviene de dolo, o está expresamente excluida del contrato.

3.1.2 Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de PREVISORA.

3.1.3 Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, PREVISORA solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

PREVISORA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en exceso que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como Responsabilidad Civil Extracontractual.

Opera bajo el límite único contratado en la Carátula de la Póliza y le aplican las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS fondo de pensiones u otras entidades de seguridad social.

3.3 PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

Es el daño causado como consecuencia de un accidente o por actos malintencionados de terceros o por causa de eventos de la naturaleza, en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del hecho.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del evento , el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

3.4 PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

Es el daño causado como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de eventos de la naturaleza, en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo, al momento de la ocurrencia del hecho.

Se cubren además, bajo este amparo, los daños a los radios, pasacintas, dvd, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.5 PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como la perdida de tenencia y posesión por desaparición permanente del vehículo completo debido a causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del Código Penal Colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, las pérdidas severas o menores sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Severa por Hurto.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento del hecho, el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

3.5.1 CLÁUSULA (Efectos de la recuperación del vehículo)

3.5.1.1 Si el vehículo hurtado es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado está obligado a recibirlo en devolución, siendo a cargo de PREVISORA la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 2.2.14. Siempre y cuando no se haya perfeccionado la reclamación y por lo tanto no se haya producido la indemnización de la propiedad correspondiente.

3.5.1.2 Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.5.1.3 El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si hay lugar a ello y los gastos en que incurrió PREVISORA para su recuperación y venta. En el caso que el vehículo fuere declarado destrucción total, la matrícula del mismo será cancelada y por consiguiente no habrá venta de salvamento.

3.6 PÉRDIDA MENOR POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como tal, la pérdida o daño de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre y que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, y estén relacionados específicamente en la Solicitud de Seguro, Inspección técnico mecánica y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado con el pago correspondiente de prima.

3.7 AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de Pérdida Severa por Daños o Hurto, o Pérdida Menor por Daños o por Hurto amparada por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparación, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro lugar con autorización expresa de PREVISORA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por dicho evento, descontando el deducible.

CONDICIÓN CUARTA : DEFINICION DE LOS AMPAROS ADICIONALES

Esta póliza además, por mutuo acuerdo, incluirá los siguientes amparos adicionales cuando se indique en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza:

4.1 TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

Si así se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo estipulado en el numeral 2.2.6., de esta póliza; se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvias, huracán, tornado y ciclón.

4.2 AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de Pérdida Severa por Daños o por Hurto, el Asegurado recibirá de PREVISORA en adición a la indemnización, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente en el cual el asegurado haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida a PREVISORA y terminará cuando se haga efectiva la indemnización, mediante el pago o la restitución del vehículo al Asegurado; en caso de Hurto siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

Este amparo operará hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar, descontando el deducible.

4.3 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Si así se pacta en el cuadro de amparos, PREVISORA, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a la suma asegurada y a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.3. y 2.4.5., de la póliza, por los siguientes conceptos:

4.3.1 Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Asegurado o las personas autorizadas para la conducción del vehículo asegurado (siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente, para ejercer esta función), con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.3.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado, salvo si media dolo del Tomador o del Asegurado indicados en la carátula de esta póliza o, por cualquier persona autorizada expresamente por el asegurado, hasta por los límites pactados en la carátula de la póliza.

Queda entendido que este amparo adicional cubre la responsabilidad del conductor del vehículo autorizado, al Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual PREVISORA podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

4.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente anexo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, PREVISORA asignará un abogado asumiendo todos los costos con base en las tabla de honorarios aquí establecidas, para el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él, con sujeción a las siguientes condiciones:

A. Cuando el Asegurado y/o persona autorizada, es persona natural; el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

B. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado o persona autorizada y no sean nombrados de "oficio". Para aquéllos casos en los cuales Previsora no pueda prestar este servicio de cobertura a nivel territorial o por fuerza mayor. En todo caso deberán contar con la autorización previa de Previsora y se regirán por la tabla de honorarios prevista en esta sección.

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio causados en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza.

interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Previsora.

D. Previsora prestará directamente o a través de un proveedor designado para tal fin, el servicio de asistencia jurídica preliminar en el sitio del accidente al conductor del vehículo asegurado o mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por la Previsora. Se prestará directamente por la aseguradora o a través de un proveedor designado para tal fin y no dará lugar a reembolso.

E. Este amparo también cubre a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza, con autorización expresa del asegurado.

4.4.1 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004:

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	20	20
AUDIENCIA DE LEGALIZACION DE LA CAPTUPTURA	20	20
AUDICIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	23	33
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION O PRECLUSION	32	46
AUDIENCIA PREPARATORIA	64	92
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120	240
AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACION DE PENA	25	25
AUDIENCIA DE REPARACION INTEGRAL DE PERJUCIOS	25	25
AUDIENCIAS PRELIMINARES	25	25

Los valores anteriores están indicados en SMLDV

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones incluyendo sus etapas en cada actuación o audiencia hasta los montos arriba indicados:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo.

Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocesal ante Fiscalía, Centros de Conciliación o directamente entre las partes.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: Comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el Señor Juez de Control de Garantías y la oposición al Fiscal Delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del Señor Juez.

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: Comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la Acusación, así mismo verificar si el escrito de Acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los elementos probatorios así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la Audiencia de Juicio Oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la Asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la Fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el Juez de conocimiento en la Audiencia Preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la Fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la Fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la Teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la Fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el Señor Juez de Conocimiento tendientes a obtener la inocencia del Acusado.

AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA: A más tardar dentro de los 15 días siguientes al juicio oral se llevará a cabo la audiencia en la que el juez, valorando las condiciones particulares del responsable, individualice la pena e incorpore lo decidido en el incidente de reparación integral.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

AUDIENCIAS PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el Juez de Garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el Fiscal o el Ministerio Público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la Audiencia de formulación de imputación y hasta la Audiencia de Juicio Oral.

Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a PREVISORA:

A. Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el Asegurado con indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente del Abogado.

B. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

C. Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar:

1) Actuación previa o preprocesal: Copia del acuerdo extraprocesal firmado por las partes involucradas y el abogado defensor. Igualmente debe aportar desistimiento presentado ante la autoridad que hasta este momento ha conocido del hecho.

2) Audiencias de Legalización de Captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento: Certificación o constancia de la diligencia en la cual se identifique el proceso de la audiencia realizada, indiciado y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Garantías y/o copia de la diligencia.

3) Audiencia de formulación de acusación o preclusión: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de conocimiento y/o copia de la diligencia.

4) Audiencia preparatoria: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

5) Audiencia de Juicio Oral: Certificación o constancia de la audiencia realizada o en su defecto fotocopia de la decisión del sentido del fallo, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento, indicando el nombre del acusado o absuelto y el del abogado defensor y/o copia de la diligencia.

6) Audiencia de incidente de Reparación de Perjuicios: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

7) Audiencias Preliminares: Se reconocerán máximo dos (2) audiencias siempre y cuando su práctica no obedezca a petición que se debió haber realizado ante el Juez de Garantía en la Audiencia de Imputación.

Para el reconocimiento de honorarios deben presentar: certificación o constancia de la audiencia con indicación del fundamento que la motivó y el nombre del abogado defensor, expedida por el Secretario del Juez de Garantías.

4.5 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Por el presente anexo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, PREVISORA asignará un abogado asumiendo todos los costos con base en las tabla de honorarios aquí establecidas, para el proceso civil o constitución en parte civil dentro del proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él. Siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.5.1 HONORARIOS DE ABOGADO Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "oficio", designado directamente por el Asegurado, Para aquéllos casos en los cuales Previsora no pueda prestar este servicio de cobertura a nivel territorial o por fuerza mayor. En todo caso deberán contar con la autorización previa de Previsora y se regirán por la tabla de honorarios prevista en esta sección.

4.5.2 LÍMITES DE COBERTURA:

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	100 SMDLV
Audiencia de conciliación	Conciliación exitosa 75 SMDLV, Conciliación no exitosa 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

* 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa 75 SMDLV.

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

4.5.3 DEFINICIONES

• **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado como Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

• **Audiencia de conciliación:** Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurran, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta, la cual debe estar firmada por el abogado.

• **Alegatos de conclusión:** Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

• **Sentencia:** Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

4.5.4 CONDICIONES

4.5.4.1 Para configurar la reclamación derivada de esta cobertura, el Asegurado deberá informar por escrito que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al asegurado y que haya sustentado dicho recurso, adjuntando las piezas procesales y su recibo por el juzgado o Tribunal de conocimiento.4.5.4.2 La cobertura otorgada, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier pago o reembolso por este concepto, no compromete en modo alguno la responsabilidad de PREVISORA.

4.5.4.3 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

4.5.4.4 La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

4.5.4.5 Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

4.5.5.6 Previsora determinará previamente si se afronta o no un proceso, luego de evaluar las pretensiones y honorarios, para lo cual el asegurado deberá obtener antes de la contestación de la demanda, la autorización correspondiente de Previsora.

4.6 ASISTENCIA EN VIAJE

En adición a los términos y condiciones de la póliza, Previsora, cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

4.7 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

4.7.1 MUERTE

En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato, PREVISORA pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 1142 del Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo, en caso de muerte que sufra el asegurado, o conductor autorizado por el asegurado y el evento causante de fallecimiento sea proveniente de un accidente de tránsito y que el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de la voluntad del asegurado y el deceso del conductor se produzca dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes al mismo.

Para el caso de vehículos livianos de servicio público aplicará la cobertura, siempre y cuando exista una relación contractual entre el asegurado y el conductor.

La cobertura otorgada bajo el presente amparo está limitada a la muerte como consecuencia del siniestro, de una sola persona natural, correspondiente a aquella que para el momento de los hechos conducía el automotor. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna bajo este amparo, frente a terceros que viajen con el conductor.

Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado sufra un accidente en un vehículo industrial o que transite sobre rieles o cuando muera por homicidio.

4.7.1.1 DESMEMBRACION

Se reconocerá un 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano y pie, junto con la pérdida irreparable de la visión en un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Se reconocerá un 60% de la suma asegurada: Pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Se reconocerá un 50% de la suma asegurada: Pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierda, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización se reconocerá un 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas al ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

La invalidez deberá ser certificada por una ARL, una EPS y/o entidad designada por el gobierno.

La cobertura de Accidentes Personales y Desmembración aplica para los asegurados y /o conductor autorizado con edades comprendidas entre: Mayores de 18 años y menores de 60 años.

4.7.2 CONDICIONES

Si Previsora detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará y deberá hacerse su reintegro. El valor máximo a indemnizar por este amparo será el mayor límite de cobertura que tenga en todas las pólizas suscritas en Previsora con este amparo un mismo asegurado.

4.8 VEHÍCULOS QUE REMOLQUEN - VEHÍCULOS SIN FUERZA PROPIA

Si así se pacta en el cuadro de amparos, descritos en la carátula de la póliza, no obstante lo dispuesto en las condiciones generales PREVISORA teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, a los terceros damnificados.

Igualmente PREVISORA indemnizará los daños que sufra el vehículo sin fuerza propia (remolques o similares). Además, se amparan los daños o pérdidas ocasionadas por el remolque o por la carga del vehículo asegurado.

El amparo previsto en el presente anexo queda sujeto a las siguientes condiciones:

a. Previsora no cubre los daños que cause el vehículo asegurado al remolque y a la carga transportada.

b. La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada por el presente anexo se hace extensiva al remolque que esté acoplado al vehículo asegurado.

CONDICIÓN QUINTA: SUMAS ASEGURADAS

5.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de PREVISORA, así:

5.1.1 El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, derivados de accidentes de tránsito.

5.1.2 El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito.

5.1.3 El límite denominado "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.1.2.

5.1.4 Los límites señalados en los numerales 5.1.2. y 5.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores Asegurados en los numerales 5.1.2 y 5.1.3., son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa.

5.2 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO, Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

5.2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el Asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

5.2.2 Si en el momento de una pérdida severa por daños o hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de pérdida o daño.

5.2.3 Si el valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia de los hechos es inferior al valor asegurado, en caso de Pérdida Severa por Daños o Hurto, PREVISORA solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial al momento de la ocurrencia de los hechos menos el deducible pactado.

5.2.4 Al amparo de Pérdida Menor por Daños y Hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de Previsora será el 75% del valor comercial del vehículo para la fecha de ocurrencia de los hechos.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, tratándose de seguros expedidos en favor de empresas financiadoras y distribuidoras de vehículos, en los cuales la vigencia del certificado de seguro sea mayor de un año, se aplicará a partir de la iniciación del segundo año la regla proporcional (Seguro Insuficiente), a menos que a la iniciación de cada seguro anual, subsiguiente al primero, el Asegurado o el Tomador pague el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima del amparo de Pérdida Menor por Daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada período anual.

5.3 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

La suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN SÉXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado y/o el Beneficiario deberá dar aviso a PREVISORA dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Deberá dar aviso a PREVISORA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado y/o el Beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.

Si durante la vigencia de la póliza se presenta cualquier modificación, anexo o suplemento, PREVISORA realizará los ajustes correspondientes a la póliza con base en la tarifa que se encuentre en vigor en la fecha de expedición del certificado correspondiente. Teniendo en cuenta lo anterior, el Tomador y/o el Asegurado se obligan a pagar el ajuste de prima que de él se derive.

Si el Asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, PREVISORA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN SEPTIMA : PAGO DE INDEMNIZACIONES

7.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PREVISORA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá requerir los documentos que considere necesarios, durante el análisis de la reclamación, tales como:

7.1.1 Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.

7.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

7.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

7.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

7.1.5 En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

7.1.6 En caso de pérdida Severa por daños, por hurto o hurto calificado, para que PREVISORA proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, traspase la propiedad del bien a PREVISORA; con los soportes de paz y salvo por todo concepto del vehículo ante las autoridades y entes administrativos, ya sea por pendientes de tránsito o por impuestos de igual manera, en los casos de destrucción total por daños o Pérdida Severa por hurto, se debe presentar ante PREVISORA, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure PREVISORA como última propietaria.

PREVISORA habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

7.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

7.2.1 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la Víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando PREVISORA pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

7.2.2 PREVISORA indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado y/o persona autorizada cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado. En el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra el Asegurador.

7.2.3 Salvo que medie autorización previa de PREVISORA, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

A. Reconocer su propia responsabilidad, ésta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

B. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante sentencia ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, hasta los límites establecidos en dicho seguro.

7.2.4 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, PREVISORA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

7.2.5 PREVISORA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

7.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO.

Cualquier pago por las coberturas de Pérdida Severa y Pérdida Menor por Daños y por Hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

7.3.1 PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS: PREVISORA pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por Pérdida Menor y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

7.3.2 INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, PREVISORA pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

7.3.3 ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN DE LAS REPARACIONES: PREVISORA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

7.3.4 CONDICIONES DE PREVISORA PARA INDEMNIZAR: PREVISORA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el Asegurado no puede hacer la dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.

7.3.5 El pago de una indemnización en caso de Pérdida Menor, no reduce la suma asegurada original.

7.3.6 En el evento de Pérdida Severa por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

7.4 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL:

PREVISORA reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado:

7.4.1. Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de honorarios (si se tratare de reembolso solicitado por el asegurado)

7.4.2. Constancia otorgada por el juzgado y/o copia de la correspondiente actuación con el sello de recibido correspondiente.

7.5 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

7.5.1 ACCIDENTES PERSONALES - MUERTE

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

7.5.1.1 Certificado médico de defunción.

7.5.1.2 Registro civil de defunción.

7.5.1.3 Acta del levantamiento del cadáver.

7.5.1.4 Necropsia.

7.5.1.5 Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.

7.5.1.6 Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario (s) de la póliza.

7.5.1.7 Cualquier otro documento que acredite la ocurrencia y cuantía del siniestro.

7.5.1.8 Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario (s).

7.5.2 BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de desmembración o y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

7.5.2.1 Carta de Reclamación y/o Informe del Accidente.

7.5.2.2 Fotocopia autenticada del documento de identificación del afectado.

7.5.2.3 Historia Clínica completa.

7.5.2.4 Documentos que acrediten el hecho, la fecha de ocurrencia y las causas que lo originaron.

7.5.2.5 Certificados médicos donde conste la pérdida de capacidad laboral o desmembración como causa del accidente.

Lo anterior, sin perjuicio de que PREVISORA pueda requerir documentos adicionales a los señalados, que sean pertinentes para la definición de la reclamación.

CONDICIÓN OCTAVA : DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

PARÁGRAFO: Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

CONDICIÓN NOVENA : SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de PREVISORA. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por PREVISORA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.

CONDICIÓN DÉCIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

10.1 En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad.

10.2 El asegurado deberá informar por escrito a PREVISORA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CONDICIÓN UNDÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

11.1 TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

11.1.1 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador recibirá de PREVISORA la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

11.1.2 PREVISORA podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías pactadas.

11.1.3 Por el no pago de la prima, dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley, se producirá la terminación automática del contrato.

11.1.4 A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

11.2 REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por PREVISORA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a PREVISORA.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrase en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

11.3 OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

Son causa de extinción del contrato de seguro:

11.3.1 La pérdida severa del vehículo asegurado dará derecho a devengar las primas totales correspondientes a las coberturas del vehículo.

11.3.2 Si PREVISORA objeta Pérdida Severa del vehículo asegurado procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la reclamación hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por PREVISORA.

11.3.3 La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a PREVISORA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación.

PREVISORA podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

11.3.4 La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, sin que el adjudicatario haya notificado a PREVISORA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición respectiva.

En este caso también se procederá a la devolución de la prima a corto plazo con sujeción a la prima mínima establecida por PREVISORA. Si la transmisión del interés fuere comunicada el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquiriente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

CONDICIÓN DUODÉCIMA : NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países. El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA : DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA : INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

El asegurado autoriza a PREVISORA para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con PREVISORA y con terceros.

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO VERBAL RCE 50313 31 03 001 2023 00020 00 Dte: JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ Ddo: JOSE MAURICIO LARROTA SILVA yLA PREVISORA S.A. C

MARTHA XIMENA TORRES AMAYA <mxtorresa@gmail.com>

Vie 17/03/2023 16:09

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA – META
E. S. D.

Ref. CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO VERBAL RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO : 50313 31 03 001 2023 00020 00
DEMANDANTE: JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JOSE MAURICIO LARROTA SILVA
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

MARTHA XIMENA TORRES AMAYA, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 91.590 del C. S. de la J., e identificada con cédula de ciudadanía No 51´959.504 de Bogotá, actuando en calidad de APODERADA de **JOSE MAURICIO LARROTA SILVA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 7.818.365, adjunto a la presente y en el término de ley escrito de **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** dentro la demanda interpuesta en contra de **JOSE MAURICIO LARROTA SILVA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** formulada ante usted señor juez por el aquí demandante **JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ** bajo el radicado en referencia.

Del Señor Juez,

MARTHA XIMENA TORRES AMAYA
C.C. N 51.959.504 de BOGOTÁ
T. P. 91.590 C. S. de la J.
mxtorresa@gmail.com
Celular 3182216079

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DEGRANADA – META
E. S. D.

Ref. LLAMAIENTO EN GARANTÍA
PROCESO VERBAL RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO : 50313 31 03 001 2023 00020 00
DEMANDANTE: JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JOSE MAURICIO LARROTA SILVA
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

MARTHA XIMENA TORRES AMAYA, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 91.590 del C. S. de la J., e identificada con cédula de ciudadanía No 51´959.504 de Bogotá, actuando en calidad de APODERADA de **JOSE MAURICIO LARROTA SILVA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 7.818.365, por medio del presente escrito y en el término de ley procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** interpuesta en contra de mi representado **JOSE MAURICIO LARROTA SILVA** formulada ante usted señor juez por el aquí demandante **JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ** bajo el radicado en referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DEL ACCIDENTE

1. **ES CIERTO.**

2. **ES CIERTO.**

3. **ES CIERTO.**

4. **ES CIERTO**

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD FACTICA Y JURÍDICA

5. **ES CIERTO.**

6. **NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO.** Es bosquejo topográfico presenta las posiciones finales de los rodantes, lo afirmado por la demandante son apreciaciones subjetivas.

7. **NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL**

PROCESO. Es menester del presente proceso entrar a establecer rutas y prelaciones viales para así definir responsabilidad de los hechos.

8. **NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO.** Es menester del presente proceso entrar a establecer puntos iniciales de impacto para así definir responsabilidad de los hechos.

9. **NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO,** lo afirmado por la demandante es una apreciación subjetivas sin soporte probatorio. a la fecha

10. **NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO,** lo afirmado por la demandante es una apreciación subjetivas sin soporte probatorio.

EN CUANTO A LOS DAÑOS CAUSADOS EN LOS BIENES E INTEGRIDAD FISICA DE LA VICTIMA

11. **NO ME CONSTA, SE CONFIRMA CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE.** Historia clínica.

12. **NO ME CONSTA, SE CONFIRMA CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE.** Primer Reconocimiento de medicina legal.

13. **NO ME CONSTA, SE CONFIRMA CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE.** Segundo Reconocimiento de medicina legal.

14. **NO ME CONSTA, SE CONFIRMA CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE.** Informe de junta de calificación.

15. **NO ME CONSTA, SE CONFIRMA CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE.** Ultimo reconocimiento de medicina legal.

16. **NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO.** Lo afirmado por la demandante debe ser probado en el proceso.

17. **NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO.** Lo afirmado por la demandante debe ser probado en el proceso.

18. **NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO.** Lo afirmado por la demandante debe ser probado en el proceso.

19. **NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO.** Lo afirmado por la demandante debe ser probado en el proceso.

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

20. **ES PARCIALMENTE CIERTO.** Es cierta la existencia de la póliza y las obligaciones de la aseguradora frente a su asegurado pero estas obligaciones nacen una vez se pruebe la responsabilidad del aquí demandado / asegurado y todo sujeto a las condiciones de la póliza.

21. **ES LA REPETICIÓN DEL NUMERAL ANTERIOR.**

22. **ES CIERTO.**

23. **NO ME CONSTA, SE CONFIRMA CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE.** Escrito de reclamación.

24. **NO ME CONSTA, SE CONFIRMA CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE.** Escrito suscrito por LA PREVISORA en que no atiende favorablemente la reclamación.

EN CUANTO A LOS INGRESOS DE LA VICTIMA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE

25. **NO ME CONSTA, SE CONFIRMA CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE.** Certificación y otros.

26. **NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO.** Lo afirmado por la demandante debe ser probado en el proceso.

EN CUANTO AL DAÑO EMENRGENTE

27. **NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO.** Lo afirmado por la demandante debe ser probado en el proceso.

EN CUANTO A LAS PRETESIONES

Me opongo a todas y cada una de las peticiones formuladas por la parte actora y me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso.

De las pruebas obrantes no se logra determinar la responsabilidad civil extracontractual de mi representado y mucho menos el monto de los perjuicios pretendido por la parte actora circunstancia que se soporta legalmente con las excepciones de fondo alegas a continuación las cuales son los fundamentos de derecho de esta contestación de demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer en nombre de mis representados, las siguientes excepciones de mérito las cuales procedo a fundamentar así:

No se ha probado la responsabilidad civil extracontractual del conductor del rodante de placa ZYT626 señor JOSE MAURICIO LARROTA SILVA.

Ante todo es necesario tener claro el concepto de responsabilidad civil, entendiendo como toda obligación que se genera por causa de un acto lesivo hacia los intereses o derechos de otra persona derivado de nuestras actuaciones o conductas.

La responsabilidad civil extracontractual es la obligación derivada de un daño ocasionado con independencia de que preexistiera una relación jurídica entre causante y damnificado. Es decir, aunque no hubiera contrato previo entre las partes.

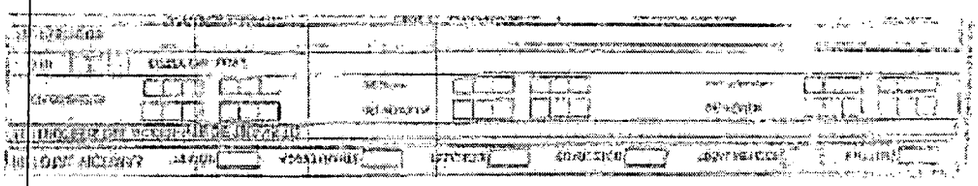
La ley define a la responsabilidad civil extracontractual como el suceso accidental, fortuito e imprevisto que genera una obligación resarcitoria. Para que se comprometa la responsabilidad extracontractual de una persona natural es necesario que interactúen tres elementos: culpa, daño y relación de causalidad entre el afectado y quien genera la lesión.

Es claro que para el momento de los hechos tanto **JOSE MAURICIO LARROTA SILVA** como **JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ** desplegaban una actividad peligrosa por lo tanto se debe entrar a demostrar la incidencia de cada uno de operadores viales para así poder determinar cuál fue la causa eficiente que generó la producción del daño es decir la relación de causalidad " Clarificado lo anterior, está

claro que cuando de concurrencia de actividades peligrosas se trata y ésta lo es, dado que se suscitó por la colisión de dos vehículos automotores en movimiento, para imputar o atribuir responsabilidad no se acude a la teoría de la culpa, sino de la causalidad, siendo ineludible que se acredite debidamente la causa determinante del daño..."

Al revisar el material probatorio recolectado y aportado por la parte actora observamos que no obra una prueba técnica y debidamente fundamentada que nos dé certeza sobre la responsabilidad exclusiva de los hechos del señor LARROTA SILVA.

Se cuenta con el informe de accidente de tránsito suscrito por el patrullero que conoció el caso en el cual no registra HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO.



Es claro que ni las causal probables ni el informe de accidente son plena prueba para dar un fallo de responsabilidad; el informe de accidente de tránsito no es determinante es una prueba más que debe ser valorada para emitir un fallo de responsabilidad, al respecto las altas cortes se han manifestado en los siguientes términos:

> *"... el informe policial de accidente de tránsito no es un informe pericial, sino un informe descriptivo. Este informe, a su vez, tiene unos criterios de evaluación propios, que no son los establecidos por el CPG o el CPACA para este tipo de prueba. Esta evaluación implica, entre otras, que la ratificación del informe debe hacerse según el protocolo establecido en el manual, es decir, que las preguntas planteadas en el proceso deben estar orientadas a establecer si el agente se ciñó al protocolo. Así mismo, el hecho de que el manual del diligenciamiento entienda que el informe policial de accidente de tránsito puede hacer parte de un proceso, implica que aquel debe ser considerado como un material probatorio, el cual se revisa en conjunto con otras pruebas."*

La parte demandante atribuye la responsabilidad a mi representado supuestamente por conducir el rodante sin las debidas precauciones y no respetar la prelación de la vía, omitiendo el deber objetivo de cuidado, afirmación que no se encuentra probada con el material probatorio aportado pero si existe los suficientes elementos para firmar que el señor **JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ** quien conductor, lesionado y demandante en el presente asunto fue con su proceder el que genero el accidente en estudio.

Al analizar las rutas de desplazamiento se observa que mi representado señor JOSE MAURICIO LARROTASILVA se desplazaba por la carrera 14 al llegar a la intersección con la carrera 9 y al observar la vía despejada inicia el cruce supera más del 75% de la zona de cruce cuando es impactado por la motocicleta, razón por la cual el citado motociclista debió tomar las debidas precauciones antes de ingresar a la zona de cruce y al ver que el automóvil se aproximaba detener la marcha y esperar que este superara el cruce.

EXCEPCIÓN DE OFICIO O GENÉRICA

En caso de llegarse a demostrar en el curso del proceso, algún hecho que permita concluir que el hecho no existió, que no hay obligación de indemnizar o que se demuestre alguna de las formas de extinguir las obligaciones, solicito en forma respetuosa al señor juez que así se declare.

De igual forma, se solicita su aplicación en caso de que se demuestre alguna de las circunstancias previstas en el inciso 1 del artículo 282 del C.G.P.

EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Es importante precisar, que el Juramento estimatorio es de suma importancia y obligatorio, por ser este un requisito formal de la demanda,

Para que el juramento estimatorio sea aceptado debe cumplir con los requisitos de existencia, validez, y eficacia o de lo contrario podrá ser **objetado** por la parte demandada.

Para su existencia, debe ir conforme a los actos procesales iniciando con el artículo 82 del C.G.P., al mismo tiempo, la estimación debe ser razonada y estipular concreta y claramente cada uno de los orígenes del monto. Igualmente, para que sea válida quiere decir que no debe existir coacción que afecte el consentimiento de la parte que lo proporciona y por último para ser eficaz, debe cobijar a todos los sujetos que hagan parte.

El trámite del juramento estimatorio se realiza en el momento de

presentar la demanda y correr traslado, para que la contraparte tenga la oportunidad de objetar. La objeción debe ir bajo los parámetros de la ley y al realizarse no debe ser solo nombrada, sino debe ser esclarecida y fundar el por qué no se admite.

No se objeta pero estas estimaciones quedan supeditadas a la valoración probatoria que se realice en el desarrollo del proceso y se determine si mi representado es el llamados a responder por este monto una vez se declare la responsabilidad de los hechos.

EN CUANTO A LA CUANTÍA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Demanda de mayor cuantía, siendo competente el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META y deberá impartir el trámite de un proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL conforme a lo solicitado por la demandante.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como pruebas documentales las presentadas con la Demanda por la parte actora y las aportadas por los demás demandados.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decreten los interrogatorios solicitados por la parte actora y en su debido momento participare de los mismos interrogando.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito se decreten las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora y en su debido momento participare de los mismos interrogando

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la secretaría de su despacho o en la calle 166 N 9 - 45 interior 5 apto 1218 de la ciudad de Bogotá. Abonado celular 3182216079. Email mxtorresa@gmail.com

A los demandantes y demandados en las direcciones que obran en el proceso.

Del Señor Juez,



MARTHA XIMENA TORRES AMAYA
C.C. N 51.959.504 de BOGOTÁ
T. P. 91.590 C. S. de la J.
mxtorresa@gmail.com
Celular 3182216079

TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DEGRANADA – META
E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO : 50313 31 03 001 2023 00020 00
DEMANDANTE: JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JOSE MAURICIO LARROTA SILVA
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

JOSE MAURICIO LARROTA SILVA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 7.818.365, por medio del presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **Dra. MARTHA XIMENA TORRES AMAYA**, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 91.590 del C. S. de la J., e identificada con cédula de ciudadanía No 51'959.504 de Bogotá, para que en mi nombre y representación conteste demanda, vele por mis derechos durante todo el trámite y lleve a feliz término el **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUA** que en mi contra cursa en su despacho, demanda instaurada por el aquí demandante señor **JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ** bajo el radicado en referencia.

La Dra. **TORRES AMAYA** queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas, llamamiento en garantía y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

JOSE MAURICIO LARROTA SILVA
C. C. No 7.818.365
mauriciolarrota249@gmail.com.

AUTENTICADA

ACEPTO

MARTHA XIMENA TORRES AMAYA
T. P. No 91.590 del C. S. De la J.
C. C. No. 51'959.504 de Bogotá
mxtorresa@gmail.com

Powered by CamScanner

TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DEGRANADA – META
E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
RADICADO : 50313 31 03 001 2023 00020 00
DEMANDANTE: JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JOSE MAURICIO LARROTA SILVA
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

JOSE MAURICIO LARROTA SILVA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 7.818.365, por medio del presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **Dra. MARTHA XIMENA TORRES AMAYA**, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 91.590 del C. S. de la J., e identificada con cédula de ciudadanía No 51'959.504 de Bogotá, para que en mi nombre y representación conteste demanda, vele por mis derechos durante todo el trámite y lleve a feliz término el **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUA** que en mi contra cursa en su despacho, demanda instaurada por el aquí demandante señor **JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ** bajo el radicado en referencia.

La Dra. **TORRES AMAYA** queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas, llamamiento en garantía y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

JOSE MAURICIO LARROTA SILVA
C. C. No 7.818.365
mauriciolarrota249@gmail.com.

FIRMA AUTENTICADA

ACEPTO

MARTHA XIMENA TORRES AMAYA
T. P. No 91.590 del C. S. De la J.
C. C. No. 51'959.504 de Bogotá
mxtorresa@gmail.com

Powered by CamScanner

Notaría 78

DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA

PODER ESPECIAL

- Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante El Notario 78 del Circulo de Bogotá D.C. compareció:

LARROTA SILVA JOSE MAURICIO

Quien se identificó con C.C. 7818305

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto, y que la firma que allí aparece (y la suya) fueron puestas por ellos en su presencia. Autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificados en su veracidad, cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Cód. gvcwa

Bogotá D.C. 2023-09-15 14:28:08

Firma del Declarante

LUZ MARY HOYOS ARCE

NOTARIA 78 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Notaría 78 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
7.818.365

NUMERO

LARROTA SILVA

APELLIDOS

JOSE MAURICIO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUL-1965
PUERTO LLERAS
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

12-DIC-1983 PUERTO LLERAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

A-1500116-45149734-M-0007818365-20060706 07047 06187B 02 190311860

Powered by CamScanner

200014

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



91590-D2
Tarjeta No.

1998/06/02
Fecha de Expedicion

1998/05/14
Fecha de Grado

MARTHA XIMENA
TORRES AMAYA

51959504
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

51959504

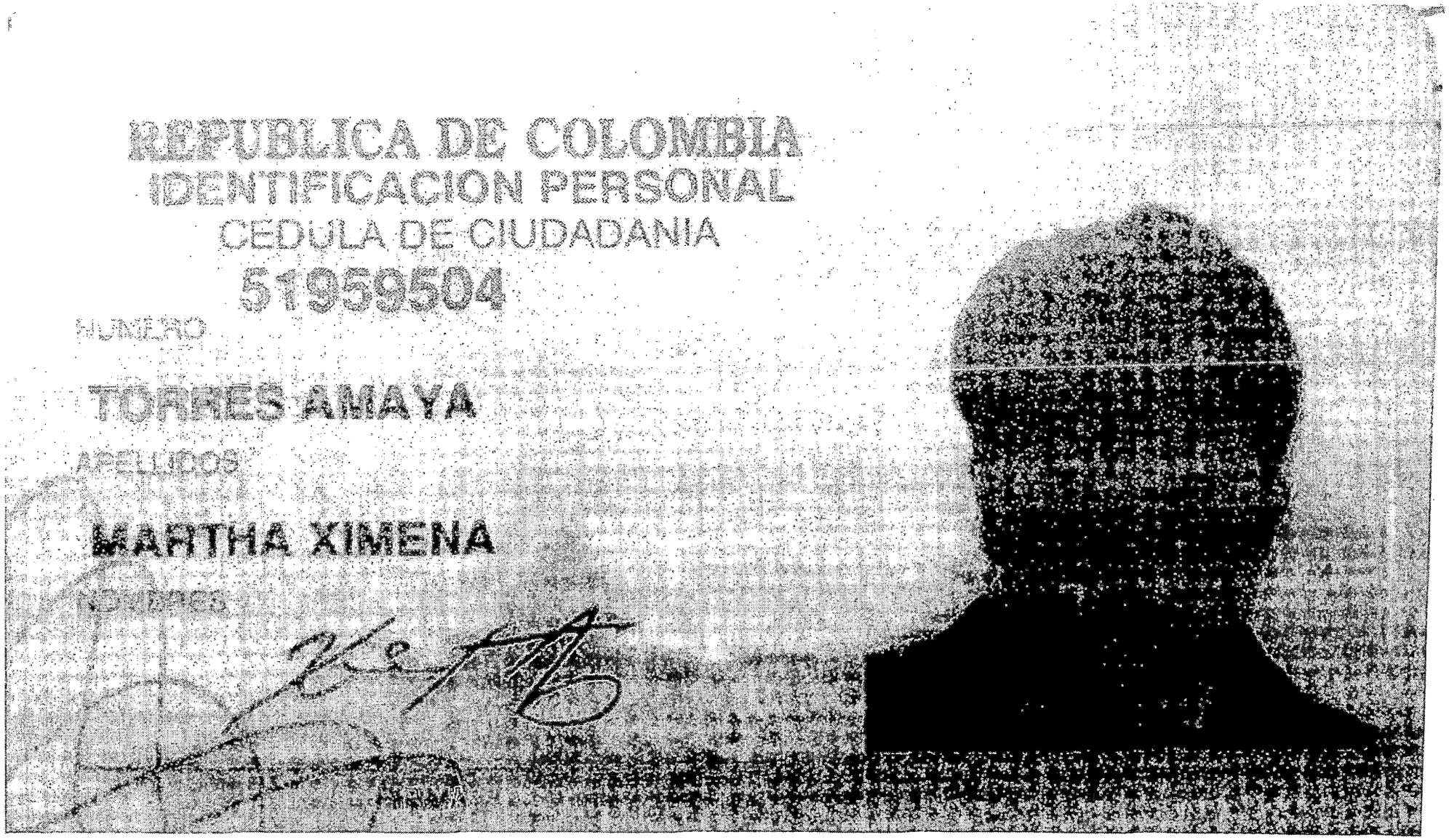
NUMERO

TORRES AMAYA

APELLIDOS

MARTHA XIMENA

NOMBRES



Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner



FECHA DE NACIMIENTO 15-OCT-1969

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-DIC-1987 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

A-1500117-42092224-F-0051959504-20010627 0433601177B 01 114149002

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner

CONTESTACIÓN DEMANDA / DTE: JOSE JOVANY TORRES VS LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS Y OTRO / RAD: 503133103001-2023-00020

Angela Lopez <angelalo@angelalopezabogados.com.co>
Mié 29/03/2023 16:31

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: soniabaquerop sonia <soniabaquerop@gmail.com>;mauriciolarrota249@gmail.com <mauriciolarrota249@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

202300020 - 05. CONTESTACIÓN PREVISORA.pdf;

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA – META
E. S. D.

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito allegar ante su despacho contestación de la demanda, admitida mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023.

Copio en este mismo correo a todos los sujetos procesales según email de notificación electrónica determinados en la respectiva demanda y contestación de la misma, conforme lo reglado en la ley 2213 de 2022.

ADJUNTOS:

1. Contestación de la demanda, acompañada de sus anexos en (110) folios.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente,

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO
ABOGADA

Calle 41 No. 30A-21 OF. 301-302
Edificio Scala – Villavicencio
angelalo@angelalopezabogados.com.co
608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META
E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **JOSE JOVANY TORRES RODRIGUEZ**
DEMANDADOS: **JOSE MAURICIO LARROTA SILVA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

RADICADO: **50313 3103001 2023 00020 00**

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, con tarjeta profesional de abogado No. 117.450 DEL C.S. DE LA J., actuando como representante legal de la sociedad **ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S,** identificada con NIT: 901.315.129-2, quien actúa en nombre y representación de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT 860.002.400-2, dirección de notificaciones judiciales en la Calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá, email judicial: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, según poder otorgado por su representante legal, acompañado del Certificado de existencia y representación legal expedido por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, el cual se anexa a este escrito nuevamente, toda vez que el mismo fue remitido directamente por la aseguradora al correo electrónico del despacho el pasado 06 de marzo de 2023, respetuosamente acudo ante su despacho para **CONTESTAR DEMANDA** admitida el 16 de febrero de 2023 y notificada a mi poderdante por correo electrónico del 28 de febrero de la misma anualidad por la apoderada de la parte actora, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DEL ACCIDENTE

1. No le consta a mi poderdante, toda vez que será materia de prueba, la incongruencia que se presenta en la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, en razón a que en el informe policial se refleja una diferente a la informada por la parte demandante en su escrito y además en la denuncia radicada ante la fiscalía general de la Nación.
2. No le consta a mi poderdante, toda vez que será materia de prueba, la incongruencia que se presenta en la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, en razón a que en el informe policial se refleja una diferente a la informada por la parte demandante en su escrito y además en la denuncia radicada ante la fiscalía general de la Nación.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

3. No le consta a mi mandante, nos atenemos a la ratificación de su informe que realice el agente de tránsito como testigo técnico citado por la parte actora y también se pedirá como prueba por la suscrita.
4. No le consta a mi mandante, nos atenemos a la ratificación de su informe que realice el agente de tránsito como testigo técnico citado por la parte actora y también se pedirá como prueba por la suscrita.

HECHOS DE RESPONSABILDAD FACTICA Y JURIDICA

5. No le consta a mi mandante, nos atenemos a la ratificación de su informe que realice el agente de tránsito como testigo técnico citado por la parte actora y también se pedirá como prueba por la suscrita.
6. No le consta a mi mandante, nos atenemos a la ratificación de su informe que realice el agente de tránsito como testigo técnico citado por la parte actora y también se pedirá como prueba por la suscrita.
7. No le consta a mi mandante, nos atenemos a la ratificación de su informe que realice el agente de tránsito como testigo técnico citado por la parte actora y también se pedirá como prueba por la suscrita.
8. No le consta a mi mandante, nos atenemos a la ratificación de su informe que realice el agente de tránsito como testigo técnico citado por la parte actora y también se pedirá como prueba por la suscrita.
9. No es cierto, a todas luces se puede observar en el plano topográfico, concordado con los impactos sufridos por los rodantes y las lesiones ocasionadas al motociclista, que éste último conducía su motocicleta a exceso de velocidad generando con su imprudencia el impacto con el automóvil quien se desplazaba normalmente por su vía.
10. No es cierto, a todas luces se puede observar en el plano topográfico, concordado con los impactos sufridos por los rodantes y las lesiones ocasionadas al motociclista, que éste último conducía su motocicleta a exceso de velocidad generando con su imprudencia el impacto con el automóvil quien se desplazaba normalmente por su vía.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

HECHOS DAÑOS CAUSADOS EN LA INTEGRIDAD DE LA VICTIMA

11. No le consta a mi mandante, desconoce las lesiones sufridas por el demandante a causa del accidente, y el nexo de causalidad entre ellas será materia de prueba, así como el material médico (historial clínico, medicina legal, junta de calificación de invalidez, etc.) serán sometidos al contradictorio.
12. No le consta a mi mandante, desconoce las lesiones sufridas por el demandante a causa del accidente, y el nexo de causalidad entre ellas será materia de prueba, así como el material médico (historial clínico, medicina legal, junta de calificación de invalidez, etc.) serán sometidos al contradictorio.
13. No le consta a mi mandante, desconoce las lesiones sufridas por el demandante a causa del accidente, y el nexo de causalidad entre ellas será materia de prueba, así como el material médico (historial clínico, medicina legal, junta de calificación de invalidez, etc.) serán sometidos al contradictorio.
14. No le consta a mi mandante, desconoce las lesiones sufridas por el demandante a causa del accidente, y el nexo de causalidad entre ellas será materia de prueba, así como el material médico (historial clínico, medicina legal, junta de calificación de invalidez, etc.) serán sometidos al contradictorio.
15. No le consta a mi mandante, desconoce las lesiones sufridas por el demandante a causa del accidente, y el nexo de causalidad entre ellas será materia de prueba, así como el material médico (historial clínico, medicina legal, junta de calificación de invalidez, etc.) serán sometidos al contradictorio.
16. No le consta a mi mandante, situación fáctica que desconoce y por ende no puede dar fe de su aseveración, será materia de prueba su demostración por la parte demandante. Además la pérdida de capacidad laboral otorgada por la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ no es superior al 50%, es decir, no es total y permanente, que le impida continuar con su actividad laboral.
17. No le consta a mi mandante, situación fáctica que desconoce y por ende no puede dar fe de su aseveración, será materia de prueba su

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

demostración por la parte demandante. Además, la pérdida de capacidad laboral otorgada por la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ no es superior al 50%, es decir, no es total y permanente, que le impida continuar con su actividad laboral.

18. No le consta a mi mandante, situación fáctica que desconoce y por ende no puede dar fe de su aseveración, será materia de prueba su demostración por la parte demandante. Además, la pérdida de capacidad laboral otorgada por la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ no es superior al 50%, es decir, no es total y permanente, que le impida continuar con su actividad laboral.

RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

19. NO RELACIONA HECHO 19.

20. No es cierto como lo plantea la parte demandante, en tanto, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no expidió como compañía garante una póliza de Responsabilidad civil extracontractual, lo que expidió fue una Póliza de Autos con amparo de RCE, con coberturas hasta los límites asegurados que se reflejan en la carátula de la póliza, supeditado a sus condiciones generales que hicieron parte integral del contrato de seguro y condicionado a lo consagrado en el artículo 1127 del Código de Comercio.

21. Es cierto, la parte demandante presentó reclamación ante LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

22. Es cierto

23. Es cierto, pero se aclara que la objeción fue emitida el 28 de noviembre de 2019.

INGRESOS DE LA VICTIMA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE

24. No le consta a mi mandante la fecha de ingreso a TRANSPORTES ARIMENA, toda vez que en la certificación laboral aportada no se refleja, y nos atenemos a la valoración probatoria documental que realice la señora Juez.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

25. No le consta a mi mandante, y se aclara a la parte actora que la liquidación del lucro cesante consolidado y futuro no debe hacerse como se hizo con el promedio de salario de los últimos meses, sino con el ultimo salario devengado para el momento del accidente.

DAÑO EMERGENTE

26. No le consta a mi poderdante las erogaciones que relaciona la parte demandante, en tanto las mismas no cumplen los lineamientos de ley para ser tenidas en cuenta como daño emergente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda de acuerdo al fundamento que se expondrá en las excepciones de fondo que a continuación se alegan, en tanto las mismas carecen de fundamento fáctico, probatorio, jurídico, proporcionalidad y equidad.

A. DECLARACIONES

1. Me opongo a la misma, en tanto, en el plenario no se prueban los elementos que hacen parte de la Responsabilidad civil extracontractual, como lo son: el hecho culposo, el daño y el nexo de causalidad entre el segundo y el primero. Adicionalmente, en el proceso sub examine, claramente se configura un eximente de responsabilidad, denominado "Culpa exclusiva de la víctima", rompiendo el nexo causal, liberando al pago de la indemnización pretendida por la parte accionante.

2. Me opongo a la misma, toda vez que no se ha determinado judicialmente la responsabilidad a cargo de nuestro asegurado, requisito sine quanon para imputar responsabilidad a cargo de LA PRVISORA S.A. conforme al artículo 1127[1] del Código de Comercio.

[1] ARTÍCULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>. <Artículo subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

B. CONDENAS

3. Me opongo a la misma, toda vez que del examen de las documentales aportadas, se extrae sin lugar a duda, que el ingreso percibido por el actor para el momento del accidente, es diferente al ingreso base de liquidación con el cual se extrajo el lucro cesante consolidado y futuro, encontrándose viciado por error grave.

4. Me opongo, en tanto no se acepta los rubros cobrados por daño emergente por cuanto no cumpleN los requisitos exigidos por ley y por tanto serán sometidos a la contradicción y ratificación.

5. Me opongo, superan los límites determinados por nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en múltiples jurisprudencias de tasación frente al perjuicio extrapatrimonial.

6. Me opongo, superan los límites determinados por nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en múltiples jurisprudencias de tasación frente al perjuicio extrapatrimonial.

7. Me opongo, perjuicio no admitido por nuestra CS de J., aceptado por la jurisdicción contenciosa administrativa, estadio en el cual no nos encontramos.

8. Lo que dispongan la señora juez.

9. Lo que disponga la señora juez.

10. Me opongo a la misma, en tanto, en el plenario no se prueban los elementos que hacen parte de la Responsabilidad civil extracontractual, como lo son: el hecho culposo, el daño y el nexo de causalidad entre el

---

con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

segundo y el primero. Adicionalmente, en el proceso sub examine, claramente se configura un eximente de responsabilidad, denominado "Culpa exclusiva de la víctima", rompiendo el nexo causal, liberando al pago de la indemnización pretendida por la parte accionante y, en consecuencia, las costas serán a cargo de la parte activa.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, **OBJETO POR ERROR GRAVE** la cuantía de las **PRETENSIONES ESTIPULADAS EN EL JURAMENTO ESTIMATORIO** base de las pretensiones patrimoniales, con sustento en los siguientes argumentos:

- El demandante no cumple con los lineamientos ordenados en nuestro artículo 1614[2] del Código Civil.
- Relaciona como pretensión de daño emergente, varios cobros, frente a los cuales no demuestra una erogación real, como facturas, recibos de pago, etc, solo aportan simples cotizaciones, cuya documental no pueden considerarse como pruebas, adoleciendo de grado de certeza en la afectación de su patrimonio.
- Adicionalmente, pretende el reconocimiento del salario del conductor que lo reemplazo en su incapacidad, cuando es la empresa empleador quien debe nombrar un conductor debido a la incapacidad que presentó el señor JOSE JOVANI TORRES a causa de las lesiones sufridas en su integridad física, y a la luz de las normas del Código Sustantivo del trabajo, más aun, cuando la vinculación era mediante contrato laboral.
- No se logra demostrar el nexo de causalidad, es decir que dichas erogaciones hayan sido a raíz de las lesiones sufridas y su incapacidad médica.
- Erradamente se liquida el lucro cesante con un promedio de salarios, cuando lo correcto es liquidar el LCC y LCF con el último salario

[2] ARTICULO 1614. <DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE>. Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

percibido por el lesionado, es decir el devengando en TRANSPORTES ARIMENA S.A. para el año 2018 (año del accidente) que corresponde según certificación emitida por la empresa, a $ 781.242.oo

Por lo anterior, se presenta una liquidación alterna de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO:**

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida)						
	AÑO	MES	DÍA			
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2023	03	29	IPC - Final		130,40
Fecha de Nacimiento:	1982	07	12	Sexo:	M	Edad: 35,49
Fecha en que ocurrieron hechos:	2018	01	06	IPC - Inicial		97,53
Ingreso Mensual (si es mínimo mirar tabla de al lado):	$ 781.242,00					
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	$ 1.044.539,70					
Más 25% Prestaciones sociales	$ 261.134,92					
Total Ingreso Mensual Actualizado	$ 1.305.674,62					
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	21,86%					
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	**$ 285.420,47**					
Periodo Vencido en meses (n):	**62,80**					
Indemnización Debida Actual (S):	**$ 20.906.464,51**					

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA: $S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final expectativa de vida:	2063	8	2	
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2023	03	29	
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	**$ 285.420,47**			
Periodo Futuro en meses (n):	**484,40**			
Indemnización Futura (S):	**$ 53.061.565,74**			

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA: $S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i\,(1 + i)^n}$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)	
Indemnización Debida Actual:	$ 20.906.464,51
Indemnización Futura:	$ 53.061.565,74
TOTAL	***$ 73.968.030,25***

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

SOPORTE DOCTRINAL DE LA LIQUIDACIÓN

Para entender la liquidación aquí presentada, hay que empezar por comprender que el Lucro cesante es lo que deja de ingresar al patrimonio económico del perjudicado como consecuencia del daño (Ganancia y provecho frustrado).

La liquidación del lucro cesante debe hacerse en dos etapas: una primera llamada indemnización debida o consolidada, consistente en determinar el ingreso que dejó de recibir la víctima en un período que va desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta el momento actual donde se hace la tasación de los perjuicios (bien sea un mes, un año, ect), para pasar a la segunda etapa, que consiste en aplicar esa cifra obtenida inicialmente, en todo el tiempo de vida probable que la víctima va a dejar de percibirlo.

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos, pasaremos a explicar paso a paso la metodología utilizada para calcular el Lucro cesante que constituye la indemnización total a pagar por los perjuicios ocasionados.

Primero hay que indexar o actualizar a la fecha de liquidación, el ingreso o renta percibido por la víctima al momento de los hechos, para lo cual utilizamos la fórmula financiera de ley, y por la cual se inclina la jurisprudencia, que consiste en dividir el IPC Final (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha actual de tasación de los perjuicios), entre el IPC Inicial (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha de ocurrencia de los hechos), el resultado aquí obtenido se multiplica por el valor del ingreso o renta que tenía la víctima al momento de los hechos, entonces tenemos:

$$Ra = \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inic.}} \times R$$

DONDE:

Ra = VALOR RENTA O INGRESO ACTULIZADO
IPC Final = Índice de precios al consumidor a la fecha de la liquidación
IPC Inicial = Índice de precios al consumidor al momento de los hechos
R = Ingreso o Renta que percibía la víctima y que se quiere actualizar.

A la Renta actualizada se le suma un 25% correspondiente a prestaciones sociales, lo que da la Base de Liquidación, a este valor se le aplica el porcentaje de perdida de capacidad laboral dictaminado por la junta de calificación de invalidez, lo que nos da la renta actualizada (Ra).

Conseguida la Renta actualizada (Ra), se procede a calcular el valor de la indemnización debida o consolidada, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo a indemnizar (indemnización debida actual)
Ra = Renta actualizada
*I = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867%nominal mensual - art. 2232 Código Civil)
n= Número de meses transcurridos desde la ocurrencia de hechos.
*El interes mensual se obtiene Reemplazando la siguiente fórmula financiera: TNA = $[(1+TEA)^{1/12} - 1] \times 12$.

Seguidamente se calcula la indemnización del periodo futuro o anticipado, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i\,(1 + i)^n}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo futuro a indemnizar (indemnización futura)
Ra = Renta actualizada
I = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867%nominal mensual - art. 2232 Código Civil)
n= Número de meses que correrán desde la fecha actual donde se hace la tasación de los perjuicios hasta la fecha donde probablemente la víctima termina su vida, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad de rentistas vigente (resolución 1555 de 2010 Superfinanciera).

para calcular los años esperados de vida media completa (e (x)) se busca en la tablas de mortalidad de rentistas de la Superfinanciera (R1555 de 2010), el número de años esperados a la edad que tenía la persona al momento de los hechos (Tener en cuenta que hay una tabla para hombres y otra para mujeres), al número de años que aparece allí se multiplica por 12 meses del año y obtendremos el número de meses total, a este resultado restamos el número de meses correspondientes al periodo debido o consolidado y obtenemos los meses que corresponden al periodo futuro.

Finalmente se suman los periodos el consolidado y el futuro y obtenemos el Lucro cesante o total de la indemnización.

608 - 6626931 I 321 208 7434
316 870 4432 I 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

EXEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva declarar las excepciones que se alegan en este escrito, y en consecuencia se denieguen todas y cada una de las pretensiones y solicitudes de condena planteadas en la demanda.

El Señor Juez se servirá reconocer oficiosamente en la sentencia, las excepciones cuyos hechos encuentre probados en el curso del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G. del P. y Recordemos que "*La corte ha dicho a este respecto que lo importante no es el nombre con que se bautice la excepción de fondo, sino la relación de los hechos en que se apoya. Algo más, hoy, frente a los poderes oficiosos del Juez se hace necesario afirmar que lo fundamental, en verdad, no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos*"[3]

PRIMERA.- RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CONFIGURACION DE CAUSA EXTRAÑA: CULPA ESCLUSIVA DE LA VICTIMA

JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

En relación con la culpa exclusiva de la víctima, el Consejo de Estado ha establecido que la misma opera o se configura cuando se demuestra que el hecho era **irresistible, imprevisible y externo a la entidad**, entendiendo por la **primera** como "*la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevar a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable debe ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo pues el demandado podría en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo irresistible*"; en cuanto al **segundo** de los elementos denominado **imprevisibilidad**, este ha sido entendido como un acontecimiento que a pesar de haber podido ser imaginado es súbito, sorpresivo, excepcional de rara ocurrencia; y finalmente, en cuanto a la **exterioridad,** esta ha sido entendida

[3] LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio; Procedimiento civil Tomo I, Dupré Editores, 9ª edición, Bogotá C. 2005

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

como *"un suceso o acontecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada"*.

Es importante advertir que para que la culpa exclusiva de la víctima exima totalmente de responsabilidad al presunto demandado, es necesario que la conducta de la víctima la determinante y adecuada del daño, para que exima de responsabilidad a la entidad demandada.

En derecho es ampliamente reconocida la **"Teoría de la Asunción de Riesgos" Principio explicado y aplicado por JEAN HONORAT, PHILIPPE MALAURSE Y RENE SAVATIER, según el cual:**

> "Quien se expone a un riesgo en forma voluntaria, debe correr con las consecuencias del mismo.
> La Aceptación de Riesgos así considerada se asemeja estrechamente a un consentimiento del daño.
> Exponerse voluntariamente a un peligro quiere decir, en cierta medida consentir un daño que de ese peligro puede resultar, puesto que sólo corresponde a la víctima eventual eliminar toda posibilidad de realización del daño, renunciado exponerse al riesgo"

La culpa exclusiva de la víctima exonera de responsabilidad al presuntamente responsable, en razón a que fue su propia imprudencia, la que ocasionó sus propias lesiones, es decir la imprudencia en la actividad de conducir como actividad peligrosa, actuar del señor JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ, en su calidad de conductor de la motocicleta.

"Tratándose de accidentes de tránsito, no cabe la previsibilidad normal sino la denominada "Calificada" y por lo tanto especial, principalmente por dos item a) por la actividad peligrosa denominada por la norma esta actividad b) por la teoría de la confianza. El usuario, conductor o peatón, al circular en las vías públicas se pone de ese solo hecho en situaciones de peligro a la vez suscita una situación de peligro. La circulación, por sus características de flujo y reflujo, exige atención especial y aguda percepción, de forma que el conductor está obligado a observar

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473
CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META
angelalo@angelalopezabogados.com.co

una conducta de todos modos prudente y diligente, comportamiento que no podía lograrse si solamente se utiliza una previsibilidad normal y mediana, insuficiente a determinar aquella "percepción síquica" requerida para prever y evitar un evento peligroso. "No obsta a esa previsibilidad especial el límite de la misma posibilidad humana, en razón a que el conductor, obrando en el ámbito de la previsibilidad posible, responde solamente de los hechos previsibles y evitables, porque entre lo previsible y lo imprevisible no está lo imposible, sino la diferencia entre el hombre calificado cual es el conductor y el hombre corriente".

El señor TORRES RODRIGUEZ no actuó con previsibilidad normal, ni muchos menos calificada en la exigencia requerida de la actividad de conducir". Pensamiento del autor Luigi Balsano.

Sobre el conductor de la motocicleta recae la culpa, sobre ella nuestra Corte Suprema de Justicia ha consolidado la respectiva jurisprudencia en el sentido de determinar cuatro fundamentales "forma juris culpae":

a) la procedente de negligencia.; b) la que tiene su fuente en la impericia: c) la derivada de la imprudencia: d) la proveniente de la inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas; definiéndolas así:

La negligencia corresponde a una omisión, o mejor a la inobservancia de los deberes que le incumben a cada cual frente a una situación determinada, es la desidia frente al cumplimiento exacto de los propios deberes, por deficiencia de atención o de sensibilidad.
La impericia es la falta de habilidad o capacidad técnica para el ejercicio de una actividad.
La imprudencia consiste sencillamente en aquella actitud síquica de quien no prevé el peligro o previéndolo no hace todo lo posible por evitarlo.
La inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas siendo este un aspecto de la culpa que se presenta cuando una persona viola específicamente reglas de conducta impuestas por el Estado y por funcionarios competentes.

Incurriendo entonces, TORRES RODRIGUEZ en todas las omisiones que constituyen culpa reguladas por nuestras normas civiles, y desafortunadamente es

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473
CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META
angelalo@angelalopezabogados.com.co

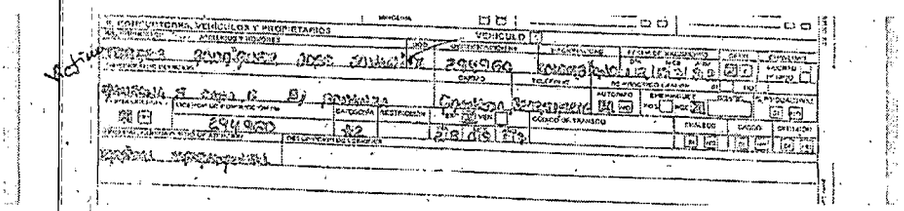
en este orden, configurándose ruptura del nexo causal entre el daño y la conducta culposa, siendo dicha ruptura, un eximente de responsabilidad, por los argumentos que se relacionan a continuación:

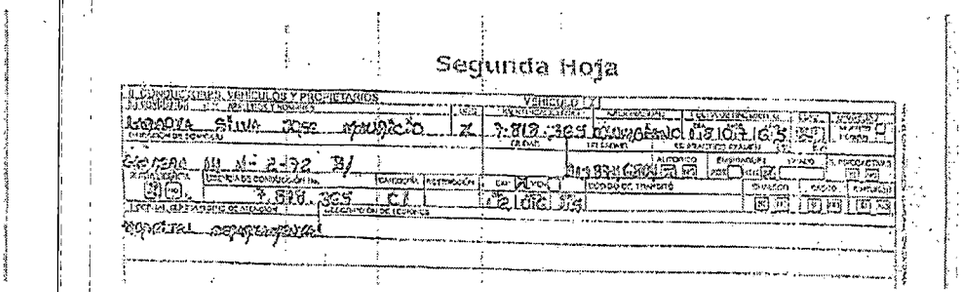
CASO CONCRETO

Reposa en el plenario INFORME DE POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO en el cual se vieron involucrados dos (2) rodantes:

NUMERO 1. JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ, conductor de la motocicleta

NUMERO 2. JOSE MAURICIO LARROTA SILVA, conductor del automóvil



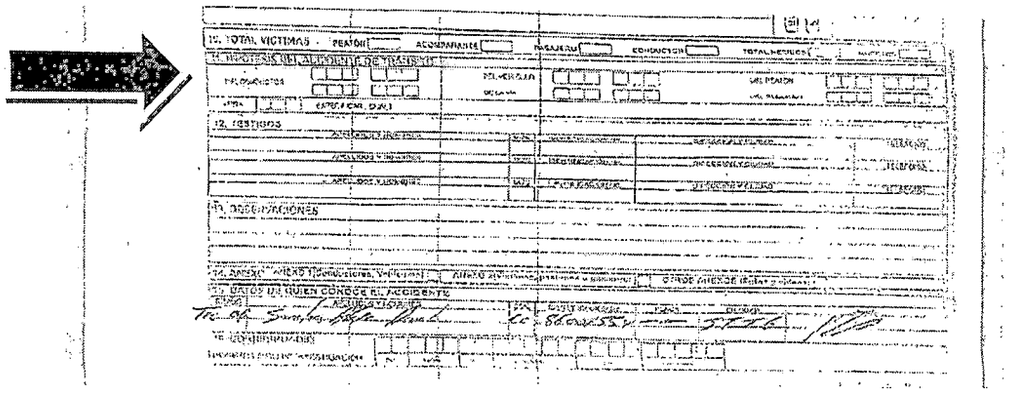


En CODIFICACION DE HIPOTESIS: Según resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012, NO SE ENDILGA RESPONSABILIDAD A NINGUNO DE LOS DOS RODANTES INVOLUCRADOS

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co



Pero, si se analiza el sitio donde quedo ubicada la motocicleta, los impactos recibidos por ambos rodantes, y las lesiones sufridas por el señor JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ, se puede concluir claramente, que el motociclista conducía su velocípedo a EXCESO DE VELOCIDAD, no respetando las normas de tránsito.

NORMAS VIOLADAS POR EL DEMANDANTE

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. **Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.**

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. **<Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.**

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. <Ver Notas del Editor> Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. **Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.**

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

El señor TORRES RODRIGUEZ, generó la maniobra imprudente y violatoria a las normas de tránsito, siendo dicha violación, la causa determinante y eficiente del daño.

Se puede derivar entonces sin lugar a duda, el rompimiento del nexo causal indispensable para la configuración de la responsabilidad civil; en reducidas cuentas, quedan comprendidas allí todas las hipótesis que caen bajo el denominador común de "causa extraña". Evidentemente, llegarse a la absolución porque se estima que medió el caso fortuito o la fuerza mayor, o el hecho de un tercero, o la culpa de la víctima, es tanto como asegurar que el hecho generador de la responsabilidad que se imputa al procesado no lo cometió éste.

De esta manera, se configura claramente una ruptura del nexo causal por causa extraña denominada "Culpa exclusiva de la víctima", generando eximente en la responsabilidad a favor de la parte pasiva.

Pido al Señor Juez se decrete la prosperidad de la excepción que se alega.

SEGUNDA. NO SE CONFIGURAN LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prosperidad de la acción indemnizatoria por responsabilidad civil extracontractual a favor del actor en virtud del ejercicio de una actividad peligrosa como lo pretende la demandante en el escrito de demanda, es necesario que se demuestren los siguientes elementos:

a. Un autor o sujeto activo, que lo es quien causa el daño;

b. La culpa o dolo del mismo. Este elemento diferencia la responsabilidad subjetiva de la objetiva, ya que en la última no se precisa analizar si el sujeto obró con o sin culpa;

c. El daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo;

d. La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que lo causó.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

La plena demostración de estos cuatro elementos, salvo la presunción de culpa para algunos eventos, como ocurre en el daño causado en ejercicio de actividades peligrosas, llevará irremediablemente a condenar al sujeto activo a indemnizar a quien sufrió el hecho dañoso.

Sabido es que la conducción de automotores constituye el ejercicio de una actividad peligrosa, circunstancia por la cual, la culpa del autor se presume. Sin embargo, cuando existe concurrencia de actividades de la misma naturaleza, quien pretenda la indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa.

"...En desarrollo del aforismo previsto en la ley aquilia, base de la responsabilidad civil extracontractual, en el derecho colombiano es principio de rígida estirpe que toda persona que ha causado un daño a otro está en el deber de repararlo, siempre que se acredite la existencia de un hecho dañoso, un daño y una relación causal entre estos dos, sumado al ingrediente intencional, la culpa, que en ocasiones debe probarse y en otras se presume, provocándose una inversión de la carga de la prueba, como es la situación de las denominadas actividades peligrosas, que se presentan cuando el hombre en sus labores utiliza fuerzas sobre las que no tiene control absoluto y que por ende someten a sus semejantes a un riesgo inminente, en las que en aras de una especial protección para la víctima, se presume que quien la ejerce ha actuado con culpa, bastándole, entonces, a aquel para demostrar la responsabilidad de su contraparte, probar la existencia del hecho, del perjuicio y del respectivo nexo de causalidad".

Igualmente la jurisprudencia ha sentado de manera reiterada y uniforme que cuando los contendientes desarrollan actividades peligrosas se neutraliza la presunción de culpa, lo cual significa que para ambas partes la culpa se presume, las cargas probatorias se equilibran y para obtener la prosperidad de la pretensión que al efecto se esgrima, debe el actor probar los elementos que constituyen este específico tipo de responsabilidad; situación predicable del sub judice, pues los dos (2) automotores se encontraban transitando; por tanto, las partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño causado, destacándose que el demandante y los demandados se encuentran en idénticas condiciones, es decir, ambos fueron causa por culpa del

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

daño sufrido, mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial, o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa.

Por tal razón, el demandante se encuentra en la obligación de demostrar la existencia los cuatro (4) elementos mencionados para pretender acción indemnizatoria a cargo de los sujetos demandados, lo que hasta el momento no se ha demostrado.

Pido al Señor Juez, tener en cuenta los argumentos expuestos frente a la excepción anterior.

TERCERA.- CONCURRENCIA DE CULPAS

NORMA APLICABLE

En caso de que la Señora Juez considere que se configura una concurrencia de culpas entre el actuar de los conductores involucrados en el accidente de tránsito, debe aplicar la reducción de la indemnización regulada por el artículo 2357 del Código Civil que literalmente señala:

"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"

Así las cosas, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de víctima y agente, y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño, siendo esa la manera de ponderar el *quantum* indemnizatorio.

En estos tópicos, y en otros, resulta relevante diferenciar el nexo causal material y el nexo jurídico, a fin de determinar la imputación fáctica y la correspondiente imputación jurídica, en orden a establecer la incidencia de la situación fáctica, en la *imputatio iuris* para calcular el valor del perjuicio real con que el victimario debe contribuir para con la víctima.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

Tal enfoque deviene importante, porque al margen de corresponder con la circunstancia puramente fáctica, su cálculo obedece a determinar la posibilidad real de que el comportamiento del occiso haya ocasionado daño o parte de él, y en qué proporción contribuye hacerlo. Cuanto mayor sea la probabilidad, superior es la cuota de causalidad y su repercusión en la realización del resultado. De esa manera, se trata de una inferencia tendiente a establecer "*el grado de interrelación jurídica entre determinadas causas y consecuencias*".

En rigor, cuando la causa del daño corresponde a una actividad que se halla en la exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, éste será responsable único, y a *contrario sensu*, concurriendo ambas, se determina su contribución para atenuar el deber de repararlo.

De esta manera, el juzgador debe valorar la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal.

En este orden, señor Juez, en caso hipotético y poco probable de condena, pido se ordene la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas consagrada en el artículo 2357 del Código Civil, por cuanto los dos vehículos incluido el motociclista demandante, "desplegaban una actividad peligrosa" y la acción imprudente, negligente, violando al deber objetivo de cuidado de éste último fue **FACTOR DETERMINANTE** en la colisión, que a la postre causó sus lesiones graves en su integridad física

CUARTA.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Tal y como se argumentó en la objeción al juramento estimatorio, la parte incurre en un cobro de lo no debido, en tanto:

DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

- El demandante no cumple con los lineamientos ordenados en nuestro artículo 1614[4] del Código Civil.
- Relaciona como pretensión de daño emergente, varios cobros, frente a los cuales no demuestra una erogación real, como facturas, recibos de pago, etc, solo aportan simples cotizaciones, cuya documental no pueden considerarse como pruebas, adoleciendo de grado de certeza en la afectación de su patrimonio.
- Adicionalmente, pretende el reconocimiento del salario del conductor que lo reemplazo en su incapacidad, cuando es la empresa empleador quien debe nombrar un conductor debido a la incapacidad que presentó el señor JOSE JOVANI TORRES a causa de las lesiones sufridas en su integridad física, y a la luz de las normas del Código Sustantivo del trabajo, más aún, cuando la vinculación era mediante contrato laboral.
- No se logra demostrar el nexo de causalidad, es decir que dichas erogaciones hayan sido a raíz de las lesiones sufridas y su incapacidad médica.
- Erradamente se liquida el lucro cesante con un promedio de salarios, cuando lo correcto es liquidar el LCC y LCF con el último salario percibido por el lesionado, es decir el devengando en TRANSPORTES ARIMENA S.A. para el año 2018 (año del accidente) que corresponde según certificación emitida por la empresa, a $ 781.242.oo, como da fe la documental aportada con la demanda:

[4] ARTICULO 1614. <DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE>. Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

NIT 892.000.625-1

CERTIFICACIÓN A
RRHH-2019-00261

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

HACE CONSTAR

Que el señor **JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 294.960 expedida en Guasca, labora en TRANSPORTES ARIMENA S.A, como **CONDUCTOR INTERMUNICIPAL**, a través de un contrato a término fijo inferior a un año, y cuya remuneración para el año 2018 fue de $781.242.

La presente se expide a solicitud del interesado a los diez y ocho días (18) del mes de septiembre (09) de Dos Mil Diecinueve (2019) en Villavicencio.

KATTY MORALES M.
Directora Recursos Humanos

DIRECCION RRHH

DE CARA AL DAÑO MORAL Y DE VIDA DE RELACION

Ahora, se pide una tasación del DAÑO MORAL y DE VIDA DE RELACION a favor del demandante, cuyos montos se encuentran distantes de las diversas posiciones jurisprudenciales de nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y CONSEJO DE ESTADO de igual manera la doctrina colombiana de estudiosos frente al tema de la Responsabilidad Civil Extracontractual o Lex Aquiliana, el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño moral y de vida en relación.

Adicionalmente, la parte activa pide un DAÑO A LA SALUD, cuando dicho perjuicio no es admitido por nuestra jurisdicción civil en pronunciamientos de la C. S de J, si no por el CONSEJO DE ESTADO, jurisdicción administrativa frente a la cual no nos encontramos.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO OBJETO DE VINCULACION AL ASEGURADOR

QUINTA.- LIMITE ASEGURADO

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS expidió póliza de automóviles No. 3034858, bajo las siguientes condiciones:

TOMADOR: CHEVYPLAN S.A.
ASEGURADO: JOSE MAURICIO LARROTA SILVA
PLACA ASEGURADA: ZYT 626 Automóvil Chevrolet servicio particular
VIGENCIA: 10 de julio de 2017 al 10 de julio de 2018

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.....400.000.000.oo
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA.....400.000.000.oo
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS....800.000.000.oo

Las CONDICIONES GENERALES conforme a lo ordenado en el artículo 1047[5] del Código de Comercio, las cuales fueron ley para las partes contratantes, son el clausulado de la Póliza vehículos livianos FORMA AUP001 VERSION 009

[5] **ARTÍCULO 1047. <CONDICIONES DE LA PÓLIZA>.** La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:
1) La razón o denominación social del asegurador;
2) El nombre del tomador;
3) Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;
4) La calidad en que actúe el tomador del seguro;
5) La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;
6) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;
7) La suma aseguradora o el modo de precisarla;
8) La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;
9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo:
10) La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y
11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.
PARÁGRAFO. <Parágrafo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

En este orden, sin que implique aceptación alguna por parte de mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS sobre la eventual existencia de alguna obligación a su cargo, solicito a usted, Señor Juez, tener en cuenta los límites asegurados para los amparos otorgados en la póliza invocada, limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mí representada, conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respectivo dentro del amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – MUERTE O LESION A UNA PERSONA descrito en la carátula de la póliza aportada, contrato entre las partes.

Además, debe tenerse en cuenta que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio "...El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada..., previo descuento del respectivo deducible".

En el evento poco probable de declararse la existencia de la responsabilidad civil a cargo de su asegurado y, como consecuencia de ello condene al pago de una indemnización, ESTA SOLO PUEDE PRETENDER EL RESARCIMIENTO DE UNOS PERJUICIOS efectivamente causados y que sean plenamente demostrados dentro del proceso.

Igualmente, es requisito sine quanon, la configuración de la responsabilidad civil que se le endilgue al asegurado, para predicar una responsabilidad patrimonial contractual a cargo de mi poderdante LA PREVISORA S.A. conforme lo indica el artículo 1127[6] del Código de Comercio.

---

[6] **Art. 1127.-** Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

SEXTA.- LAS EXCLUSIONES DE AMPAROS, NO COBERTURAS Y CONDICIONES PACTADAS EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No. 3034858

Hicieron parte integral del contrato de seguro las condiciones generales proforma AUP001 VERSION 009 y condiciones particulares, las cuales contemplan algunas exclusiones de amparos y no coberturas y /o condiciones pactadas, que, de presentarse, relevan a la compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización, en razón a que fueron ley para las partes contratantes asegurador y tomador-asegurado.

SEPTIMA: DISPONIBILIDAD VALOR ASEGURADO

El límite asegurado para la vigencia anual de la póliza de automóviles No. **3034858**, amparo de RCE – MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, se puede ver reducidos en las sumas de los siniestros que, en virtud de esta misma póliza para dicha vigencia, se paguen.

El artículo 1079 del Código de Comercio en su tenor literal expresa: *"El asegurador no estará obligado a responder SINO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio" y*

El artículo 1111 dice que "La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador".

Así las cosas, en caso de proferirse fallo adverso a mi representada dentro del proceso sub examine, el Juzgado deberá tener en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento de quedar ejecutoriada la sentencia que sirve de base al cobro, toda vez que en el transcurso del proceso la póliza objeto de citación y vinculación a mi representada vigente para la fecha del siniestro, puede

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

verse afectada por otros siniestros en curso o providencias debidamente ejecutoriadas, y el límite del valor asegurado verse disminuido en cada una de ellas.

OCTAVA: PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Con fundamento en el artículo 1081 concordado con el 1131 del Código de Comercio, alego la configuración de la acción derivada del contrato de seguro en tanto el siniestro ocurrido desde el 06 de enero de 2018 y mi poderdante fue notificada del auto admisorio de la demanda hasta el 28 de febrero de 2023.

NOVENA: FALTA DEMOSTRACION DE SINIESTRO Y SU CUANTIA

Conforme lo indica el artículo 1077[7] del Código de Comercio, no se ha demostrado el siniestro y su cuantía, por ende, no nace obligación a cargo del asegurador, concordado con el articulo 1127 ibidem.

DECIMA.- EXCEPCION GENERICA

Pido al señor juez declarar cualquier excepción que encuentre probada conforme al artículo 282 del C.G. del P.

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado a la sociedad ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A. por la representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, acompañado el Certificado de existencia y representación legal expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (remitido directamente al correo electrónico del despacho el pasado 19 de septiembre de 2022)
- Correo electrónico de remisión del poder
- Certificado de existencia y representación legal de ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S. emitido por la Cámara de Comercio de Villavicencio
- Pruebas documentales relacionadas

[7] ARTÍCULO 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>. **Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.**

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas a favor de la aseguradora que represento, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Archivo virtual de la POLIZA DE AUTOMOVILES No.3034858 acompañada de sus condiciones generales FORMA AUP001 VERSION 009, y particulares, cuyo original fue entregado al tomador-asegurado, con el fin de demostrar las condiciones pactadas en el contrato de seguro fundamento de la vinculación a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

La pertinencia de la prueba consiste en demostrar límites asegurados pactados, exclusiones, máxima responsabilidad de LA PREVISORA y sus condiciones generales y particulares pactadas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cite al demandante para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente formularé con el objetivo que responda cuestionario frente a los hechos y pretensiones de la demanda y sobre las excepciones de fondo que se alegan en este escrito para debatir su veracidad y credibilidad.

DECLARACION DE PARTE

Así mismo pido al Señor Juez, decretar la Declaración de parte al demandado JOSE MAURICIO LARROTA SILVA, para que rindan versión sobre los hechos, con la búsqueda del esclarecimiento de los mismos, circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al litigio, accidente de tránsito objeto de debate, conforme a lo consagrado en el artículo 198 del Código General del Proceso

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

TESTIGO TECNICO

Solicito al señor Juez, se ordene el testimonio de funcionario judicial que elaboró el informe policial de accidente de tránsito.

TEC OP SANCHEZ ALAPE ARIEL, identificado con la C.C. 86.009.554 de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GRANADA, quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito y el informe ejecutivo FPJ- La prueba es pertinente, conducente y oportuna por ser la persona que levanto informe judicial y bosquejo topográfico; así mismo dejo registrado los rastros sobre la vía, posición final de los rodantes, punto de referencia y medidas conforme a las convenciones; hipótesis, señales de tránsito ubicadas en el lugar de los hechos, etc; para que se ratifique en el mismo y aclare condiciones de tiempo, modo y lugar, con el fin de ejercer el contradictorio.

El testigo se puede localizar en la secretaria de Tránsito y Transporte de Granada en la Calle 12 N° 15-19 Barrio Belén Granada-Meta, Colombia, email Secretariadetransito@granada-meta.gov.co. Dirección que fue tomada de la página https://www.granada meta.gov.co/NuestraAlcaldia/Paginas/Directorio-de-Dependencias.aspx

COADYUVO TODAS LAS DEMAS PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE SU DEMANDA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 1036 y subsiguientes del Código de Comercio de cara al contrato de seguro, normas y jurisprudencia frente al tema de responsabilidad civil extracontractual, código civil art. 2356 y subsiguientes.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473
CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META
angelalo@angelalopezabogados.com.co

NOTIFICACIONES

1. La parte demandante las recibirá en la dirección indicada en la demanda.
2. Los demandados las recibirán en la dirección indicada en la demanda.
3. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, recibe notificaciones en la Calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá – Correo electrónico judicial: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
4. A la suscrita en la Calle 41 No. 30A-21 Of. 301-302 Edificio Scala – Tel. 608-6626931 Cel. 321-208-7434 – 316-870-4432 – 314-827-9473 de la ciudad de Villavicencio – Meta – email: angelalo@angelalopezabogados.com.co

De la señora Juez,

Atentamente,



ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO
C.C. No. 66.819.581 de Cali
T.P 117.450 del C. S. de la J.

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META

angelalo@angelalopezabogados.com.co

Angela Lopez

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
Enviado el: lunes, 6 de marzo de 2023 4:57 p. m.
Para: luisangel@angelalopezabogados.com.co; angelalo@angelalopezabogados.com.co; j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: poderes antecedentes; DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEN
Asunto: RV: PODER - RAD: 503133103001-2023-00020 - DTE: JOSE JOVANI TORRES - LITISOFT: 37442
Datos adjuntos: 3_29_1045036_202000134 - PROYECTO DE PODER.pdf; 3_29_1045036_certificado 3.pdf; 3_29_1045036_ANGELA LOPEZ ABOGADOS SAS.pdf; 3_29_1045036_LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS.pdf

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

PREVISORA
SEGUROS

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA – META
E. S. D.

Referencia:	DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	JOSE JOVANI TORRES RODRIGUEZ
Demandado:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTRO
Radicado:	50313 3103 001 2023 00020 00

DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.441.384, mayor de edad y vecino de BOGOTA, actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, identificada con NIT: 860.002.400-2, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C. con correo de notificaciones: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, luis.lopez@previsora.gov.co todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT: 901.315.129-2, constituida mediante documento privado del 16 de Agosto de 2019 y registrada en la Cámara de Comercio bajo el número 75369, representada legalmente por la abogada ANGELA MARIA LOPEZ CASTANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, identificada con CC No. 66.819.581 de Cali, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. TP117.450 del C. S. de la J. con correo de notificaciones: angelalo@angelalopezabogados.com.co, para que, en el proceso de la referencia, se notifique y actúe como apoderada judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía

Atentamente,

DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEN
C.C. 1.015.441.384
Representante Legal.

Acepto

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO
C.C. No 66.819.581
T.P. No TP117.450 Del C.S.J.
Representante Legal ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.
Nit. 901.315.129-2.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros

ABOGADO INTERNO: LUIS EDUARDO LOPEZ
TRAMITÓ: DAYANA CRUZ
LITISOFT: 37442
FECHA ELABORACIÓN: 03/03/23

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2018844644942635

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 11:28:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EMISORES
CERTIFICADO EMITIDO POR LA

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2018844644942635

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 11:28:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022	CC - 63511668	Secretaria General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023019411-000 del día 23 de febrero de 2023 que con documento del 12 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Técnico y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1175 del 26 de enero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2018844644942635

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 11:28:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023009289-000 del día 31 de enero de 2023 que con documento del 22 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Desarrollo Corporativo y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1174 del 22 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197700-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 11 de noviembre de 2022 renunció al cargo deRepresentante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de Noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2018844644942635

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 11:28:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022182862-000 del día 10 de noviembre de 2022, la entidad informa que, con Acta 1167 del 29 de septiembre de 2022, fue removido del cargo de Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Daniel Alejandro Palacios Ballen Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1015441384	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197699-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 23 de noviembre de 2022 renunció al cargo de ViceRepresentante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2018844644942635

Generado el 03 de marzo de 2023 a las 11:28:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2022	CC - 80373854	Vicepresidente de Indemnizaciones Encargado
Hugo Ramón Vásquez Niño Fecha de inicio del cargo: 11/01/2023	CC - 79135223	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
Nit: 860002400 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015365
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@previsora.gov.co
Teléfono comercial 1: 3485757
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Teléfono para notificación 1: 3485757
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1)

Por Acta No. 1161 del 31 de marzo de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Noviembre de 2022, con el No. 00334179 del libro VI, se inscribió la Apertura de una Sucursal en Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por Escritura Pública No. 0373 del 02 de marzo de 1999, ambas de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscritas el 15 de febrero de 1999 y el 26 de mayo de 1999 bajo los Nos. 668475 y 681712 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a la sociedad SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. Jjpm-
400 del 5 de abril de 2013, inscrito el 9 de
abril de 2013, bajo el No. 00133901 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima - Tolima, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2012-
00135 de Rudecindo
Marin Culma contra Eliecer Gonzalez Becerra, INVERSORA PICHINCHA y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2981 del 06 de agosto de 2018, inscrito el 21 de agosto de 2018 bajo el No. 00170595 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, comunicó en el proceso ordinario de

responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720180008700 de: Javier Paja Yande y otros contra: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 357 del 23 de agosto de 2018, inscrito el 30 de agosto de 2018 bajo el No. 00170851 del libro VIII, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja Antioquia, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 05376311200120180018400 de: Alejandro Antonio Tabares Morales, Marta Noelia Morales Zuluaga y Jose Jairo Tabares Ruiz, contra: UNITRANSOLUCIONES S.A.S, MOTOTRANSPORTAR S.A.S y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 640 del 03 de abril de 2019 inscrito el 00175139 bajo el No. 5 de abril de 2019 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00026-
00 de: Raúl Gomez Cruz contra:
Jesús Eider Collazos Gonzalez y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS sucursal Bogotá, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3544 del 30 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180680 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001 31 03 005 2019 00542 00 de: Francisco Rojas Peña CC.14979184, Margarita Rojas Peña CC. 28715355, Víctor Julio Rojas Peña CC. 93117673, Maria de Jesús Rojas Peña CC.31896493, Maria del Carmen Peña CC. 28716091, Filiberto Rojas Peña CC.5901275, Jose Ernesto Rojas Peña CC. 16604943, Ana Ruth Rojas Peña CC. 31954793, Yesid Rojas Peña CC. 93121824, José Silvino Rojas Peña CC. 93124441, Gloria Rojas Peña CC. 39783505, José Domingo Rojas Peña CC. 16788975, Contra: Fabio Arvey Muñoz Bravo CC. 76307557, Héctor Efraín Maya Benavides CC.12986896, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS EL LAGO SAS, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2015 del 17 de octubre de 2019,inscrito el 6 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181159 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103005-2019-00182-
00 de: Lucero Montoya Velasz, Contra: LA

PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS y Otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5.437 del 8 de noviembre de 2019, inscrito el 27 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181766 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00302-00 de: Marly Rodriguez Cardoza CC. 1.100.890.577 y Otros, Contra: Plutarco Santamaría Guarin CC. 91.010.254 y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0837 del 18 de noviembre de 2019, inscrito el 29 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181835 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 503133103001-2019-00166-00, de: Yeici Ortega Martinez C.C. No. 40.450.819, contra: Hector Julio Cruz Casallas C.C. No. 79.284.564, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1898 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de R.C.E., de: Esperanza Garcia Garcia CC. 63.322.349 y otros, Contra: Juan Carlos Ruano Walteros CC. 80.423.923 y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186494 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2924 del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 760014003032-2020-00353-00 de Juan Pablo Solarte Gonzalez y Luz Fanny Cabezas Mejia Contra: Diego Fernando Reyes Millan CC. 16.282.112, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0464 del 04 de maro de 2021, el Juzgado 05 Civil Municipal de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

responsabilidad civil extracontractual No.76-834-40-03-005-2021-00027-00 de Oscar Mauricio Salcedo Londoño CC.94.390.612, Contra: LA PREVISORA SEGUROS SA, donde se vinculara a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189463 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 02691 del 6 de julio de 2021, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2021 con el No. 00191098 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48-2021-00291 de Lyda Yenny Dávila Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 40.050.750 en nombre propio y en representación de su hijo menor Dilán Sneider Sánchez Dávila; Dolly Yolanda Dávila Martínez, Luis Eduardo Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.112, Néstor Alfonso Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.718 y José Aquimín Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.422 , Contra: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 424 del 20 de octubre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pasto, inscrito el 10 de Noviembre de 2021 con el No. 00193113 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 520013103002-2021-00186-00 de Rigoberto Rosales Angulo C.C. 87.025.847 y Blanca Livia Araujo Gilon C.C. 27.480.566, Contra: Pedro Tarsicio Pantoja Benavides C.C. 13.011.150, Duvier Leonardo Rosero Reyes C.C. 5.268.697, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 151 del 4 de abril de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196730 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00008-00 de Ana Milena Ruiz y otros, Contra: Olga Elena Agudelo Ramirez y otros.

Mediante Oficio No. 0661 del 25 de noviembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 6 de Diciembre de 2022 con el No. 00201644 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso

responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2022-00199-00
de Camilo Balmaceda Álvarez C.C. 1.003.502.269, contra Gustavo Adolfo Mendoza Dumar C.C. 15.048.812 y otros.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2103.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de seguro, coaseguro y reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tenga la nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos. Los contratos de reaseguro podrán celebrase con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/ o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase. En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la sociedad podrá: Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Con autorización de la junta directiva, la sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en

tales sociedades, asociaciones o empresas. Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $150.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.500.000.000,00
Valor nominal	: $100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $132.240.805.000,00
No. de acciones	: 1.322.408.050,00
Valor nominal	: $100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $132.240.805.000,00
No. de acciones	: 1.322.408.050,00
Valor nominal	: $100,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 52817359

Por Documento Privado No. Sin Num del 03 de agosto de 2022 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2022 con el No. 02879072 del Libro IX , Angela Patricia Parra Carrascal presentó la

renuncia al cargo.

Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 30289679
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 3228441
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 19261549
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 19280978

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 36302945
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 52054342
Quinto Renglon	Jorge Enrique Cote Velosa	C.C. No. 91286219

Por Acta No. 98 del 8 de septiembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038927 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 52054342

Por Acta No. 107 del 6 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2019 con el No. 02519306 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 36302945

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 109 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588713 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2021 con el No. 02660557 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 19280978

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 02662592 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 3228441

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698751 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 52817359

Por Documento Privado No. Sin Num del 03 de agosto de 2022 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2022 con el No.

02879072 del Libro IX , Angela Patricia Parra Carrascal presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698754 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 30289679

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704369 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 19261549

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022 con el No. 02849754 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jorge Enrique Cote Velosa	C.C. No. 91286219

** Aclaratoria Junta Directiva **

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y estará integrada así:

A.- El ministro de hacienda y crédito público o su delegado.

B.- Cuatro (4) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868056 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 22 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868057 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T
Revisor Fiscal Suplente	Angela Maria Roa Cajiao	C.C. No. 1024490849 T.P. No. 172356-T

PODERES

Que, por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.420 expedida en Dagua (Valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente

legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1) Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos. Incendio y terremoto. Cuantía. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Cumplimiento. Cuantía. Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Automóviles. Cuantía. Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Pólizas colectivas. Casco barco. Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Manejo. Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Corriente débil. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Responsabilidad civil. Hasta setenta y cinco mil dólares (US$75.000) de valor asegurado. SOAT. Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal (sic). 2) Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3) Celebrar y ejecutar, con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación (sic) atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4) Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5) Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6) Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación. 7) Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2) Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia, hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3) Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4) Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad, confiabilidad y oportunidad de la operación (sic) de la agencia. 2) Abrir cuentas corrientes en la sede de la agencia, a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y manejarlas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3) Cobrar las acreencias a favor de la (sic) compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4) Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica. Otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. Ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1) Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2) Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. El presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. El presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No.

7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1 La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de la Atención de Servicios (CAS). 1.4 La Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: a) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los tramites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del centro de atención de servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. El subgerente jurídico del centro de atención de servicios Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 El subgerente de atención de servicios cas de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones

del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas, conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

Que, por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No.10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑA De SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2 La Doctora Maria Ninon Torrres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de administración personal; 1.3 El Doctor Gustavo Balbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4 El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso. 1.5 El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales. 1.6 El Doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7 El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9 La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera; 10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1 Representar a la compaña ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo. 2.2 Representar a la compaña en las diligencias judiciales y extrajudiciales, notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3 Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Que la presente escritura pública adiciona la facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3 De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá, D.C del 12 de julio de 2002 y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2.105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio. Que el presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016981, 00016982, 00016990, 00016991, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579,

18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018588, 00018589, 00018590, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.282 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional de abogado No. 76.550 del C.S.J. Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional de abogado No. 82.708 del C.S.J., , Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No.

66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales; o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

Por Escritura Pública No. 2054 de 20 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2012, con los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024158, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024168 y 00024169 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a: Sigifredo Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado No. 100.155 del C.S.J.; Alexandra Patricia Torres Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número. 52.084.232 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 70.449 del C.S.J.; Gustavo Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y tarjeta profesional de abogado No. 39.116 del C.S.J.; Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con la cédula de ciudadanía número 9.066.232 de Cartagena y tarjeta profesional de abogado No. 9.426 del C.S.J.; Marina Arevalo, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.649.776 de Cáchira y tarjeta profesional de abogado No. 73.089 del C.S.J.; Francisco Yesit Forero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.822 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 55.931 del C.S.J.; Alvaro Augusto Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.265.776 de Manizales y tarjeta profesional de abogado No. 82.885 del C.S.J.; Mateo Pelaez, identificado con la

cédula de ciudadanía número 71.751.990 de Medellín y tarjeta profesional de abogado No. 82.787 del C.S.J.; Juan Fernando Arbelaez Villada, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.718.701 de Medellín y Tarjeta Profesional de abogado No. 81.870 del C.S.J; Lilly Aycardi identificada con la cedula de ciudadanía numero 34.982.152 de Montería y Tarjeta Profesional de abogado No. 55.212 del C.S.J; Manfred Carlos Wagener Hollmann, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo y tarjeta profesional de abogado No. 57.457 del C.S.J.; Angela Maria Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.819.581 de Cali y Tarjeta profesional de abogado 117.450 del C.S.J. y Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía número 52.085.315 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 102.101 del C.S.J. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos. A). Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros suscrita por la Secretaria de dicho Comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. c) absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia y en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Perez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 del banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Gomez Perez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieren las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá d.C., del 01 de junio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 00037880 del libro V, compareció con Consuelo Gonzalez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá quien actúa en su condición de representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, procede a otorgar poder general a: Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien se hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al

mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, tramite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para inicial o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad no comprendida, el apoderado general actúa como agente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, E) La parte poderdante deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

Que, por Escritura Pública No. 0116 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038852 del libro V, compareció Consuelo González Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52252961 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fredy Álvarez Camargo identificado con cédula ciudadanía No. 7184094 de Tunja, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuesto y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y

totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 6929 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2019, inscrita 20 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042812 del libro V, compareció Silvia Lucía Reyes Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y quien para todos los efectos se denominará EL PODERDANTE, por medio de la presente escritura pública,confiere poder general a CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.252.961 expedida en Bogotá, D.G., quien actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Celebrar los actos y contratos relativos a compraventas e hipotecas a favor de la compañía, derivados de los créditos otorgados a los funcionarios cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo. Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, confiere poder general a GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.620.196 pedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Indemnizaciones y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute el siguiente acto: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía, independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. Que las facultades y atribuciones conferidas mediante este escrito, estarán vigentes mientras no sean modificadas o revocadas por escritura pública que se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente. Que los apoderados, aceptan el poder general por medio de este instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0049 del 13 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 72 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2022,con el No.00046982 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Javier Sánchez Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 de Manizales y con tarjeta profesional No.285.297 del Consejo Superior de la Judicatura y a David Ricardo Araque Quijano identificado con la cédula de ciudadanía No.80.038.372 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No.157.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad ejerzan la representación y defensa judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en acciones de tutela e incidentes de desacato, lo cual incluye contestar, presentar recursos e impugnaciones, así como todos los actos de defensa inherentes al trámite de aquellas.

Que por Escritura Pública No. 2012 de la notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presenta escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.401.420 expedida en Dagua (valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá, acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1.- Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos: Incendio y terremoto. Cuantía: Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Ramos: Cumplimiento. Cuantía: Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Ramos: Automóviles. Cuantía: Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Ramos: Casco barco. Cuantía: Hasta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Ramos: Manejo. Cuantía: Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Ramos: Corriente débil. Cuantía: Hasta mil (1000) millones de valor asegurado. Ramos: Responsabilidad civil. Cuantía: Hasta setenta y cinco mil dólares (US$75.000) de valor asegurado. Ramos: Sota. Cuantía: Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal. 2- Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3.- Celebrar y ejecutar, con sujeción. A las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4- Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5- Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6- Cuando se trate de la contratación de ahogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación 7.- Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1.- Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2.- Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia., hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas

que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3.- Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4- Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. - 1.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad contabilidad oportunidad de la operación de la agencia. 2.- Abra corrientes en la sede de agencia, a nombre de la previsora s a compañía de seguros y manejarlas de conformidad con las instrucciones: Impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3. Cobrar las acreencias a favor de la compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4.- Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica- otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1.- Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2.- Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. Tercero - Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. Cuarto - El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C, del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por la escritura pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los poderes que tendrán: 1. La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional de Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.4 Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: A) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernández, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos

correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2. 3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía, a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. La subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 La subgerente de Atención de Servicios CAS de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores, investigadores y demás asesorías de orden técnico, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales y extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2. La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de administración de personal; 1.3. El Doctor Gustavo Valbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4. El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudad No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso; 1.5. El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales; 1.6. El doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7. El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8. La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9. La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera. 1.10. El Doctor Carlos Augusto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Galvis Mejia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1. Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judiciales y administrativos. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3. Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Tercero: Que la presente escritura adiciona las facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3. De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2002, y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá. Cuarto: Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029533, 00029535, 00029536, 00029540, 00029542, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.4341 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J.; Oscar Iván Villanueva Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

134.101 de C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romer Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J; Joaquín de Jesús Castaño Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación' notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. Del 29 de julio de 2016, inscrito el 22 de agosto de 2016 bajo el No. 00035273 del libro V, Andres Restrepo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.221 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la sociedad comercial

evolucionar seguros limitada, con domicilio en la ciudad de barranquilla, legalmente constituida por Escritura Pública número 6526 del 26 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 26 de octubre de 2010 bajo el No. 163.619 del libro respectivo, legalmente representada por su gerente, Doctor Ernesto Jose Puente Gonzalez Rubio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena, para que en nombre y representación de la firma evolucionar seguros limitada, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará evolucionar seguros limitada, la represente en la realización de los siguientes condiciones primera: Presentar ofertas de seguros en las condiciones estipuladas, expedir y renovar las pólizas respectivas en los ramos y productos adelante nombrados, de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos actualmente establecidos por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS en sus manuales y políticas vigentes, así como los que en el futuro se establezcan, de manera general mediante la modificación a dichos manuales o de manera particular o por escrito específicamente para evolucionar seguros limitada, hasta los siguientes límites: Ramos y cuantías: 1. Ramo manejo individual, límite de valor $200.000.000 por póliza; 2. Ramo manejo global, límite de valor $600.000.000, por póliza; 3. Ramo cumplimiento límite de valor $4.500.000.000, por afianzado; 4. Ramo incendio límite de valor $35.000.000.000, por riesgo, incluyendo daños materiales combinados; incluido el lucro cesante por daños y rotura de maquinaria de acuerdo con los amparos de la póliza y los limites por tipo de riesgo descritos en el manual de políticas (tabla de plenos); 5. Ramo transportes - póliza automática de mercancías: Límite hasta $1.500.000.000 por despacho; 6. Ramo transportes - póliza previcarga: Límite hasta $800.000.000 por despacho; 7. Ramo transporte - póliza especifica de mercancías, límite hasta $100.000.000 por despacho; 8. Ramo transportes - póliza automática de valores, límite hasta $30.000.000 por despacho; 9. Ramo casco barco, límite de valor col $50.000.000 por embarcación $300.000.000, por póliza; 10. Ramo maquinaria y equipo de contratistas, límite de valor USD200.000, por máquina, USD$1.000.000; 11. Ramo responsabilidad civil: Médicos individuales, límite de valor col $500.000.000; 12. Ramo responsabilidad civil extracontractual, límite de valor col $1.000.000.000, por póliza; 13. Ramo responsabilidad civil decretos se cotizará según los cotizadores vigentes; 14. Ramo corriente débil - hurto simple y calificado $5.000.000.000 por riesgo; 15. Ramo vida

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

grupo y grupo deudores: Hasta 132 SMMLV de valor asegurado por persona, prima anual por negocio 92 SMMLV (el valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados), sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 16. Ramo accidentes personales: Hasta 20 millones de valor asegurado por persona siempre y cuando la prima anual del negocio no supere $100 millones. El valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados, sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o, para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 17. Ramo de automóviles: Los valores asegurados máximos por cada riesgo: Livianos: Hasta $200 millones de pesos; pesados: Hasta $300 millones de pesos; 18. Ramo SOAT: No tendrá autorización para expedir este ramo. Adicionalmente, los siguientes ramos cuentan con autorización de expedición siempre y cuando hagan parte de algunos de los productos "previs" (multirriesgo excepto daños materiales combinados) dentro de los parámetros técnicos y económicos especificados dentro de los cotizadores vigentes: Incendio y (sic) incluyendo lucro cesante); terremoto; sustracción; corriente débil; rotura de maquinaria incluyendo lucro cesante; equipo y maquinaria; todo riesgo construcción; casco barco; casco aviación; montaje de maquinaria; transporte. Segunda: Evolucionar seguros limitada tendrá facultades para presentar ofertas de seguros únicamente respecto de los ramos y cuantías para los cuales se encuentra debidamente facultada u autorizada mediante el presente documento, y deberán ser elaboradas en el formato definido e implementado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en cuyo texto se debe manifestar expresamente que la propuesta no constituye una oferta comercial y que ella se expide única y exclusivamente con propósitos informativos sobre los posibles costos del seguro y sus condiciones, los cuales serán susceptibles de modificación hasta tanto no se concreten y determinen las características de los respectivos riesgos.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente, evolucionar seguros limitada no está facultada para ofrecer comisiones de intermediación superiores a las autorizadas por LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Así mismo en ningún caso la vigencia del contrato de las pólizas se iniciará con anterioridad a la de la solicitud escrita del seguro por parte de quien tendrá la calidad de tomador, ni con anterioridad al otorgamiento o cumplimiento de los requisitos técnicos procedentes, según el manual aplicable, tales como inspecciones, avalúos, dictámenes técnicos procedentes y requisitos a que haya lugar, y a la aceptación escrita y expresa del riesgo cotizado por parte de evolucionar seguros limitada o de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según las cuantías y limitaciones establecidas en el presente poder. Todas las ofertas de seguro que realice evolucionar seguros limitada, para su respectiva validez y control deberán ser copiadas por correo electrónico a la vicepresidencia técnica o gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que ello genere liberación de responsabilidad de evolucionar seguros limitada en el caso de incumplimiento del presente poder. Adicionalmente a las ofertas de seguro se adjuntarán las condiciones generales, particulares y cláusulas especiales aplicables, con indicación de las codificaciones y registro que corresponda en la superintendencia financiera. Cuando se trate de negocios que por sus características propias, y de acuerdo con los manuales de suscripción de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, requiera la contratación de reaseguros facultativo, se indicará en la cotización que la iniciación de la vigencia del contrato de seguro y por lo tanto la expedición de la correspondiente póliza, queda supeditada a condiciones suspensiva consistente en la colocación del 100% del riesgo con los respectivos reaseguradores. Con los límites y condiciones señaladas en el presente documento, evolucionar seguros limitada estará facultada para presentar negocios en coaseguro salvo para los siguientes ramos: Cumplimiento, automóviles, responsabilidad civil extracontractual, excepto responsabilidad civil predios labores y operaciones. Tercera: Evolucionar seguros limitada tramitara solicitudes de expedición de pólizas de seguros provenientes de los clientes, por escrito únicamente respecto de los ramos y cuantías indicados, para los cuales se encuentre autorizado de acuerdo a las facultades otorgadas. Cuarta: Evolucionar seguros limitada está facultada para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presente ofertas sin límite de cuantía en licitaciones privadas o públicas en coordinación con la vicepresidencia comercial y técnica, celebrar y ejecutar los actos y contratos derivados de tal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

participación, así como participar y ofertar sin límite de cuantía en procesos de contratación directa, concursos, invitaciones y solicitudes de cotización de seguros, que tengan lugar en los departamentos del atlántico, cesar y magdalena. Evolucionar seguros limitada no se encuentra facultada para celebrar contratos con ajustadores, investigadores, peritos y cualquier otro personal calificado de apoyo para el estudio de la suscripción y de las reclamaciones. Estos serán contratados directamente por la dirección general de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS según el caso. Quinta: Respecto de las pólizas que excedan las facultades aquí establecidas, evolucionar seguros limitada solo podrá expedirlas físicamente con previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sexta: Evolucionar seguros limitada no tiene facultades para cotizar, aceptar o emitir pólizas de manejo global bancaria (infidelidad y riesgos financieros), ni responsabilidad civil para administradores y directores, ni responsabilidad civil servidores públicos u otras de responsabilidad civil profesional, , ni otros ramos o productos diferentes a los enunciados en el presente documento, sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) de la presidencia de la compañía o de la vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía. Séptima: El presente poder es indelegable, salvo en lo relativo a la firma de las pólizas de seguro y sus anexos, respecto de lo cual evolucionar seguros limitada, podrá dentro de los límites y delegaciones aquí establecidos, y bajo su responsabilidad personal y la supervisión permanente que le corresponde realizar sobre la expedición de tales documentos, delegar en el subgerente de EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, la firma de las pólizas de seguro y sus anexos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3017	30-VIII-1.974	8	BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18	BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16	BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26	BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6	BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6	BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20	BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A	BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987	33	BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14	BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33	BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18	BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15	BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24	BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14	STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42	STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18	STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45	STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50	STAFE BTA	22-I--1996- 523954

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000341 del 16 de febrero de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633526 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000512 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633527 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002095 del 20 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679637 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000144 del 1 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00668475 del 15 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000373 del 2 de marzo de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00681712 del 26 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001500 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00686698 del 2 de julio de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000258 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00715356 del 9 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000537 del 5 de abril de 2000 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00726794 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001635 del 10 de mayo de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00730391 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00794436 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00801664 del 9 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003446 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00809800 del 10 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000431 del 5 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00924511 del 11 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 11 de octubre de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00961839 del 11 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00121211 del 14 de febrero de 2005 del Libro VI
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00971883 del 13 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 21 de marzo de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01196807 del 7 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000807 del 5 de junio de 2008 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01220696 del 12 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0006766 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01267066 del 31 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1130 del 13 de abril de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01292369 del 24 de abril de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0650 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01294013 del 4 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 590 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01378878 del 27 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1178 del 8 de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01528276 del 17 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 868 del 31 de mayo de 2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01651365 del 18 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2977 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01945377 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 03235 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02038876 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 4 de agosto de 2016 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	02133797 del 23 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2069 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02269025 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02334907 del 26 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02338604 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02470985 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02588648 del 21 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2611 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02711598 del 2 de junio de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1760 del 10 de junio de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02762173 del 12 de noviembre de 2021 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal de Bogotá D.C. Del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073009 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas: - FIDUCIARIA LA PREVISORA S A la cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S A domicilio: Bogotá D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00388030
Fecha de matrícula:	12 de octubre de 1989
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 No 9 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO DE LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00839839
Fecha de matrícula:	30 de diciembre de 1997
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 93 No. 15 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00877735
Fecha de matrícula:	26 de junio de 1998
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 No. 9 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL VIRTUAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	03608718
Fecha de matrícula:	18 de noviembre de 2022
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 No. 9 07
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.572.890.536.489
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2023 Hora: 14:00:42
Recibo No. AA23322258
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23322258FAD22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE MARZO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO- PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELEFONO 3106503949 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL AVENIDA 40 No 24 A - 71, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCV.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901315129-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 356984
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 23 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 14 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 209,595,196.28
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 41 30 A 21 OF 301 302 BRR CENTRO
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3212087434
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3168704432
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : angelalo@angelalopezabogados.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 41 30 A 21 OF 301 302 BRR CENTRO
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META
TELÉFONO 1 : 3212087434
TELÉFONO 2 : 3168704432
CORREO ELECTRÓNICO : angelalo@angelalopezabogados.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 DE LA ACTO CONSTITUTIVO , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75369 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE AGOSTO DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: 1. LA SOCIEDAD PRESTARÁ DE MANERA PRINCIPAL SERVICIOS PROFESIONALES, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS DIVERSAS ÁREAS DEL DERECHO, SIN EMBARGO, PODRÁ EFECTUAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN VIRTUD DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PRESTARÁ ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA EN LAS DIVERSAS ÁREAS DEL DERECHO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O PÚBLICO, REPRESENTARÁ JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A SUS CLIENTES, REALIZARÁ GESTIONES COMERCIALES, EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES PARA COBRO DE CARTERA Y OBLIGACIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS PARA SU RECAUDO; ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y LICITACIONES PÚBLICAS PARA ENTIDADES ESTATALES EN LAS DIVERSAS MODALIDADES DE SELECCIÓN; ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN GENERAL EN ÁREA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO, CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO MEDICO Y ARBITRAMENTO. BRINDAR CAPACITACIONES, SEMINARIOS, TALLERES EN DIVERSAS ÁREAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO O PÚBLICO, EFECTUAR OPERACIONES BANCARIAS O DE SEGUROS, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. REALIZAR UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS Y CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO CON OTRAS PERSONAS TANTO NATURALES COMO JURÍDICAS, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. ESTAS ACTIVIDADES PODRÁN SER EJECUTADAS DE MANERA DIRECTA POR LA SOCIEDAD, O MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE PROFESIONALES ASOCIADOS O CONSULTORES VINCULADOS DE MANERA EXPRESA PARA TAL FIN. ACTIVIDADES LÍCITAS RELACIONADAS CON EL MISMO, TALES COMO: A) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTAS O CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE TENGAN DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR. B) ABRIR CUENTAS DE AHORROS, CORRIENTES, GIRAR CONTRA ELLAS, CANCELAR, NEGOCIAR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES, OTORGADOS, ENDOSADOS, PAGARLOS Y EN GENERAL REALIZAR TODO CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS DE DAR Y TOMAR DE MUTUO CON LOS INTERESES, TÉRMINOS, MODALIDADES, CONDICIONES Y GARANTÍAS PERMITIDAS POR LA LEY. C) ADQUIRIR TODA CLASE DE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIOS Y/O ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SEAN ELLOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUIDOS LOS TANGIBLES E INTANGIBLES, CORPORALES O INCORPORALES. D) RECURRIR A LA ASOCIACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN O PARTICIPACIÓN CON TERCEROS EN TODA CLASE DE ASOCIACIONES, UNIONES TEMPORALES, CONTRATOS Y SOCIEDADES COMERCIALES Y ESTATALES CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR TOTAL O PARCIALMENTE OBJETOS IGUALES, A FINES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL SUYO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 SUSCRITO POR ACTO CONSTITUTIVO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE AGOSTO DE 2019, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** LOPEZ CASTAÑO ANGELA MARIA
CONTROLANTE
IDENTIFICACION : 66819581
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
DIRECCIÓN : CLL 41 NO. 30A-21 OF. 301
PAIS : Colombia

** **EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S
MUNICIPIO : VILLAVICENCIO
PAIS : Colombia

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 DE ACTO CONSTITUTIVO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75369 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LOPEZ CASTAÑO ANGELA MARIA	CC 66,819,581

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL,TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA, DECESO DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL, Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ********** FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS.EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $105,837,175
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

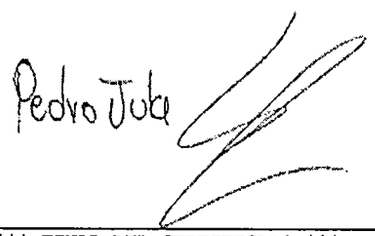
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 dias y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1640 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación v65e2kWMrh

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

PÓLIZA N°
3034858

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
5	6	2017	RENOVACIÓN	3			NO

TOMADOR	583868-CHEVYPLAN SA	NIT	830.001.133-7
DIRECCIÓN	KR 7 75 26, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6286820
ASEGURADO	2255408-JOSE MAURICIO LARROTA SILVA	CC	7818365
DIRECCIÓN	CALLE 70 C SUR NO 17 A 05, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7656616

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3257	32	5	6	2017	10	7	2017	00:00	10	7	2018	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1,00	CHEVYPLAN SA	32. COLECTIVAS 3G	$1.233.800.000,00

BENEFICIARIOS:
CHEVYPLAN SA NIT: 830.001.133-7

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:
Codigo Fasecolda: 01601256
Marca:CHEVROLET Modelo: 2015 Color: PLATA
Estilo:SAIL LTZ MT 1400CC 4P AA 2AB ABS Tipo: AUTOMOVIL Servicio: PARTICULAR
Placas: ZYT626 Motor No.: LCU141020501 Chasis No.: 9GASA52M6FB013376

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	800,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	33,800,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	33,800,000.00	
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	33,800,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	33,800,000.00	
8	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60	
9	TERREMOTO	33,800,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
10	ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
11	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
12	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES-LIVIANOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1.673.100,00
GASTOS	$**********0,00
IVA	$******317.889,00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1.990.989,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016, Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/03/2023 10:36:02

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
4752	3	ASG SANAS AGENCIA DE		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3034858
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **3**

COBERTURAS
AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta poliza y las definiciones allí contenidas.

TEXTO
EL CLAUSULADO GENERAL, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LO ENCUENTRA INGRESANDO A LA PÁGINA WEB https://www.previsora.gov.co/ EN LA SIGUIENTE RUTA: https://www.previsora.gov.co/nuestros productos /seguros reales o de daños / automóviles O CON LA APLICACIÓN LECTOR QR DEL PLÁSTICO SEGUROS DE AUTOS PREVISORA.

SI SU POLIZA INICIO VIGENCIA A PARTIR DEL 15/03/2017 Y SEGÚN SU TIPO DE VEHÍCULO, LAS VERSIONES VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 009
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 008
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO) AUP-058 - VERSIÓN 000
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 000

"ESTA PÓLIZA SE REGIRÁ POR EL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP001 VERSIÓN 009, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR PREVISORA SEGUROS ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.PREVISORA.GOV.CO ENTRANDO AL LINK PORTAFOLIO NUESTROS PRODUCTOS EN "SEGUROS REALES O DE DAÑOS"

SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO A TERMINOS Y/O CONDICIONES DE CHEVYPLAN S.A.

BENEFICIARIO: CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7

LA PRESENTE PÓLIZA O CERTIFICADO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO PREVIO PAGO DE LA PRIMA, HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO Y NO PODRÁ SER REVOCADA POR EL ASEGURADO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO O ENTIDAD FINANCIERA.

PREVISORA INDEMNIZARÁ HASTA POR EL MONTO DE LA DEUDA SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO Y SI EL VALOR ASEGURADO ES SUPERIOR AL VALOR COMERCIAL REAL A LA FECHA DEL SINIESTRO LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA VA HASTA EL VALOR COMERCIAL. SI POR EL CONTRARIO EL VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL VALOR COMERCIAL LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA LLEGA HASTA EL VALOR ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA PARA ESTE VEHÍCULO. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, NO-RENOVACIÓN O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DE PREVISORA, SE DARÁ AVISO A CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7 CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. SALVO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA EVENTO EN EL CUAL SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

"CONDICIONES PARTICULARES"

1) DE COMUN ACUERDO ENTRE CHEVYPLAN Y EL ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO LOS VEHICULOS SERAN ATENDIDOS POR EL CONCESIONARIO QUE REALIZO LA VENTA DEL VEHICULO, SE ACLARA QUE ESTA SERA LA PRIMERA OPCION QUE TENDRA EL ASEGURADO, PERO POR DISPOSICION Y AUTORIZACION DEL MISMO, EL VEHICULO PODRA SER REPARADO EN CUALQUIER OTRO CONCESIONARIO DE LA RED CHEVROLET

*****ESTA POLIZA SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA CANCELACION DE LA DEUDA CON CHEVYPLAN*****

1. COBERTURA TERRITORIAL DEL SERVICIO
CLÁUSULA SERVICIO VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3034858 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **3**

Durante la vigencia de la presente póliza, La Previsora S.A. Compañía de Seguros suministrará el servicio de vehículo de reemplazo a través de la alianza con la firma AOA (Administración Operativa Automotriz), en caso de que el vehículo relacionado en la carátula del seguro presente reclamación formal por pérdidas menores o severas.
Aplica para vehículos livianos de servicio particular
El servicio está disponible en las siguientes ciudades:

Armenia
Bogotá Cartagena Medellín Popayán
Barranquilla Cúcuta Neiva Tunja
Bucaramanga Ibagué Pasto Villavicencio.
Cali Manizales Pereira

Una vez que el asegurado haya dado el aviso de siniestro a Previsora y el analista de indemnizaciones que esté atendiendo el caso, haya surtido el trámite interno pertinente para la afectación de la cobertura respectiva (después de que el Vehículo haya ingresado a taller y se haya formalizado el reclamo con la documentación pertinente y el estado de la póliza), enviará una solicitud del servicio a nuestro proveedor a fin de que éste contacte a nuestro cliente y coordine lo pertinente.
El tiempo de prestación del servicio es: PÉRDIDAS MENORES hasta 9 días y PÉRDIDAS SEVERAS hasta 12 días, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el proveedor.
CONDICIONES DE ENTREGA DEL VEHÍCULO
El proveedor, una vez ha recibido la solicitud enviada a su central de reservas por el analista de indemnizaciones de Previsora, realizará la labor de contactar al cliente, ofrecerle el servicio e indicarle las condiciones que aplican al mismo, las cuales son:
. El vehículo es entregado limpio y con el tanque full y en iguales condiciones se debe devolver. Si el usuario decide, por comodidad, el proveedor podrá prestar el servicio de lavado y llenar el tanque de gasolina, este costo deberá ser asumido por el usuario del servicio.
. El día de arrendamiento es de 24 horas.
. El vehículo que La Previsora S.A. suministrará a nuestro asegurado es tipo Renault Logan, o similar. Si el usuario desea un vehículo de otro tipo o gama, puede solicitarlo previo pago de la diferencia de tarifa que aplique para el tipo de vehículo solicitado.
. El vehículo solo debe transitar en territorio nacional.

CLÁUSULA SERVICIO VEHÍCULO DE REEMPLAZO Página 2 de 2
. El usuario debe identificarse con cédula de ciudadanía
. Licencia de conducción vigente en la categoría respectiva.
. El usuario debe dirigirse a la oficina del proveedor del servicio para retirar el vehículo y firmar un voucher de tarjeta de crédito en blanco con cupo disponible por $754.000 ($650.000 más el IVA) para cubrir los posibles daños que pueda causarle al vehículo entregado, días adicionales, costos de lavado y/o combustible (si aplica). Una vez devuelto el vehículo y recibido a satisfacción por el proveedor, éste procederá a devolver el voucher firmado al usuario dentro de los 10 días siguientes de concluido el servicio. El usuario devolverá el vehículo en las oficinas del proveedor.
. En caso de presentar una tarjeta de crédito de otra persona, el proveedor cobrará una tarifa diaria de $6.000.oo incluido IVA.
. Si el usuario no tiene tarjeta de crédito, podrá tomar la protección total con un costo de $20.000 pesos (incluido IVA) por día. Valor no reembolsable.
. Día adicional que se requiera tendrá un costo preferencial de $79.000 más IVA ($91.640), valor que estará a cargo del usuario del servicio.
El proveedor, al momento de realizar la entrega del vehículo, le hará las recomendaciones necesarias para la utilización del servicio e inventario respectivo.
En caso de alguna emergencia durante el préstamo del vehículo, el usuario deberá comunicarse directamente con el proveedor a los teléfonos que le haya suministrado en el momento de formalizar el servicio.

NOTA Por ser un servicio que suple la necesidad de movilización de nuestro cliente mientras se encuentra en el taller, este deberá decidir si lo toma o no, cuando es contactado por AOA. En caso que el cliente decline hacer uso de este servicio, quedará cerrada la oferta y no podrá acumularse hacia el futuro.

CONCESIONARIO: AUTONIZA AV 68

PÓLIZA Nº 3034858

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
5	6	2017	RENOVACIÓN	3			NO

TOMADOR	583868-CHEVYPLAN SA	NIT	830.001.133-7
DIRECCIÓN	KR 7 75 26, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6286820
ASEGURADO	2255408-JOSE MAURICIO LARROTA SILVA	CC	7818365
DIRECCIÓN	CALLE 70 C SUR NO 17 A 05, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7656616

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3257	32	5	6	2017	10	7	2017	00:00	10	7	2018	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1,00	CHEVYPLAN SA	32. COLECTIVAS 3G	$1.233.800.000,00

BENEFICIARIOS:
CHEVYPLAN SA NIT: 830.001.133-7

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:
Codigo Fasecolda: 01601256
Marca:CHEVROLET Modelo: 2015 Color: PLATA
Estilo:SAIL LTZ MT 1400CC 4P AA 2AB ABS Tipo: AUTOMOVIL Servicio: PARTICULAR
Placas: ZYT626 Motor No.: LCU141020501 Chasis No.: 9GASA52M6FB013376

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	400,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	800,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	33,800,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	33,800,000.00	
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	33,800,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	33,800,000.00	
8	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	32.000 * 60	
9	TERREMOTO	33,800,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
10	ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
11	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00	
12	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES-LIVIANOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emite la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****1.673.100,00
GASTOS	$*******,****0,00
IVA	$******317.889,00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$****1.990.989,00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/03/2023 10:36:02

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
4752	3	ASG SANAS AGENCIA DE	10,00%	167.310,00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3034858 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN | **3**

COBERTURAS
AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta poliza y las definiciones allí contenidas.

TEXTO
EL CLAUSULADO GENERAL, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LO ENCUENTRA INGRESANDO A LA PÁGINA WEB https://www.previsora.gov.co/ EN LA SIGUIENTE RUTA: https://www.previsora.gov.co/nuestros productos /seguros reales o de daños / automóviles O CON LA APLICACIÓN LECTOR QR DEL PLÁSTICO SEGUROS DE AUTOS PREVISORA.

SI SU POLIZA INICIO VIGENCIA A PARTIR DEL 15/03/2017 Y SEGÚN SU TIPO DE VEHÍCULO, LAS VERSIONES VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 009
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 008
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO) AUP-058 - VERSIÓN 000
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 000

"ESTA PÓLIZA SE REGIRÁ POR EL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP001 VERSIÓN 009, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR PREVISORA SEGUROS ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.PREVISORA.GOV.CO ENTRANDO AL LINK PORTAFOLIO NUESTROS PRODUCTOS EN "SEGUROS REALES O DE DAÑOS"

SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO A TERMINOS Y/O CONDICIONES DE CHEVYPLAN S.A.

BENEFICIARIO: CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7

LA PRESENTE PÓLIZA O CERTIFICADO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO PREVIO PAGO DE LA PRIMA, HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO Y NO PODRÁ SER REVOCADA POR EL ASEGURADO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO O ENTIDAD FINANCIERA.

PREVISORA INDEMNIZARÁ HASTA POR EL MONTO DE LA DEUDA SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO Y SI EL VALOR ASEGURADO ES SUPERIOR AL VALOR COMERCIAL REAL A LA FECHA DEL SINIESTRO LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA VA HASTA EL VALOR COMERCIAL. SI POR EL CONTRARIO EL VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL VALOR COMERCIAL LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA LLEGA HASTA EL VALOR ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA PARA ESTE VEHÍCULO. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, NO-RENOVACIÓN O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DE PREVISORA, SE DARÁ AVISO A CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7 CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. SALVO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA EVENTO EN EL CUAL SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

"CONDICIONES PARTICULARES"

1) DE COMUN ACUERDO ENTRE CHEVYPLAN Y EL ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO LOS VEHICULOS SERAN ATENDIDOS POR EL CONCESIONARIO QUE REALIZO LA VENTA DEL VEHICULO, SE ACLARA QUE ESTA SERA LA PRIMERA OPCION QUE TENDRA EL ASEGURADO, PERO POR DISPOSICION Y AUTORIZACION DEL MISMO, EL VEHICULO PODRA SER REPARADO EN CUALQUIER OTRO CONCESIONARIO DE LA RED CHEVROLET

*****ESTA POLIZA SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA CANCELACION DE LA DEUDA CON CHEVYPLAN*****

1. COBERTURA TERRITORIAL DEL SERVICIO
CLÁUSULA SERVICIO VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3034858
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN | **3**

Durante la vigencia de la presente póliza, La Previsora S.A. Compañía de Seguros suministrará el servicio de vehículo de reemplazo a través de la alianza con la firma AOA (Administración Operativa Automotriz), en caso de que el vehículo relacionado en la carátula del seguro presente reclamación formal por pérdidas menores o severas.
Aplica para vehículos livianos de servicio particular
El servicio está disponible en las siguientes ciudades:

Armenia
Bogotá Cartagena Medellín Popayán
Barranquilla Cúcuta Neiva Tunja
Bucaramanga Ibagué Pasto Villavicencio.
Cali Manizales Pereira

Una vez que el asegurado haya dado el aviso de siniestro a Previsora y el analista de indemnizaciones que esté atendiendo el caso, haya surtido el trámite interno pertinente para la afectación de la cobertura respectiva (después de que el Vehículo haya ingresado a taller y se haya formalizado el reclamo con la documentación pertinente y el estado de la póliza), enviará una solicitud del servicio a nuestro proveedor a fin de que éste contacte a nuestro cliente y coordine lo pertinente.
El tiempo de prestación del servicio es: PÉRDIDAS MENORES hasta 9 días y PÉRDIDAS SEVERAS hasta 12 días, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el proveedor.
CONDICIONES DE ENTREGA DEL VEHÍCULO
El proveedor, una vez ha recibido la solicitud enviada a su central de reservas por el analista de indemnizaciones de Previsora, realizará la labor de contactar al cliente, ofrecerle el servicio e indicarle las condiciones que aplican al mismo, las cuales son:
. El vehículo es entregado limpio y con el tanque full y en iguales condiciones se debe devolver. Si el usuario decide, por comodidad, el proveedor podrá prestar el servicio de lavado y llenar el tanque de gasolina, este costo deberá ser asumido por el usuario del servicio.
. El día de arrendamiento es de 24 horas.
. El vehículo que La Previsora S.A. suministrará a nuestro asegurado es tipo Renault Logan, o similar. Si el usuario desea un vehículo de otro tipo o gama, puede solicitarlo previo pago de la diferencia de tarifa que aplique para el tipo de vehículo solicitado.
. El vehículo solo debe transitar en territorio nacional.

CLÁUSULA SERVICIO VEHÍCULO DE REEMPLAZO Página 2 de 2
. El usuario debe identificarse con cédula de ciudadanía
. Licencia de conducción vigente en la categoría respectiva.
. El usuario debe dirigirse a la oficina del proveedor del servicio para retirar el vehículo y firmar un voucher de tarjeta de crédito en blanco con cupo disponible por $754.000 ($650.000 más el IVA) para cubrir los posibles daños que pueda causarle al vehículo entregado, días adicionales, costos de lavado y/o combustible (si aplica). Una vez devuelto el vehículo y recibido a satisfacción por el proveedor, éste procederá a devolver el voucher firmado al usuario dentro de los 10 días siguientes de concluido el servicio. El usuario devolverá el vehículo en las oficinas del proveedor.
. En caso de presentar una tarjeta de crédito de otra persona, el proveedor cobrará una tarifa diaria de $6.000.oo incluido IVA.
. Si el usuario no tiene tarjeta de crédito, podrá tomar la protección total con un costo de $20.000 pesos (incluido IVA) por día. Valor no reembolsable.
. Día adicional que se requiera tendrá un costo preferencial de $79.000 más IVA ($91.640), valor que estará a cargo del usuario del servicio.
El proveedor, al momento de realizar la entrega del vehículo, le hará las recomendaciones necesarias para la utilización del servicio e inventario respectivo.
En caso de alguna emergencia durante el préstamo del vehículo, el usuario deberá comunicarse directamente con el proveedor a los teléfonos que le haya suministrado en el momento de formalizar el servicio.

NOTA Por ser un servicio que suple la necesidad de movilización de nuestro cliente mientras se encuentra en el taller, este deberá decidir si lo toma o no, cuando es contactado por AOA. En caso que el cliente decline hacer uso de este servicio, quedará cerrada la oferta y no podrá acumularse hacia el futuro.

CONCESIONARIO: AUTONIZA AV 68

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3034858 **CERTIFICADO No.** 3

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
AUTOMOVILES

Sucursal
CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
$1.673.100,00	$317.889,00	1339636-CHEVYPLAN SA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
10/08/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/09/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/10/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/11/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/12/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/01/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/02/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/03/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/04/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15				
10/05/2018	$**********0,00	$******139.536,54	$******26.511,94				
10/06/2018	$**********0,00	$******139.536,54	$******26.511,94				
10/07/2018	$**********0,00	$******139.703,85	$******26.543,77				

APRECIADO CLIENTE
Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 32. COLECTIVAS 3G

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CHEVYPLAN SA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total $1990989,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	10/08/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15	7	10/02/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15
2	10/09/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15	8	10/03/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15
3	10/10/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15	9	10/04/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15
4	10/11/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15	10	10/05/2018	$**********0,00	$******139.536,54	$******26.511,94
5	10/12/2017	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15	11	10/06/2018	$**********0,00	$******139.536,54	$******26.511,94
6	10/01/2018	$**********0,00	$******139.369,23	$******26.480,15	12	10/07/2018	$**********0,00	$******139.703,85	$******26.543,77

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3034858	AUTOMOVILES	3	$1.233.800.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 09 días del mes de marzo de 2023

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE
Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-001

PREVISORA SEGUROS

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA, CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE GENERADO POR UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON LOS AMPAROS Y DEDUCIBLES CONTRATADOS SEÑALADOS EN LA CARÁTULA, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN EXCLUIDOS Y SE AJUSTEN A LAS CONDICIONES DEFINIDAS A CONTINUACION:

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1.1.3. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS.

1.1.4. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS.

1.1.5. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO.

1.1.6. PÉRDIDA MENOR POR HURTO.

1.1.7. AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

1.2. AMPAROS ADICIONALES

1.2.1. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTOS, CAIDA DE PIEDRAS, INUNDACION, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACAN, TORNADO Y CICLON.

1.2.2. AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE.

1.2.3. AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL.

1.2.4 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL.

1.2.5 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL.

1.2.6 ASISTENCIA EN VIAJE VER ANEXO.

1.2.7 ACCIDENTES PERSONALES.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO, AMBULANCIAS O DE USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

2.1.2 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO, CUANDO SE DESTINE A UN SERVICIO DIFERENTE AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA. (REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO)

2.1.4 LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL MISMO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

2.1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.1.6 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.7 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y SEMÁFOROS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.1.8 LOS DAÑOS O PERJUICIOS GENERADOS POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO O SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

2.1.9 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE LA PÓLIZA.

2.1.10 TAMPOCO SE INDEMNIZARÁ, BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE PÓLIZA, LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICÍA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO ADOPTADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O MECÁNICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ASÍ COMO FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLA DEL EQUIPO ELECTRÓNICO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CUANDO CAUSEN VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.2 DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.2.3 DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.4 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, OPERACIONES MILITARES O GUERRA CIVIL.

2.2.5 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.6 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

2.2.7 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

2.2.8 EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, LA ESTAFA; TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.

2.2.9 LA PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRODUZCA, CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA PRESENTE PÓLIZA SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

2.2.10 PREVISORA NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.2.11 PREVISORA TAMPOCO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBE, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA O AMPARADAS POR LAS PÓLIZA CONTRATADAS POR LAS CONCESIONES VIALES.

2.2.12 PREVISORA NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR NI A EFECTUAR REPARACIONES POR DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO, NI LOS QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO ASEGURADO. HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL CARRO QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE POSEÍA ANTES DEL SINIESTRO.

2.2.13 NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA SEVERA POR HURTO O PÉRDIDA MENOR POR HURTO.

2.2.14 PÉRDIDA SEVERA HURTO O PERDIDA MENOR POR HURTO DE VEHÍCULOS QUE NO SE TRASLADAN POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADORES O DESPLAZADOS CON GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA Y MENOR POR HURTO.

2.3.1 EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.

2.3.2 HURTO DE LLAVES, TARJETAS ELECTRÓNICAS O CUALQUIER DISPOSITIVO DE ENCENDIDO.

2.4 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

2.4.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ARRENDADO O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER O ARRENDAMIENTO.

2.4.2 CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y SIN PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE PREVISORA.

2.4.3 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ÉSTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.

2.4.4 LA PREVISORA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO, BODEGAJE Y/O ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL ASEGURADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS O TALLER PROVEEDOR, LA COMPAÑÍA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO DEL MISMO, NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES. LOS CUALES SERÁN ASUMIDOS POR EL ASEGURADO.

2.4.5 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENOS.

2.4.6 CUANDO EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN ILEGALES O SE COMPRUEBE QUE SU MATRÍCULA ES FRAUDULENTA CON O SIN CONOCIMIENTO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.4.7 NO SE CUBREN DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUENCIAL QUE TENGA SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.

2.4.8 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.4.9 PARA TODOS LOS AMPAROS, PREVISORA NO CUBRE LA AFECTACIÓN DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

2.4.10 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.4.11 DAÑOS QUE CAUSE O SUFRA EL VEHÍCULO CUANDO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADOS.

2.4.12 LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO.

2.4.13 SALVO ACUERDO EXPRESO NO ESTA ASEGURADA BAJO NINGÚN AMPARO LA CULPA GRAVE.

2.4.14 NO SE CUBRE EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

2.4.15 NO SE CUBRE CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO REMOLQUE A OTRO VEHICULO CON O SIN FUERZA PROPIA.

CONDICIÓN SEGUNDA : ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador y/o Asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de conocimiento y la que sea requerida por PREVISORA.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o Asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que PREVISORA suministrará para tal efecto.

CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros debidamente acreditados y derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza o en sus anexos, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.

Estos límites operaran en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS Fondo de Pensiones u otras entidades de seguridad social.

En todo caso la indemnización está sujeta hasta por el valor contratado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

En el evento de muerte o lesiones a personas, las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas.

PREVISORA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las salvedades siguientes:

3.1.1 Si la responsabilidad proviene de dolo, o está expresamente excluida del contrato.

3.1.2 Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de PREVISORA.

3.1.3 Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, PREVISORA solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

PREVISORA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en exceso que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como Responsabilidad Civil Extracontractual.

Opera bajo el límite único contratado en la Carátula de la Póliza y le aplican las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS fondo de pensiones u otras entidades de seguridad social.

3.3 PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

Es el daño causado como consecuencia de un accidente o por actos malintencionados de terceros o por causa de eventos de la naturaleza, en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del hecho.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del evento , el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

3.4 PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

Es el daño causado como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de eventos de la naturaleza, en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo, al momento de la ocurrencia del hecho.

Se cubren además, bajo este amparo, los daños a los radios, pasacintas, dvd, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.5 PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como la perdida de tenencia y posesión por desaparición permanente del vehículo completo debido a causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del Código Penal Colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, las pérdidas severas o menores sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Severa por Hurto.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento del hecho, el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

3.5.1 CLÁUSULA (Efectos de la recuperación del vehículo)

3.5.1.1 Si el vehículo hurtado es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado está obligado a recibirlo en devolución, siendo a cargo de PREVISORA la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 2.2.14. Siempre y cuando no se haya perfeccionado la reclamación y por lo tanto no se haya producido la indemnización de la propiedad correspondiente.

3.5.1.2 Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.5.1.3 El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si hay lugar a ello y los gastos en que incurrió PREVISORA para su recuperación y venta. En el caso que el vehículo fuere declarado destrucción total, la matrícula del mismo será cancelada y por consiguiente no habrá venta de salvamento.

3.6 PÉRDIDA MENOR POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como tal, la pérdida o daño de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre y que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, y estén relacionados específicamente en la Solicitud de Seguro, Inspección técnico mecánica y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado con el pago correspondiente de prima.

3.7 AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de Pérdida Severa por Daños o Hurto, o Pérdida Menor por Daños o por Hurto amparada por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparación, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro lugar con autorización expresa de PREVISORA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por dicho evento, descontando el deducible.

CONDICIÓN CUARTA : DEFINICION DE LOS AMPAROS ADICIONALES

Esta póliza además, por mutuo acuerdo, incluirá los siguientes amparos adicionales cuando se indique en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza:

4.1 TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

Si así se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo estipulado en el numeral 2.2.6., de esta póliza; se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvias, huracán, tornado y ciclón.

4.2 AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de Pérdida Severa por Daños o por Hurto, el Asegurado recibirá de PREVISORA en adición a la indemnización, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente en el cual el asegurado haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida a PREVISORA y terminará cuando se haga efectiva la indemnización, mediante el pago o la restitución del vehículo al Asegurado; en caso de Hurto siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

Este amparo operará hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar, descontando el deducible.

4.3 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Si así se pacta en el cuadro de amparos, PREVISORA, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a la suma asegurada y a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.3. y 2.4.5., de la póliza, por los siguientes conceptos:

4.3.1 Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Asegurado o las personas autorizadas para la conducción del vehículo asegurado (siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente, para ejercer esta función), con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.3.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado, salvo si media dolo del Tomador o del Asegurado indicados en la carátula de esta póliza o, por cualquier persona autorizada expresamente por el asegurado, hasta por los límites pactados en la carátula de la póliza.

Queda entendido que este amparo adicional cubre la responsabilidad del conductor del vehículo autorizado, al Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual PREVISORA podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

4.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente anexo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, PREVISORA asignará un abogado asumiendo todos los costos con base en las tabla de honorarios aquí establecidas, para el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él, con sujeción a las siguientes condiciones:

A. Cuando el Asegurado y/o persona autorizada, es persona natural; el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

B. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado o persona autorizada y no sean nombrados de "oficio". Para aquéllos casos en los cuales Previsora no pueda prestar este servicio de cobertura a nivel territorial o por fuerza mayor. En todo caso deberán contar con la autorización previa de Previsora y se regirán por la tabla de honorarios prevista en esta sección.

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio causados en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza.

interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Previsora.

D. Previsora prestará directamente o a través de un proveedor designado para tal fin, el servicio de asistencia jurídica preliminar en el sitio del accidente al conductor del vehículo asegurado o mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por la Previsora. Se prestará directamente por la aseguradora o a través de un proveedor designado para tal fin y no dará lugar a reembolso.

E. Este amparo también cubre a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza, con autorización expresa del asegurado.

4.4.1 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004:

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	20	20
AUDIENCIA DE LEGALIZACION DE LA CAPTUPTURA	20	20
AUDICIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	23	33
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION O PRECLUSION	32	46
AUDIENCIA PREPARATORIA	64	92
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120	240
AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACION DE PENA	25	25
AUDIENCIA DE REPARACION INTEGRAL DE PERJUCIOS	25	25
AUDIENCIAS PRELIMINARES	25	25

Los valores anteriores están indicados en SMLDV

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones incluyendo sus etapas en cada actuación o audiencia hasta los montos arriba indicados:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo.

Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocesal ante Fiscalía, Centros de Conciliación o directamente entre las partes.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: Comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el Señor Juez de Control de Garantías y la oposición al Fiscal Delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del Señor Juez.

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: Comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la Acusación, así mismo verificar si el escrito de Acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los elementos probatorios así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la Audiencia de Juicio Oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la Asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la Fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el Juez de conocimiento en la Audiencia Preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la Fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la Fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la Teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la Fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el Señor Juez de Conocimiento tendientes a obtener la inocencia del Acusado.

AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA: A más tardar dentro de los 15 días siguientes al juicio oral se llevará a cabo la audiencia en la que el juez, valorando las condiciones particulares del responsable, individualice la pena e incorpore lo decidido en el incidente de reparación integral.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

AUDIENCIAS PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el Juez de Garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el Fiscal o el Ministerio Público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la Audiencia de formulación de imputación y hasta la Audiencia de Juicio Oral.

Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a PREVISORA:

A. Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el Asegurado con indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente del Abogado.

B. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

C. Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar:

1) Actuación previa o preprocesal: Copia del acuerdo extraprocesal firmado por las partes involucradas y el abogado defensor. Igualmente debe aportar desistimiento presentado ante la autoridad que hasta este momento ha conocido del hecho.

2) Audiencias de Legalización de Captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento: Certificación o constancia de la diligencia en la cual se identifique el proceso de la audiencia realizada, indiciado y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Garantías y/o copia de la diligencia.

3) Audiencia de formulación de acusación o preclusión: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de conocimiento y/o copia de la diligencia.

4) Audiencia preparatoria: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

5) Audiencia de Juicio Oral: Certificación o constancia de la audiencia realizada o en su defecto fotocopia de la decisión del sentido del fallo, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento, indicando el nombre del acusado o absuelto y el del abogado defensor y/o copia de la diligencia.

6) Audiencia de incidente de Reparación de Perjuicios: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

7) Audiencias Preliminares: Se reconocerán máximo dos (2) audiencias siempre y cuando su práctica no obedezca a petición que se debió haber realizado ante el Juez de Garantía en la Audiencia de Imputación.

Para el reconocimiento de honorarios deben presentar: certificación o constancia de la audiencia con indicación del fundamento que la motivó y el nombre del abogado defensor, expedida por el Secretario del Juez de Garantías.

4.5 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Por el presente anexo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, PREVISORA asignará un abogado asumiendo todos los costos con base en las tabla de honorarios aquí establecidas, para el proceso civil o constitución en parte civil dentro del proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él. Siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.5.1 HONORARIOS DE ABOGADO Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "oficio", designado directamente por el Asegurado, Para aquéllos casos en los cuales Previsora no pueda prestar este servicio de cobertura a nivel territorial o por fuerza mayor. En todo caso deberán contar con la autorización previa de Previsora y se regirán por la tabla de honorarios prevista en esta sección.

4.5.2 LÍMITES DE COBERTURA:

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	100 SMDLV
Audiencia de conciliación	Conciliación exitosa 75 SMDLV, Conciliación no exitosa 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

* 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa 75 SMDLV.

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

4.5.3 DEFINICIONES

• **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado como Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

• **Audiencia de conciliación:** Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurran, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta, la cual debe estar firmada por el abogado.

• **Alegatos de conclusión:** Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

• **Sentencia:** Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

4.5.4 CONDICIONES

4.5.4.1 Para configurar la reclamación derivada de esta cobertura, el Asegurado deberá informar por escrito que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al asegurado y que haya sustentado dicho recurso, adjuntando las piezas procesales y su recibo por el juzgado o Tribunal de conocimiento.4.5.4.2 La cobertura otorgada, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier pago o reembolso por este concepto, no compromete en modo alguno la responsabilidad de PREVISORA.

4.5.4.3 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

4.5.4.4 La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

4.5.4.5 Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

4.5.5.6 Previsora determinará previamente si se afronta o no un proceso, luego de evaluar las pretensiones y honorarios, para lo cual el asegurado deberá obtener antes de la contestación de la demanda, la autorización correspondiente de Previsora.

4.6 ASISTENCIA EN VIAJE

En adición a los términos y condiciones de la póliza, Previsora, cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

4.7 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

4.7.1 MUERTE

En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato, PREVISORA pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 1142 del Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo, en caso de muerte que sufra el asegurado, o conductor autorizado por el asegurado y el evento causante de fallecimiento sea proveniente de un accidente de tránsito y que el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de la voluntad del asegurado y el deceso del conductor se produzca dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes al mismo.

Para el caso de vehículos livianos de servicio público aplicará la cobertura, siempre y cuando exista una relación contractual entre el asegurado y el conductor.

La cobertura otorgada bajo el presente amparo está limitada a la muerte como consecuencia del siniestro, de una sola persona natural, correspondiente a aquella que para el momento de los hechos conducía el automotor. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna bajo este amparo, frente a terceros que viajen con el conductor.

Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado sufra un accidente en un vehículo industrial o que transite sobre rieles o cuando muera por homicidio.

4.7.1.1 DESMEMBRACION

Se reconocerá un 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano y pie, junto con la pérdida irreparable de la visión en un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Se reconocerá un 60% de la suma asegurada: Pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Se reconocerá un 50% de la suma asegurada: Pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierda, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización se reconocerá un 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas al ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

La invalidez deberá ser certificada por una ARL, una EPS y/o entidad designada por el gobierno.

La cobertura de Accidentes Personales y Desmembración aplica para los asegurados y /o conductor autorizado con edades comprendidas entre: Mayores de 18 años y menores de 60 años.

4.7.2 CONDICIONES

Si Previsora detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará y deberá hacerse su reintegro. El valor máximo a indemnizar por este amparo será el mayor límite de cobertura que tenga en todas las pólizas suscritas en Previsora con este amparo un mismo asegurado.

4.8 VEHÍCULOS QUE REMOLQUEN - VEHÍCULOS SIN FUERZA PROPIA

Si así se pacta en el cuadro de amparos, descritos en la carátula de la póliza, no obstante lo dispuesto en las condiciones generales PREVISORA teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, a los terceros damnificados.

Igualmente PREVISORA indemnizará los daños que sufra el vehículo sin fuerza propia (remolques o similares). Además, se amparan los daños o pérdidas ocasionadas por el remolque o por la carga del vehículo asegurado.

El amparo previsto en el presente anexo queda sujeto a las siguientes condiciones:

a. Previsora no cubre los daños que cause el vehículo asegurado al remolque y a la carga transportada.

b. La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada por el presente anexo se hace extensiva al remolque que esté acoplado al vehículo asegurado.

CONDICIÓN QUINTA: SUMAS ASEGURADAS

5.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de PREVISORA, así:

5.1.1 El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, derivados de accidentes de tránsito.

5.1.2 El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito.

5.1.3 El límite denominado "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.1.2.

5.1.4 Los límites señalados en los numerales 5.1.2. y 5.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores Asegurados en los numerales 5.1.2 y 5.1.3., son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa.

5.2 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO, Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

5.2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el Asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

5.2.2 Si en el momento de una pérdida severa por daños o hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de pérdida o daño.

5.2.3 Si el valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia de los hechos es inferior al valor asegurado, en caso de Pérdida Severa por Daños o Hurto, PREVISORA solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial al momento de la ocurrencia de los hechos menos el deducible pactado.

5.2.4 Al amparo de Pérdida Menor por Daños y Hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de Previsora será el 75% del valor comercial del vehículo para la fecha de ocurrencia de los hechos.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, tratándose de seguros expedidos en favor de empresas financiadoras y distribuidoras de vehículos, en los cuales la vigencia del certificado de seguro sea mayor de un año, se aplicará a partir de la iniciación del segundo año la regla proporcional (Seguro Insuficiente), a menos que a la iniciación de cada seguro anual, subsiguiente al primero, el Asegurado o el Tomador pague el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima del amparo de Pérdida Menor por Daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada período anual.

5.3 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

La suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN SÉXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado y/o el Beneficiario deberá dar aviso a PREVISORA dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Deberá dar aviso a PREVISORA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado y/o el Beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.

Si durante la vigencia de la póliza se presenta cualquier modificación, anexo o suplemento, PREVISORA realizará los ajustes correspondientes a la póliza con base en la tarifa que se encuentre en vigor en la fecha de expedición del certificado correspondiente. Teniendo en cuenta lo anterior, el Tomador y/o el Asegurado se obligan a pagar el ajuste de prima que de él se derive.

Si el Asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, PREVISORA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN SEPTIMA : PAGO DE INDEMNIZACIONES

7.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PREVISORA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá requerir los documentos que considere necesarios, durante el análisis de la reclamación, tales como:

7.1.1 Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.

7.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

7.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

7.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

7.1.5 En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

7.1.6 En caso de pérdida Severa por daños, por hurto o hurto calificado, para que PREVISORA proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, traspase la propiedad del bien a PREVISORA; con los soportes de paz y salvo por todo concepto del vehículo ante las autoridades y entes administrativos, ya sea por pendientes de tránsito o por impuestos de igual manera, en los casos de destrucción total por daños o Pérdida Severa por hurto, se debe presentar ante PREVISORA, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure PREVISORA como última propietaria.

PREVISORA habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

7.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

7.2.1 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la Víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando PREVISORA pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

7.2.2 PREVISORA indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado y/o persona autorizada cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado. En el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra el Asegurador.

7.2.3 Salvo que medie autorización previa de PREVISORA, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

A. Reconocer su propia responsabilidad, ésta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

B. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante sentencia ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, hasta los límites establecidos en dicho seguro.

7.2.4 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, PREVISORA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

7.2.5 PREVISORA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

7.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO.

Cualquier pago por las coberturas de Pérdida Severa y Pérdida Menor por Daños y por Hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

7.3.1 PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS: PREVISORA pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por Pérdida Menor y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

7.3.2 INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, PREVISORA pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

7.3.3 ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN DE LAS REPARACIONES: PREVISORA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

7.3.4 CONDICIONES DE PREVISORA PARA INDEMNIZAR: PREVISORA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el Asegurado no puede hacer la dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.

7.3.5 El pago de una indemnización en caso de Pérdida Menor, no reduce la suma asegurada original.

7.3.6 En el evento de Pérdida Severa por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

7.4 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL:

PREVISORA reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado:

7.4.1. Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de honorarios (si se tratare de reembolso solicitado por el asegurado)

7.4.2. Constancia otorgada por el juzgado y/o copia de la correspondiente actuación con el sello de recibido correspondiente.

7.5 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

7.5.1 ACCIDENTES PERSONALES - MUERTE

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

7.5.1.1 Certificado médico de defunción.

7.5.1.2 Registro civil de defunción.

7.5.1.3 Acta del levantamiento del cadáver.

7.5.1.4 Necropsia.

7.5.1.5 Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.

7.5.1.6 Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario (s) de la póliza.

7.5.1.7 Cualquier otro documento que acredite la ocurrencia y cuantía del siniestro.

7.5.1.8 Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario (s).

7.5.2 BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de desmembración o y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

7.5.2.1 Carta de Reclamación y/o Informe del Accidente.

7.5.2.2 Fotocopia autenticada del documento de identificación del afectado.

7.5.2.3 Historia Clínica completa.

7.5.2.4 Documentos que acrediten el hecho, la fecha de ocurrencia y las causas que lo originaron.

7.5.2.5 Certificados médicos donde conste la pérdida de capacidad laboral o desmembración como causa del accidente.

Lo anterior, sin perjuicio de que PREVISORA pueda requerir documentos adicionales a los señalados, que sean pertinentes para la definición de la reclamación.

CONDICIÓN OCTAVA : DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

PARÁGRAFO: Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

CONDICIÓN NOVENA : SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de PREVISORA. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por PREVISORA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.

CONDICIÓN DÉCIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

10.1 En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad.

10.2 El asegurado deberá informar por escrito a PREVISORA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CONDICIÓN UNDÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

11.1 TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

11.1.1 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador recibirá de PREVISORA la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

11.1.2 PREVISORA podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías pactadas.

11.1.3 Por el no pago de la prima, dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley, se producirá la terminación automática del contrato.

11.1.4 A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

11.2 REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por PREVISORA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a PREVISORA.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrase en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

11.3 OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

Son causa de extinción del contrato de seguro:

11.3.1 La pérdida severa del vehículo asegurado dará derecho a devengar las primas totales correspondientes a las coberturas del vehículo.

11.3.2 Si PREVISORA objeta Pérdida Severa del vehículo asegurado procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la reclamación hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por PREVISORA.

11.3.3 La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a PREVISORA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación.

PREVISORA podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

11.3.4 La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, sin que el adjudicatario haya notificado a PREVISORA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición respectiva.

En este caso también se procederá a la devolución de la prima a corto plazo con sujeción a la prima mínima establecida por PREVISORA. Si la transmisión del interés fuere comunicada el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquiriente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

CONDICIÓN DUODÉCIMA : NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países. El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA : DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA : INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

El asegurado autoriza a PREVISORA para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con PREVISORA y con terceros.

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR